



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

**“INCORPÓRESE AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL UN NUEVO
TIPO PENAL RESPECTO AL ENTRENAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE GRUPOS
DELICTIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE TERRORISMO
DENTRO DEL TERRITORIO ECUATORIANO”**

**Trabajo de Integración
Curricular previa a la
Obtención del Título de
Abogado.**

AUTOR:

Bryan Israel Chancusig Cumbicus

DIRECTOR:

Dr. Fernando Filemón Soto Soto Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2024

Educamos para Transformar

Certificación

Loja, 27 de marzo del 2024

Dr. Fernando Filemón Soto Soto Mg. Sc

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Incorpórese al Código Orgánico Integral Penal un nuevo tipo penal respecto al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano”**, previo a la obtención del título de Abogado, de la autoría del estudiante **Bryan Israel Chancusig Cumbicus**, con cédula de identidad Nro. 1105617383, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

.....
Dr. Fernando Filemón Soto Soto Mg. Sc

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

Autoría

Yo, **Bryan Israel Chancusig Cumbicus** declaro ser el autor del presente trabajo de integración curricular y eximo expresamente a la universidad nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la universidad nacional de Loja la publicación de mi trabajo de investigación curricular en el repositorio digital institucional-biblioteca virtual.

Firma: _____

Cedula de identidad: 1105617383

Fecha: 27 de marzo de 2024

Correo electrónico: bryan.chancusig@unl.edu.ec

Teléfono: 0990262598

Carta de autorización del trabajo de titulación por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo.

Yo, **Bryan Israel Chancusig Cumbicus**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Incorpórese Al Código Orgánico Integral Penal un nuevo tipo penal respecto al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano”** como requisito para optar por el título de **Abogado**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 20 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Firma:

Autor: Bryan Israel Chancusig Cumbicus

Cédula: 1105617383

Dirección: Parroquia Sucre barrio san José alto - Loja - Ecuador.

Correo electrónico: bryan.chancusig@unl.edu.ec

Teléfono: 090262898

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Fernando Filemón Soto Soto. Mg. Sc.

Dedicatoria

Al culminar el presente trabajo quiero dedicarlo en primer lugar a mi Dios por darme la vida, la esperanza y, por concederme la bendición de ser padre, a él la gloria y la honra en cada meta alcanzada.

A mi director de Trabajo de Integración Curricular, Dr. Fernando Filemón Soto Soto. Mg. Sc., por guiarme con sus enseñanzas y conocimientos.

A mis padres Willam Chancusig y Sonia Cumbicus, por su apoyo incondicional, pero principalmente a mi amada madre, razón de mi vida, por siempre estar presente en cada logro.

A mi novia Jhanela Ortega, por su compañía y apoyo constante durante éstos años.

A mi Universidad Nacional de Loja, por permitirme educarme en sus aulas con los mejores catedráticos, y a todas las personas que fueron participes de mi trayectoria como estudiante universitario, por su aporte continuo que hoy será reflejado en la culminación de mis estudios universitarios.

Bryan Israel Chancusig Cumbicus

Agradecimiento

Al concluir el presente Trabajo de Integración Curricular, quiero dejar constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a su vez a todos los docentes que me impartieron conocimientos valiosos que me servirá en mi carrera profesional;

A mis padres Willam Chancusig y Sonia Cumbicus y a mi novia Jhanela Ortega, que siempre han estado aconsejándome y tratándome para que siempre vaya por el camino del bien y sea una buena persona;

Por último, agradecer a Dios, por su fidelidad y bendiciones otorgadas, como la de facilitar la acertada tutoría como director de trabajo de integración curricular al Dr. Fernando Filemón Soto Soto. Mg. Sc. por su constante trabajo y dedicación hacia nosotros sus estudiantes, él ha sabido guiarnos de la mejor manera, sin su ayuda y sus conocimientos nada de esto sería posible;

Ya mi madre, por su apoyo y por proporcionarme todo cuanto estaba a su alcance; sus consejos y enseñanzas las aplico todos los días de mi vida.

Bryan Israel Chancusig Cumbicus

Índice de contenidos

Certificación	ii
Autoría	iii
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos.....	vii
Índice de Tablas	x
Índice de Figuras.....	x
Índice de Anexos	x
1. Título.....	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco teórico	6
4.1 Política criminal	6
4.1.1 Política penal.....	8
4.1.2 El derecho penal del enemigo.....	11
4.2 Grupos delictivos.....	13
4.2.1 Políticas sobre la delincuencia organizada	13
4.2.2 Delitos de la delincuencia organizada	15
4.2.3 Estructuras de las organizaciones delictivas.....	18
4.2.4 Participación en grupos delictivo organizados	20
4.2.5 Responsabilidad de las personas jurídicas al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos.	23
4.2.6 Delitos transnacionales y jurisdicción penal frente terrorismo.....	25
4.2.7 Seguridad ciudadana.....	27

4.2.8 Derechos humanos como medio de protección al terrorismo.....	29
4.3 Protección del bien jurídico frente al delito de terrorismo.....	31
4.4 Procesos de criminalización, penalización y judicialización del terrorismo	35
4.5 Elementos del tipo penal: terrorismo.....	39
4.6 Actividades de terrorismo	40
4.7 Terrorismo Nacional e Internacional.....	41
4.7.1 Terrorismo Internacional	41
4.7.2 Terrorismo nacional.....	43
4.8 Extensión de narcotráfico en Ecuador.....	44
4.9 Factores socioeconómicos frente al terrorismo	46
4.10 Entrenamiento y equipamiento de grupos terroristas.....	47
4.10.1 Entrenamiento de grupos terroristas	47
4.10.2 Estudio criminológico correspondiente al delito de terrorismo.....	50
4.10.3 Quienes se dedican a esta actividad de entrenamiento y equipamiento.	52
4.10.4 Entrenamiento para cometer que clase de ilícitos.....	53
4.10.5 El delito de entrenamiento y equipamiento	56
4.11 Legislación Nacional.....	57
4.11.1 Constitución de la República del Ecuador.....	57
4.10.2 Tratados y Convenios Internacionales.....	60
4.10.2.1 Convención Interamericana contra el Terrorismo	60
4.10.2.2 Convención de las Naciones Unidas y la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.....	64
4.10.3 Código Orgánico Integral Penal del Ecuador	68
4.11 Derecho comparado.....	71
4.11.1 Código Penal de Colombia	71

4.11.2 Código Penal de Perú.....	73
4.11.3 Código Penal de España	74
5. Metodología.....	77
5.1 Materiales utilizados	77
5.2 Métodos	77
5.3 Técnicas	78
6. Resultados	79
6.1 Resultados de las encuestas	79
6.2 Resultados de las entrevistas	90
6.3 Estudios de casos	100
6.4 Datos estadísticos del terrorismo en el Ecuador	108
7 Discusión.....	110
7.1 Verificación de los objetivos.	110
7.1.1 Verificación del objetivo general.....	110
7.1.2 Verificación de objetivos específicos.	113
7.1.3 Fundamentación para la reforma legal.....	117
7.1.4 Propuesta de Reforma legal al Código Orgánico Integral Penal.....	120
8 Conclusiones.....	123
9 Recomendaciones.....	125
10 Bibliografía.....	126
11 Anexos.....	132
11.1 Anexo 1. Formato de encuesta.....	132
11.2 Anexo 2. Formato de entrevista.....	133

Índice de Tablas

Tabla 1. Cuadro Estadístico - Pregunta N°1	70
Tabla 2. Cuadro Estadístico - Pregunta N°2	72
Tabla 3. Cuadro Estadístico - Pregunta N°3	74
Tabla 4. Cuadro Estadístico - Pregunta N°4	76
Tabla 5. Cuadro Estadístico - Pregunta N°5	78
Tabla 6. Cuadro Estadístico - Pregunta N°6	80

Índice de Figuras

Figura 1. Representación Gráfica - Pregunta N° 1	71
Figura 2. Representación Gráfica - Pregunta N° 2	73
Figura 3. Representación Gráfica - Pregunta N° 3	75
Figura 4. Representación Gráfica - Pregunta N° 4	77
Figura 5. Representación Gráfica - Pregunta N° 5	79
Figura 6. Representación <i>Gráfica</i> - Pregunta N° 6	81

Índice de Anexos

Anexo 1. Formato de Encuesta	110
Anexo 2. Formato de Encuestas	112
Anexo 3. Formato de Certificado de traducción de Abstract	115

1. Título

“Incorpórese al Código Orgánico Integral Penal un nuevo tipo penal respecto al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano”

2. Resumen

El presente trabajo de investigación titulado: **“Incorpórese al Código Orgánico Integral Penal un nuevo tipo penal respecto al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano”** tiene la finalidad de garantizar los derechos constitucionales y de derecho internacional de todos y todas las ciudadanas ecuatorianos, al instaurar una nueva figura penal que tipifique conductas delictivas como entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano.

La prioridad es la protección y seguridad de la sociedad, por lo que se busca prevenir en un futuro delitos a través de medidas más drásticas y restrictivas, hay que tratar los enemigos de manera distinta a los demás delincuentes, con la justificación de que representan un riesgo más grave. Esto implica la restricción de ciertos derechos y garantías procesales, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa plena y la proporcionalidad de las penas.

El análisis se basa en la necesidad de incrementar en el artículo 367 del Código Orgánico Integral Penal nuevas conductas delictivas como es el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo; además de demostrar un enfoque de la problemática vigente, donde las normativas vigentes necesitan ser reestructuradas con la finalidad desde el punto de vista legal y criminal, salvaguardar los derechos de todos, para combatir a estas organizaciones que habitan en nuestro país sembrando el terrorismo.

Por lo que, para el desarrollo pertinente del presente trabajo se establecieron varios parámetros de investigación como: jurídicos, conceptuales y doctrinarios. El tipo de investigación realizado fue jurídico y doctrinario, además se utilizó los métodos necesarios como son: inductivo, deductivo, analítico, exegético, mayéutica, comparativo, estadístico y también sintético. Y en cuanto al trabajo de campo se aplicaron técnicas como encuestas y entrevistas de las cuales se pudo obtener los criterios de profesionales y especialistas en materia penal, con el objeto de constatar el problema planteado y sugerir la solución de aclarar cuál sería una posible pena para estos terroristas.

Palabras claves: vulneración, garantías procesales, derecho a la plena defensa y proporcionalidad de las penas.

2.1 Abstract

The purpose of this research work entitled: "**Incorporate into the Organic Comprehensive Criminal Code a new criminal type with respect to the training and equipping of criminal groups for the development of terrorist activities within Ecuadorian territory**" aims to guarantee the constitutional rights and international law of all Ecuadorian citizens, by establishing a new criminal figure that typifies criminal conduct such as training and equipment of criminal groups for the development of terrorist activities within Ecuadorian territory.

The priority is the protection and security of society, which is why we seek to prevent crimes in the future through more drastic and restrictive measures, enemies must be treated differently from other criminals, with the justification that they represent a more serious risk. This implies the restriction of certain procedural rights and guarantees, such as the presumption of innocence, the right to full defence and the proportionality of penalties.

The analysis is based on the need to increase in article 367 of the Organic Comprehensive Criminal Code new criminal behaviors such as the training and equipping of criminal groups for the development of terrorist activities; In addition to demonstrating an approach to the current problem, where the current regulations need to be restructured in order from the legal and criminal point of view, to safeguard the rights of all, to combat these organizations that inhabit our country sowing terrorism.

Therefore, for the pertinent development of this work, several research parameters were established, such as: legal, conceptual and doctrinal. The type of research carried out was legal and doctrinal, and the necessary methods were used, such as: inductive, deductive, analytical, exegetical, maieutic, comparative, statistical and also synthetic. And with regard to fieldwork, techniques such as surveys and interviews were applied, from which it was possible to obtain the criteria of professionals and specialists in criminal matters, in order to verify the problem posed and suggest the solution of clarifying what would be a possible penalty for these terrorists.

Keywords: violation, procedural guarantees, right to full defense and proportionality of sentences.

3. Introducción

En el presente trabajo de investigación titulado, **“Incorpórese al Código Orgánico Integral Penal un nuevo tipo penal respecto al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano”**, es un tema de suma importancia y de imperiosa necesidad en la actualidad, dado que a diario se observa que esta problemática presenta grandes avances a pasos agigantados, lo que hace que se acreciente la inseguridad y delincuencia en nuestro país.

Además, se debe tener en cuenta que, el Código Orgánico Integral Penal no establece una determinada pena privativa de libertad en relación a los cabecillas y demás entidades que equipen y entrenen a grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio nacional, es decir, existe una necesidad de actualizar nuestra norma penal en base a la protección de los ecuatorianos.

Cabe mencionar que, el Ecuador está atravesando, en referente al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos (lobos, choneros, entre otros) para el desarrollo de actividades de terrorismo y actos de carácter ilícito dentro del territorio ecuatoriano, debido a que vulnera los principales derechos constitucionales de las personas respecto al vivir en un ambiente sin violencia, discriminación, comisión de infracciones y delitos tipificados en la ley, además que esta actividad de carácter ilícito no está tipificado de la manera más específica en la norma penal (Código Orgánico Integral Penal). Por otro lado, el derecho internacional estipulo en la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada y sus protocolos un corpus iuris que objeta y rechaza este tipo de acciones contra la vida y seguridad de los seres humanos, ya que el objetivo de este instrumento positivo es la protección de todo tipo de acto ilícito.

Por otro lado, el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que el estado se compromete a asegurar la seguridad humana mediante la implementación de políticas y medidas integradas. Su objetivo es garantizar la convivencia pacífica de las personas, fomentar una cultura de paz y prevenir la violencia, la discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La responsabilidad de planificar y llevar a cabo estas políticas recaerá en organismos especializados en los distintos niveles de gobierno. De este modo, el Estado busca salvaguardar la seguridad de los individuos y promover una sociedad armoniosa y libre de violencia y discriminación.

Así mismo, el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 367 menciona que: “La persona que en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo; o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o, la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 134).

Consecuentemente, el Código Orgánico Integral Penal no establece una determinada pena privativa de libertad en relación a los cabecillas y demás entidades que equipen y entrenen a grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio nacional, es decir, existe una necesidad de actualizar nuestra norma penal en base a la protección de los ecuatorianos, por lo que se establece una reforma legal al Art.367 en donde se agregue un inciso que determine que el que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Marco teórico

4.1 Política criminal

De acuerdo a la comisión asesora de política criminal acogida por la sentencia C-646 del año 2001 de la ciudad de Bogotá define:

El conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015, p. 4).

La política criminal es un campo del derecho penal y de la criminología que se enfoca en el estudio y desarrollo de estrategias y medidas para prevenir y controlar el delito. A continuación, te proporcionaré una descripción general de la definición, objetivo general y específico, así como las ventajas y desventajas de la política criminal, además, se refiere al conjunto de decisiones, acciones y políticas adoptadas por un Estado o sistema jurídico para abordar y controlar el delito. Estas decisiones y políticas pueden estar basadas en la legislación, la aplicación de la ley, la prevención del delito, la justicia penal y otros aspectos relacionados.

Así mismo, el objetivo general de la política criminal es mantener el orden social, proteger los derechos y la seguridad de los ciudadanos y promover la justicia. Busca reducir la incidencia del delito, controlar el crimen organizado, garantizar la seguridad pública y promover la rehabilitación y reintegración de los delincuentes en la sociedad.

Por otro (Iracema, 2016) en su artículo científico, menciona lo siguientes:

Los objetivos específicos de la política criminal se basan en:

a) Prevención del delito: La política criminal busca implementar medidas y programas preventivos para evitar la comisión de delitos, abordando las causas y factores de riesgo asociados al delito.

b) Represión del delito: La política criminal se ocupa de la aplicación de la ley y la persecución penal de los delincuentes, asegurándose de que sean llevados ante la justicia y sancionados de acuerdo con la ley, y

c) Rehabilitación y reintegración: Además de castigar a los delincuentes, la política criminal también tiene como objetivo rehabilitar y reintegrar a los infractores en la sociedad, proporcionando programas de tratamiento y reintegración que les permitan llevar una vida libre de delitos.

Si hablamos de las ventajas, están establecidas en tres rangos positivos:

a) Control del delito: La política criminal permite la implementación de estrategias y medidas para prevenir y controlar el delito, lo que contribuye a la seguridad y protección de los ciudadanos.

b) Justicia: Busca garantizar un sistema de justicia penal equitativo, donde los delincuentes sean responsabilizados por sus acciones y las víctimas sean protegidas y reparadas.

c) Rehabilitación: enfoca la rehabilitación y reintegración de los delincuentes en la sociedad, brindando oportunidades para su cambio y reduciendo la reincidencia delictiva.

Por el contrario, las desventajas están fundadas en diferentes aspectos que determinan el carácter negativo de estas acciones antijurídicas:

a) Posible enfoque punitivo: En algunos casos, estas se centran excesivamente en la aplicación de penas y castigos, sin considerar adecuadamente la prevención y la rehabilitación.

b) Ineficiencia: pueden ser ineficaces si no se basan en una evaluación adecuada de las causas y factores del delito, lo que puede llevar a la falta de resultados positivos.

c) Estigmatización: La aplicación de políticas criminales a veces puede generar estigmatización social de los delincuentes, dificultando su reintegración y aumentando las barreras para su rehabilitación.

La Dirección de Política Criminal y Penitenciaria insta que “la política criminal se definiría desde una perspectiva institucional en la criminalización primaria, pero que también estaría en continua construcción a partir de cómo los distintos actores u operadores ponen en acción esa política” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2015, p. 5).

De tal manera que la política criminal no se limita a la definición inicial de las leyes y normas, sino que se construye a través de las acciones y decisiones de los actores involucrados en su aplicación. Estos actores tienen la capacidad de influir en la forma en que se lleva a cabo la

política criminal en la práctica, lo que puede tener implicaciones significativas para su desarrollo y efectividad. Además, se refiere al proceso mediante el cual se establecen las leyes y normas que determinan qué conductas se consideran delitos y merecen sanción penal. Desde una perspectiva institucional, la política criminal se define en esta etapa inicial de la creación de leyes y regulaciones. Esto implica que la forma en que los encargados de aplicar las leyes, como los fiscales, jueces, policías y otros actores del sistema de justicia penal, llevan a cabo su trabajo y toman decisiones, tiene un impacto en cómo se desarrolla y se interpreta la política criminal.

4.1.1 Política penal

En lo que respecta a la política penal, es también conocida como política criminal, siendo así que la Corte Constitucional de Colombia en el año 2001 en la sentencia C-646/01 determina que la política penal es:

Es un conjunto de medidas de represalia que el Estado considera necesarias en respuesta a conductas reprobables o nocivas para la sociedad con el fin de garantizar la protección de los intereses fundamentales del Estado y los derechos de los ciudadanos bajo su jurisdicción.

La respuesta de este grupo puede variar. Por ejemplo, puede ser social (referencia eliminada) cuando alguien cree que la gente de la comunidad local tiene el deber de informar a las autoridades sobre sucesos extraños que podrían estar relacionados con un crimen. También puede ser legal, por ejemplo, reformando el sistema de justicia penal.

Además, también puede ser económico, por ejemplo, creando incentivos para alentar ciertos comportamientos o creando desincentivos para aumentar los costos para quienes adoptan comportamientos indeseables.

También puede ser cultural, como campañas publicitarias en los medios de comunicación para crear conciencia sobre los beneficios o las consecuencias nocivas de comportamientos que causan graves daños sociales. Alternativamente, pueden ser administrativas, como aumentar la seguridad penitenciaria.

Incluso pueden ser técnicos, por ejemplo, cuando se toma la decisión de utilizar sistemáticamente nuevos hallazgos científicos para proporcionar evidencia de los hechos que constituyen el comportamiento típico. (Corte Constitucional de Colombia, 2001)

Cabe mencionar que la implementación de la política criminal a menudo se entiende desde una perspectiva normativa; sin embargo, se puede establecer y asumir que el uso del término “política penal” es descriptivo en relación entre el uso de la fuerza y el fenómeno de interacción del discurso criminal y prácticas criminales.

El derecho penal es uno de los grandes grupos de normas en los que se diferencia todo el derecho positivo. Este derecho positivo se trata del conjunto de normas (conductas que se deben seguir) escritas y que rigen en un país (Trujillo, 2020).

Desde una perspectiva jurídica, la cita menciona dos conceptos fundamentales: el derecho penal y el derecho positivo, El derecho penal es una rama del derecho que se ocupa de regular el comportamiento humano en sociedad a través de normas jurídicas y de establecer las consecuencias que se derivan de su incumplimiento. El objetivo del derecho penal es proteger los valores fundamentales de la sociedad y garantizar la convivencia pacífica entre los individuos.

El derecho positivo, por su parte, se refiere al conjunto de normas jurídicas escritas que se aplican en un país en un momento determinado. Estas normas son creadas por las autoridades competentes del Estado, ya sea a través del poder legislativo (leyes) o del poder ejecutivo (reglamentos y decretos). El derecho positivo varía de un país a otro y puede estar compuesto por diferentes ramas del derecho, como el derecho civil, el derecho administrativo, el derecho laboral, entre otros. Se afirma que el derecho penal es uno de los grandes grupos de normas que conforman el derecho positivo. Esto significa que el derecho penal es una parte importante del ordenamiento jurídico de un país y se distingue de otras ramas del derecho por su objeto de regulación, que es el comportamiento delictivo y las consecuencias legales que se derivan de él.

El derecho penal se vale de la previsión y la imposición de penas y medidas de seguridad como instrumentos o medidas a aplicar a quienes infringen ciertas normas de conducta que buscan precisamente evitar que se vean lesionados o puestos en peligro los bienes jurídicos mencionados (Palladino Pellón & Asociados , 2021).

El derecho penal utiliza la anticipación y la imposición de sanciones y medidas de seguridad como herramientas para ser aplicadas a aquellos que violan determinadas normas de conducta, las cuales tienen como objetivo evitar que los bienes jurídicos mencionados se vean

perjudicados o expuestos a peligros. Estas medidas son utilizadas específicamente en el contexto del delito de terrorismo.

Se entiende por derecho penal la parte del ordenamiento jurídico formada por disposiciones legales asociadas a delitos y estados varios de peligrosidad criminal. Estas disposiciones contemplan penas y medidas de seguridad de distinto calibre para responder en proporción a la gravedad del delito (Garantely Abogados, 2021).

El derecho penal busca establecer normas y principios que regulen la conducta de las personas en la sociedad, definiendo qué acciones son consideradas delitos y estableciendo las consecuencias legales correspondientes. En el caso del delito de terrorismo, la gravedad de sus acciones y el peligro que representan para la sociedad hacen que sea necesario contar con disposiciones legales específicas y medidas de seguridad adecuadas para prevenir, investigar y sancionar estos actos.

Es importante que las penas y medidas de seguridad establecidas sean proporcionales a la gravedad del delito. Esto implica que las sanciones deben ser adecuadas para desalentar la comisión de actos terroristas y proteger a la sociedad, sin caer en excesos que puedan vulnerar los derechos fundamentales de las personas.

De acuerdo al autor Mir Puig en su libro “Introducción a las bases del Derecho Penal” establece al derecho penal objetivo como, “es el conjunto de normas jurídicas que constituyen el denominado ordenamiento jurídico penal que tienen por objeto la determinación de las infracciones de naturaleza penal y sus correspondientes sanciones -penas y medidas de seguridad” (Puig, 1976, p. 29).

La perspectiva del autor determina que el terrorismo está abordado por un conjunto de normas jurídicas dentro del ordenamiento jurídico penal. Su objetivo principal es establecer las infracciones de naturaleza penal relacionadas con el terrorismo y las sanciones correspondientes, que pueden ser tanto penas como medidas de seguridad.

Por otro lado, señala que existen leyes específicas en el ámbito del derecho penal que definen qué acciones se consideran delitos de terrorismo y establecen las consecuencias legales correspondientes. Estas normas buscan proteger la sociedad y preservar el orden público mediante la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones proporcionales. Es importante

destacar que el concepto de "infracciones de naturaleza penal" se refiere a acciones o conductas que están tipificadas como delitos según la legislación penal. Por lo tanto, el terrorismo se considera una forma grave de infracción penal que requiere un tratamiento especial dentro del marco legal.

4.1.2 El derecho penal del enemigo

El derecho penal del enemigo no solamente debe ser analizado desde el sistema de normas penales, sino que también debe estudiarse su influencia en la criminología como legitimadora de un discurso de exclusión.

La teoría propuesta por el jurista alemán Günther Jakobs, que plantea una visión crítica y polémica del derecho penal en relación con ciertos tipos de delincuentes considerados como "enemigos" de la sociedad o del Estado. Según Jakobs, el derecho penal del enemigo se aplica a aquellos individuos que son percibidos como una amenaza grave para la seguridad y el orden social, como terroristas, criminales organizados u otros delincuentes considerados peligrosos. Estos individuos son vistos como enemigos de la sociedad y, por lo tanto, se les otorgan menos derechos y garantías que a los demás ciudadanos.

Entre las principales características del derecho penal del enemigo, a) Prevención general intensiva: La prioridad es la protección y seguridad de la sociedad, por lo que se busca prevenir futuros delitos a través de medidas más drásticas y restrictivas. b) Menos garantías procesales: Los enemigos son tratados de manera distinta a los demás delincuentes, con la justificación de que representan un riesgo más grave. Esto implica la restricción de ciertos derechos y garantías procesales, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa plena y la proporcionalidad de las penas, y c) Enfoque en la peligrosidad: Se pone énfasis en la peligrosidad y la potencialidad de cometer delitos en lugar de centrarse en la culpabilidad por delitos pasados. Esto puede llevar a medidas de seguridad y control más severas, como la prisión preventiva prolongada o el internamiento indefinido. (Álvarez, 2014).

Es transcendental tener en cuenta que el concepto de derecho penal del enemigo ha sido objeto de litigios en el ámbito jurídico, ético y de derechos humanos. Se argumenta que esta teoría puede socavar los principios fundamentales del Estado de derecho, como la igualdad ante la ley y

la dignidad humana. Además, se cuestiona si la aplicación diferenciada de los derechos y garantías procesales es compatible con los estándares internacionales de derechos humanos.

Siendo así que, según el autor Jorge Barrios en su artículo científico: “El enemigo como objeto control en la sociedad contemporánea. Un análisis desde el Derecho Penal del enemigo y la criminología del otro”, el derecho penal del enemigo, aunque es materia excepcional, es derecho verdadero y un instrumento necesario para la sobrevivencia de la sociedad democrática (Mostajo, 2015).

Es imposible que una organización verdaderamente en crecimiento no margine más o menos a sus obstinados oponentes. Sin embargo, el enfoque contradictorio para la toma de decisiones sigue siendo efectivo porque involucra a sus miembros, más específicamente a los líderes y funcionarios, en una batalla contra el adversario. Lo que ocurre es que esta visión confrontaciones no apunta a la destrucción total, sino a una gestión razonable dentro del sistema, que es una medida extrema que se aplica deliberadamente como una excepción y no apta para un uso permanente.

De acuerdo al jurista Jorge Omar Mostajo en su libro, el enemigo como objeto control en la sociedad contemporánea prescribe:

A través del Derecho penal del enemigo se pretende atender necesidades del Estado que no pueden ser satisfechas desde el Derecho penal ordinario y frente a las cuales no queda otra alternativa. El Estado responde de esta forma a un grupo de individuos que con su comportamiento atacan la legitimidad del ordenamiento jurídico y persiguen su destrucción. Representan una alta peligrosidad y ante los cuales no se tiene la mínima seguridad cognitiva de un comportamiento personal pues por principio se enfrentan al Derecho poniendo en peligro la existencia misma de la sociedad. (Mostajo, 2015).

El Derecho penal del enemigo busca abordar necesidades del Estado que no pueden ser satisfechas mediante el uso del Derecho penal común, y para las cuales no existe una alternativa viable. El Estado responde de esta manera a un grupo de individuos cuyas acciones atentan contra la legitimidad del sistema legal y buscan su destrucción. Estos individuos representan un alto nivel de peligrosidad y plantean una amenaza para la existencia misma de la sociedad, ya que se enfrentan al orden jurídico de manera hostil, poniendo en riesgo su cohesión y estabilidad.

Consecuentemente, se justifica como una respuesta necesaria y proporcional ante individuos que representan una amenaza extrema para la sociedad y cuyo comportamiento va más allá de los límites establecidos por el Derecho penal ordinario. Estos enemigos son considerados una excepción y requieren un enfoque legal diferenciado debido a su alta peligrosidad y su falta de compromiso con el sistema jurídico existente. Sin embargo, es importante señalar que el uso del Derecho penal del enemigo debe ser cuidadosamente controlado y limitado, ya que puede generar preocupaciones respecto a los derechos fundamentales y las garantías procesales de los individuos afectados. La aplicación de este enfoque debe ser proporcional, justificada y estar sujeta a un escrutinio constante para evitar abusos o excesos por parte del Estado.

En última instancia, puede ser considerado como una herramienta excepcional y extrema, aplicada en situaciones en las que los individuos representan una amenaza inminente y grave para la sociedad. No obstante, se debe tener en cuenta que su implementación debe ser equilibrada y respetar los principios fundamentales del Estado de derecho y los derechos humanos.

4.2 Grupos delictivos

4.2.1 Políticas sobre la delincuencia organizada

Las políticas del Estado están encaminadas a enfrentar de forma permanente al crimen organizado. La Policía Nacional, Fuerzas Armadas, trabajan con sistemas institucionalizados que permiten la retroalimentación permanente de los casos. Con todo el esfuerzo del Estado se seguirá trabajando contra la delincuencia organizada, la delincuencia común y la corrupción. (Ministerio de Gobierno del Ecuador, 2022).

Las políticas sobre la delincuencia organizada se refieren a las estrategias y medidas adoptadas por el gobierno ecuatoriano y las instituciones para combatir y prevenir la actividad delictiva llevada a cabo por grupos criminales organizados. Estas políticas tienen como objetivo principal salvaguardar la seguridad y el bienestar de la sociedad, proteger el orden público y promover la justicia. Además, buscan dismantelar y debilitar las estructuras criminales, así como prevenir la formación y expansión de nuevos grupos delictivos. Esto implica la identificación, investigación y enjuiciamiento de los miembros de estas organizaciones, así como el decomiso de sus activos y la interrupción de sus operaciones ilegales.

En cuanto a la visión, las políticas sobre la delincuencia organizada aspiran a lograr una sociedad libre de la influencia y el impacto negativo de las organizaciones criminales. Esto implica promover la seguridad ciudadana, fomentar la confianza en las instituciones de justicia y fortalecer la cooperación nacional e internacional en la lucha contra la delincuencia organizada.

Por otro lado, la misión es implementar un enfoque integral que combine medidas de prevención, persecución y rehabilitación. Esto implica el fortalecimiento de los sistemas legales y de justicia penal, la promoción de la cooperación entre agencias nacionales e internacionales, la sensibilización y educación de la sociedad sobre los riesgos y consecuencias de la delincuencia organizada, así como la provisión de apoyo y rehabilitación a las víctimas de estos grupos criminales.

En síntesis, las políticas sobre la delincuencia organizada tienen como objetivo combatir y prevenir la actividad delictiva de los grupos criminales organizados, con la visión de lograr una sociedad segura y libre de su influencia, y la misión de implementar un enfoque integral que combine medidas de prevención, persecución y rehabilitación.

Las políticas especializadas pueden presentar falta de conexión y coordinación, con otras afines que presentan elementos de intersección en su comisión, investigación o persecución, produciendo al menos dos problemas desde la acción del Estado: por un lado, no detectar todos los ilícitos que un mismo grupo está realizando; y, por otro, la superposición en equipos investigativos de diferentes ilícitos, generando conflictos de competencia entre ellos e incluso anulando alguna de las investigaciones, por ejemplo, al terminar enfrentados en el seguimiento o detención de ellos. (Hirane, 2021).

En el ámbito de las políticas contra la delincuencia organizada, es evidente que las estrategias especializadas a menudo carecen de una conexión y coordinación efectiva con otras políticas afines que comparten elementos interseccionales en términos de su comisión, investigación o persecución. Esto da lugar a al menos dos problemas significativos desde la perspectiva del Estado. En primer lugar, existe el riesgo de no detectar todos los delitos que un mismo grupo delictivo está llevando a cabo. En segundo lugar, la superposición de equipos investigativos que abordan diferentes delitos puede generar conflictos de competencia entre ellos, incluso llegando a anular algunas investigaciones. Por ejemplo, esto podría suceder cuando estos equipos se encuentran enfrentados en la tarea de seguimiento o detención de los delincuentes.

En consecuencia, es crucial reconocer la importancia de establecer mecanismos sólidos de conexión y coordinación entre las políticas especializadas contra la delincuencia organizada y aquellas relacionadas, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos, garantizar una detección más exhaustiva de los ilícitos perpetrados por un mismo grupo y evitar conflictos de competencia que puedan perjudicar el avance de las investigaciones. Un enfoque integral que promueva la colaboración entre los diferentes organismos encargados de combatir la delincuencia organizada permitirá maximizar los recursos y esfuerzos, fortaleciendo así la capacidad del Estado para enfrentar con mayor eficacia este tipo de actividades delictivas y garantizar la seguridad de la sociedad en su conjunto.

4.2.2 Delitos de la delincuencia organizada

“Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena” (Caballanes G. , 1996, p. 115). se expresa que el concepto de delito implica desviarse de la conducta adecuada, apartarse de lo correcto y alejarse de lo que está estipulado por la ley como comportamiento aceptable.

Así mismo, el autor Francisco Carrara señala que: “la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta del acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso” (Carrasca, 1995, p. 71). Esta perspectiva indica que el delito es una conducta ejecutada exclusivamente por seres humanos, surgiendo como consecuencia de la voluntad y conciencia de llevar a cabo acciones prohibidas según la ley.

De acuerdo a nuestro ordenamiento penal existe una clasificación que determina las formas de delitos:

- **Según la forma de culpabilidad:** intencionales (dolosos), negligentes (culposos) o imprudentes.
- **Según la forma de acción:** cometidos activamente (por comisión), por la omisión de un deber propio (omisión propia) o de un deber impuesto por ley (omisión impropia).
- **Según la calidad del sujeto activo:** delitos comunes o delitos especiales.

- **Según la forma procesal:** delitos de acción pública, que pueden ser perseguidos por cualquier persona; dependientes de instancia privada, que requieren una denuncia o querrela específica; o de instancia privada, que solo pueden ser perseguidos por la víctima.
- **Según el resultado:** delitos materiales, que causan un daño concreto; o delitos formales, que se consuman sin necesidad de causar un daño físico.
- **Según el daño que causan:** delitos de lesión, que causan un daño tangible; o delitos de peligro, que generan una amenaza o riesgo para los bienes jurídicos protegidos.

En este caso particular, los delitos contra la seguridad del estado, se determina aquellos de infringen al estado “acto ilícito que tiene como objeto único y exclusivo, destruir, cambiar o perturbar el orden público” (Goldstein, 2008, p. 189). Como resultado, este tipo de delitos generan constantemente inquietud y preocupación en la sociedad debido al impacto que tienen en la comunidad en general.

Por otro lado, para el jurista Guillermo Caballanes, determina un concepto más adecuado que: las “conductas penales que ponen en peligro las condiciones que permiten a una sociedad considerarse segura frente a determinadas situaciones de riesgo” (Caballanes, 2001). Se refiere a acciones delictivas que amenazan las condiciones necesarias para que una sociedad pueda considerarse segura ante situaciones específicas de riesgo.

La noción de orden público ha resultado en la formulación de una definición precisa que lo asocia con la paz y la calma en las expresiones externas de la convivencia en sociedad. Esta interpretación restrictiva del concepto lo convierte, en principio, en un enfoque apropiado para sustentar la protección penal dentro de un Estado democrático.

Los delitos cometidos por los grupos delictivos pueden tener diversas causas y consecuencias:

Causas de los delitos cometidos por los grupos delictivos:

- **Desigualdad socioeconómica:** La falta de oportunidades, la pobreza y la exclusión social pueden empujar a algunas personas a unirse a grupos delictivos como una forma de obtener recursos o mejorar su situación económica.

- **Falta de control estatal:** La debilidad de las instituciones estatales, la corrupción y la ausencia de un estado de derecho efectivo pueden permitir que los grupos delictivos prosperen y operen sin restricciones.
- **Demanda de bienes ilegales:** La existencia de un mercado ilícito para drogas, armas, personas u otros bienes puede impulsar la formación y el crecimiento de grupos delictivos que buscan obtener beneficios económicos a través de actividades ilegales.
- **Violencia y conflicto social:** En entornos caracterizados por la violencia, el conflicto armado o la inestabilidad política, los grupos delictivos pueden aprovecharse de la situación para expandir su influencia y ejercer control sobre determinadas áreas.

Consecuencias:

- **Impacto en la seguridad ciudadana:** Los delitos perpetrados por grupos delictivos generan un sentimiento generalizado de inseguridad en la sociedad y afectan la calidad de vida de las personas que residen en áreas controladas por estos grupos.
- **Daño a las víctimas:** Los delitos cometidos por los grupos delictivos causan daño físico, psicológico y emocional a las víctimas directas de sus acciones, así como a sus familias y comunidades.
- **Desestabilización social:** Los grupos delictivos pueden socavar las instituciones democráticas, debilitar el estado de derecho y fomentar la corrupción, lo que contribuye a la desestabilización social y política en una sociedad.
- **Pérdidas económicas:** Las actividades delictivas de estos grupos tienen un impacto económico negativo, ya sea a través de la pérdida de ingresos fiscales, la disminución de la inversión extranjera o el debilitamiento del sector empresarial debido a la extorsión o el lavado de dinero.

Por último, es relevante señalar que los actos delictivos contra la seguridad del Estado abarcan una serie de comportamientos ilícitos, tales como la sedición, los atentados contra la autoridad, la resistencia y desobediencia, los disturbios públicos, la posesión, el tráfico y el almacenamiento de armas, municiones o explosivos, y los delitos de terrorismo.

4.2.3 Estructuras de las organizaciones delictivas

Hoy en día, los grupos criminales se dividen en seis tipos diferentes según una clasificación desarrollada por la ONU en 2002:

Estos tipos son: jerarquías estándar, organizaciones piramidales con un líder y estricta disciplina interna; jerarquías regionales donde los grupos criminales tienen cierta autonomía pero siguen el liderazgo; jerarquías de clúster, donde los grupos criminales trabajan con la cooperación de grupos centrales que actúan como enlace; estructura de red, implica un pequeño grupo de personas que se reúnen ad hoc en función de sus habilidades, intereses o parentesco para cometer un delito; una estructura de equipo central donde un número reducido de miembros forman un solo equipo con una estructura definida y colaboración con múltiples personas según sea necesario para cada actividad y otros tipos de estructuras. (Requena, 2013).

Una organización criminal se estructura de manera específica con el propósito de facilitar y perpetuar sus actividades delictivas. Aunque las estructuras pueden variar según el grupo y el contexto, generalmente siguen ciertos patrones comunes.

- a) **Jerarquía y liderazgo:** Las organizaciones criminales suelen tener una estructura jerárquica con un líder o cúpula directiva en la cima. Esta estructura permite una toma de decisiones centralizada y una cadena de mando clara. El líder tiene autoridad y control sobre las operaciones y los miembros del grupo.
- b) **División de roles y especialización:** Dentro de la organización criminal, se asignan roles específicos a los miembros para realizar tareas especializadas. Esto puede incluir funciones como reclutamiento, distribución de drogas, lavado de dinero, intimidación, entre otras. La división de roles permite una mayor eficiencia en la realización de las actividades delictivas y minimiza los riesgos de exposición.
- c) **Compartimentalización y secreto:** Las organizaciones criminales suelen operar en compartimentos estancos, donde los miembros solo conocen información limitada sobre las operaciones en las que están directamente involucrados. Esta compartimentalización tiene como objetivo evitar la filtración de información y proteger la identidad y las actividades del grupo.

- d) Disciplina interna:** Las organizaciones criminales imponen una disciplina estricta entre sus miembros para garantizar la lealtad y el cumplimiento de las normas internas. Las violaciones a la disciplina pueden resultar en sanciones graves, incluyendo la expulsión o incluso la violencia contra el miembro infractor. La disciplina interna contribuye a mantener la cohesión del grupo y prevenir la traición o la cooperación con las autoridades.
- e) Redes de colaboración:** Las organizaciones criminales establecen alianzas y redes de colaboración con otros grupos delictivos o individuos, permitiendo una cooperación en actividades ilegales específicas. Estas redes pueden facilitar el intercambio de recursos, información, rutas de tráfico y protección mutua.

La estructura de una organización criminal se desarrolla de esta manera para maximizar la eficacia en la comisión de delitos, asegurar la supervivencia del grupo, facilitar el control y la dirección de las operaciones, y proteger a sus miembros de la detección y persecución por parte de las autoridades. Sin embargo, es importante destacar que estas estructuras no son estáticas y pueden adaptarse y evolucionar según las circunstancias y las estrategias de aplicación de la ley.

Se encuentran grupos con actividades principales que se caracterizan por un solo tipo de estructura, como ocurre con los delitos contra Hacienda, las drogas sintéticas, el contrabando y la estafa, y que se organizan en red. Las amenazas y coacciones y la falsificación de tarjetas son grupos que siguen el tipo de jerárquica regional. Además, las organizaciones criminales dedicadas a los hurtos, robos con intimidación y tráfico de armas, su estructura corresponde a otros tipos. (Requena, 2013).

Los grupos delictivos están involucrados en una amplia gama de actividades delictivas, y los mayores delitos cometidos por estos grupos varían según la región, la naturaleza de la organización y el contexto específico. Algunos de los delitos más comunes y significativos cometidos por los grupos delictivos incluyen:

- **Tráfico de drogas:** están ampliamente involucrados en el tráfico, producción y distribución de drogas ilícitas, como cocaína, heroína, metanfetaminas y cannabis. El narcotráfico es una fuente importante de ingresos para estos grupos.
- **Extorsión y chantaje:** Los grupos delictivos extorsionan a individuos y empresas exigiendo el pago de "protección" o amenazando con daños a personas o propiedades. También pueden

involucrarse en chantaje, donde obtienen beneficios económicos o influencia política mediante la coerción y la amenaza de revelar información comprometedor.

- **Tráfico de personas:** se dedican al tráfico de individuos con fines de explotación sexual, trabajo forzado, esclavitud moderna u otros tipos de explotación. Estas actividades inhumanas generan enormes ganancias ilegales para estos grupos.
- **Lavado de dinero:** utilizan diversas técnicas para ocultar y legitimar las ganancias ilícitas obtenidas a través de sus actividades criminales. El lavado de dinero implica el proceso de convertir dinero sucio en activos aparentemente legítimos, dificultando así su rastreo y confiscación por parte de las autoridades.
- **Robo y asalto:** se involucran en robos de bancos, asaltos a mano armada, atracos a joyerías, robos de vehículos y otros delitos contra la propiedad. Estas actividades les permiten obtener ganancias rápidas y adquirir recursos necesarios para financiar otras operaciones delictivas.
- **Homicidio y violencia:** recurren a la violencia extrema para establecer el control territorial, eliminar a competidores o disuadir la cooperación con las autoridades. El homicidio, incluyendo los asesinatos a sangre fría y los ajustes de cuentas, es una herramienta utilizada por estos grupos para mantener el poder y el miedo en la comunidad.

El crimen organizado representa una amenaza creciente para la vida económica, social e institucional. El contexto político, económico, social y tecnológico influye de manera significativa en las características y el comportamiento de las organizaciones criminales en la sociedad.

4.2.4 Participación en grupos delictivo organizados

“Se entienden comúnmente actos de violencia dirigidos contra los civiles procurando objetivos políticos o ideológicos” (alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2020). El entrenamiento y equipamiento de grupos terroristas se considera un acto altamente ilegal y condenable. La comunidad internacional y la mayoría de los sistemas legales en el mundo han establecido leyes y tratados para prevenir y combatir el terrorismo, así como para perseguir a quienes participan en actividades terroristas.

El entrenamiento de terroristas implica la preparación y adquisición de habilidades específicas destinadas a llevar a cabo actos violentos y criminales con el objetivo de causar terror, daño y destrucción. Esto puede incluir entrenamiento en el manejo de armas, tácticas de combate, fabricación de explosivos y técnicas de sabotaje. El equipamiento de grupos terroristas implica

proporcionarles los recursos necesarios para llevar a cabo sus acciones violentas, como armas, municiones, explosivos, vehículos, comunicaciones y financiamiento. Estos actos son considerados como una contribución directa a la comisión de actos terroristas y están sujetos a penas severas según las leyes antiterroristas.

La comunidad internacional ha adoptado diversas convenciones y acuerdos, como la Convención Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo y la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que instan a los Estados a tomar medidas efectivas para prevenir el entrenamiento y el equipamiento de grupos terroristas, así como para sancionar a los responsables.

De acuerdo a la declaración de las naciones unidas determinado bajo las medidas para eliminar al terrorismo internacional expresa:

Actos delictivos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos (Declaración de las Naciones Unidas, 1994).

Los actos delictivos que son diseñados o preparados con el propósito de generar un clima de terror en la sociedad en su conjunto, en un grupo específico de personas o en individuos particulares, son injustificables bajo cualquier circunstancia, sin importar las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas u otras que se intenten invocar para justificarlos.

Desde una perspectiva jurídico-penal, las causas del entrenamiento y equipamiento de grupos terroristas pueden ser diversos y complejos. Algunas de las posibles causas incluyen:

- 1. Ideología extremista:** Los individuos pueden ser atraídos por una ideología radical y extremista que promueva la violencia como medio para lograr objetivos políticos, religiosos o sociales.
- 2. Descontento social o político:** Factores como la exclusión social, la marginalización, la opresión política o la falta de oportunidades pueden llevar a ciertas personas a buscar soluciones violentas y a unirse a grupos terroristas como forma de respuesta o resistencia.

- 3. Influencia de líderes carismáticos:** Algunos líderes carismáticos pueden ejercer una influencia significativa sobre las personas vulnerables, persuadiéndolas para unirse a grupos terroristas mediante la manipulación emocional y la promesa de pertenencia, poder o significado.
- 4. Financiamiento y apoyo externo:** La obtención de financiamiento y apoyo logístico externo puede permitir el entrenamiento y equipamiento de grupos terroristas. Esto puede provenir de fuentes estatales o no estatales que comparten los objetivos ideológicos del grupo.

Las consecuencias del entrenamiento y equipamiento de grupos terroristas son igualmente graves:

- 1. Amenaza a la seguridad nacional e internacional:** Los grupos terroristas representan una amenaza significativa para la seguridad de los países y de la comunidad internacional en su conjunto. Sus acciones pueden causar pérdida de vidas, destrucción de infraestructura, inestabilidad política y económica, así como el deterioro de las relaciones internacionales.
- 2. Violación de los derechos humanos:** Los actos terroristas a menudo implican violaciones graves de los derechos humanos, como el derecho a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal. Las víctimas de actos terroristas pueden sufrir traumas psicológicos duraderos y daños irreparables.
- 3. Desestabilización social:** Los actos terroristas pueden generar miedo, división y desconfianza en la sociedad. Esto puede llevar a tensiones sociales, conflictos intercomunitarios y una erosión del tejido social, afectando la cohesión y la convivencia pacífica.
- 4. Respuesta legal y restricciones a las libertades individuales:** En respuesta a la amenaza terrorista, los Estados a menudo adoptan medidas legales y de seguridad que pueden limitar ciertas libertades individuales en aras de proteger la seguridad pública. Esto plantea desafíos en el equilibrio entre la seguridad y el respeto a los derechos fundamentales.

En síntesis, el entrenamiento y equipamiento de grupos terroristas tiene causas multifacéticas y produce consecuencias perjudiciales tanto a nivel nacional como internacional, afectando la seguridad, los derechos humanos y la estabilidad social. Es por ello que se considera un delito grave y se implementan medidas legales y políticas para combatir y prevenir el terrorismo.

4.2.5 Responsabilidad de las personas jurídicas al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos.

De acuerdo al abogado Gerson Vidal Rodríguez expresa “la responsabilidad penal es el deber de enfrentarse a las consecuencias penales de un delito. Estas consecuencias implican generalmente la imposición de una pena, de medidas de seguridad o de un castigo proporcional al delito cometido” (Rodríguez G. V., 2022).

La responsabilidad penal se refiere a la obligación de confrontar las repercusiones legales de un delito, las cuales suelen implicar la imposición de sanciones, medidas de seguridad o un castigo proporcional al delito cometido. Esta responsabilidad surge del deber de rendir cuentas por las acciones delictivas y garantizar que existan consecuencias adecuadas para preservar el orden social y la justicia. La imposición de una pena o castigo proporcionales busca equilibrar la gravedad del delito con la proporcionalidad de la respuesta punitiva, mientras que las medidas de seguridad se orientan a proteger a la sociedad y prevenir la reincidencia del infractor. En última instancia, la responsabilidad penal es esencial para mantener un sistema de justicia efectivo y promover la responsabilidad individual dentro de la sociedad.

Jonathan Moncayo penalista ecuatoriano enuncia:

La responsabilidad en materia penal de las personas jurídicas, en el pasado, esto es hasta antes del año 2014, se negaba sustentándose en tres argumentos; pues las sociedades no poseen capacidad de acción; tampoco tienen capacidad de culpabilidad; e igualmente carecen de capacidad para sufrir penas, lo que llevaba a castigar solo como responsables del cometimiento de infracciones penales a las personas físicas que ejercían facultades de representación o administración en la persona jurídica; pues se requería de la acción humana para que esta responsabilidad pudiera tener alguna repercusión, es así que apareció el tan conocido principio (*societas delinquere non potest*), que quiere decir la sociedad no puede delinquir, y al no poder delinquir no acarrear responsabilidad. (Moncayo, 2022).

La responsabilidad penal de un individuo se basa en el principio fundamental del derecho penal conocido como "culpabilidad". Según este principio, para que una persona sea considerada penalmente responsable de un delito, deben cumplirse tres elementos esenciales:

- 1. Acción u omisión voluntaria:** El individuo debe haber realizado una acción o una omisión voluntaria que esté tipificada como delito en el código penal. Esto implica que debe haber tenido la capacidad de elegir entre diferentes opciones y haber decidido llevar a cabo la acción delictiva o abstenerse de actuar cuando tenía la obligación de hacerlo.
- 2. Antijuricidad:** La acción u omisión del individuo debe ser contraria a la ley, es decir, debe ir en contra de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente. No todas las conductas prohibidas constituyen delitos, ya que algunos actos pueden ser sancionados con medidas administrativas o civiles en lugar de una pena penal.
- 3. Culpabilidad:** El individuo debe haber actuado con culpabilidad, lo que implica que debe haber tenido la capacidad de comprender la naturaleza ilícita de su acción u omisión y de actuar de acuerdo con esa comprensión. Esto implica que el individuo debe tener la capacidad mental necesaria y no estar bajo la influencia de circunstancias que lo eximan de responsabilidad, como la falta de capacidad mental, la coerción o la legítima defensa.

Es importante destacar que, en un sistema jurídico basado en el Estado de Derecho, la responsabilidad penal debe estar basada en pruebas sólidas y la presunción de inocencia. La carga de la prueba recae en el acusador, quien debe demostrar más allá de toda duda razonable que el individuo cometió el delito y cumplió con todos los elementos necesarios para ser considerado penalmente responsable.

El autor Joseph Fernández en la su revista titula Causales de ausencia de responsabilidad penal determina a la responsabilidad penal como:

Es el compromiso que le cabe al sujeto por la realización de un hecho punible. Desde otra perspectiva se habla de la Responsabilidad Penal o Punitiva de la Agencia Jurídica, quien debe evitar que se ejerza sobre la persona criminalizada un poder punitivo intolerablemente irracional. Para poder considerar a una persona responsable penalmente y, por consiguiente, sometida a sanción penal, deberá cumplirse con unas condiciones o presupuestos que integran ese concepto de responsabilidad, los cuales presentan diferencias según se estime al sujeto como imputable o inimputable. (Fernandez, 2003, p. 2).

De acuerdo al autor, expresa dos perspectivas importantes relacionadas con la responsabilidad penal. En primer lugar, se destaca que la responsabilidad penal recae en el sujeto que comete un hecho punible, es decir, una conducta que está tipificada como delito en la

legislación penal. Esta responsabilidad implica que el individuo debe asumir las consecuencias legales de sus acciones y enfrentar una sanción penal por el delito cometido.

En segundo lugar, se menciona la responsabilidad penal de la agencia jurídica, entendida como la entidad encargada de aplicar el poder punitivo del Estado de manera racional y proporcionada. Esto implica que el ejercicio del poder punitivo debe ser justificado y evitar cualquier forma de castigo que sea irracional o intolerablemente desproporcionada. Además, se hace referencia a la importancia de establecer condiciones o presupuestos para considerar a una persona responsable penalmente. Estas condiciones varían dependiendo de si se considera al sujeto como imputable o inimputable. Un individuo imputable es aquel que tiene la capacidad mental y la voluntad para comprender la ilicitud de su conducta y actuar de acuerdo con esa comprensión. En contraste, un individuo inimputable no cuenta con esa capacidad debido a su estado mental o a otras circunstancias que lo excluyen de la responsabilidad penal.

Por otro lado, la identificación de responsabilidad de entidades legales es altamente específica en relación al actor principal al cual este sistema busca imponer responsabilidad penal y, por ende, establecer una sanción. El concepto de entidad legal ha sido ampliamente debatido por diversos autores, buscando definirlo como un ente capaz de adquirir derechos y obligaciones, que existe como una institución conformada por múltiples personas naturales, con un propósito específico. En las diferentes legislaciones a nivel global se está debatiendo la persecución penal de entidades legales u organizaciones, con interpretaciones diversas en cuanto a la determinación de la responsabilidad y la aplicabilidad del cumplimiento.

4.2.6 Delitos transnacionales y jurisdicción penal frente terrorismo

La delincuencia transnacional se refiere a la delincuencia que cruza las fronteras nacionales y afecta a más de un país. Estos delitos involucran actividades ilegales llevadas a cabo por redes internacionales que se aprovechan de la globalización y la interconexión de diferentes jurisdicciones. Algunos ejemplos de delincuencia transfronteriza son el tráfico de drogas, el blanqueo de capitales, el terrorismo, la ciberdelincuencia, la trata de personas y la corrupción. Estos delitos plantean un desafío para los sistemas de justicia nacionales, ya que la investigación, el enjuiciamiento y la prevención efectivos requieren cooperación y coordinación internacional.

De acuerdo a la teoría del principio de culpabilidad de Bersarion Hernández determina que es un componente fundamental de un sistema educativo, el cual asegura que a un estudiante no se

le puede aplicar ninguna medida disciplinaria por sus acciones siempre y cuando estén claramente definidas en el código de conducta, causando así daño a los intereses educativos que merecen protección.

El penalista Roxin Collen expresa “existen delitos que pueden ser cometidos sin que el beneficiado o la cabeza de la organización envíen directamente la orden a los subalternos” (Callen, 2006)

Dentro del ámbito del hecho como factor determinante de la responsabilidad indirecta, pueden converger tres modalidades en las cuales un suceso puede ser controlado sin que el responsable lo lleve a cabo físicamente: en primer lugar, cuando el autor indirecto tiene la capacidad de obligar al ejecutor; en segundo lugar, cuando puede engañarlo; y en tercer lugar, cuando puede emitir instrucciones a través de una estructura organizada de poder, la cual garantiza la comisión del acto ilícito y la obediencia a las directivas, incluso sin recurrir al engaño o la coerción, sino por la posición jerárquica que la propia estructura desarrolla.

De acuerdo a lo establecido anteriormente, Roxin fundador de la teoría del dominio de la voluntad esclarece el concepto de culpabilidad encaminado a la jurisdicción penal:

La responsabilidad designa, tras la antijuridicidad, una valoración ulterior y que por regla general da lugar a la punibilidad, en el marco de la estructura del delito. Mientras que con el predicado de la antijuridicidad se enjuicia el hecho desde la perspectiva de que el mismo infringe el orden del deber ser jurídico penal y que está prohibido como socialmente dañino, la responsabilidad significa una valoración desde el punto de vista del hacer responsable penalmente al sujeto. (Callen, 2006).

La responsabilidad del pecado recae en el perpetrador. Se trata de relaciones delictivas y conductas ilícitas comunes en las que se requieren habilidades mentales y físicas básicas. Además, debe existir una motivación para actuar y estar en conformidad con la ley. Estas habilidades mínimas son consideradas al determinar la culpabilidad del individuo por llevar a cabo actividades típicamente ilegales, conocidas como delitos o transgresiones modernas.

Para que un delito sea válido, deben estar presentes la acción, la adecuación a la descripción legal, la contrariedad a la ley y la responsabilidad. En caso contrario, si no hay una acción u omisión real, la persona que comete la infracción no puede ser castigada o procesada, ya que esto

violaría principios, derechos y garantías constitucionales debido a la falta de correspondencia con la conducta tipificada.

En base al pensamiento del autor García Muñoz aclara que, para emitir un juicio sobre la conducta de una persona, es necesario tener la certeza de que realmente es culpable del delito acusado, lo que permite establecer su responsabilidad y la correspondiente sanción penal que debe recibir.

El concepto del delito responde a una doble perspectiva: por un lado, es un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho. Al primer juicio de desvalor se le llama injusto o antijuridicidad, es pues, la desaprobación del acto; culpabilidad la atribución de dicho acto a su autor para hacerle responsable del mismo. (Munoz, 2010).

El delito se compone de dos aspectos: el juicio de desvalor hacia el autor y la atribución de la acción ha dicho autor para su responsabilidad. El juicio de desvalor, llamado injusto o antijuridicidad, representa la desaprobación del acto. Mientras tanto, la culpabilidad implica responsabilizar al autor por dicho acto. La responsabilidad, después de determinar la antijuridicidad, implica una evaluación adicional que generalmente lleva a la posibilidad de ser castigado, dentro de la estructura del delito. Mientras que la antijuridicidad juzga el acto desde la perspectiva de que viola el orden legal penal y está prohibido por ser socialmente perjudicial, la responsabilidad implica una valoración desde el punto de vista de imputar penalmente al individuo.

4.2.7 Seguridad ciudadana

De acuerdo a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su Art.23 determina que: “La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (Ley de Seguridad y del Estado, 2009, p. 9).

De acuerdo a la Asamblea Nacional, el objetivo de la seguridad ciudadana en relación a los delitos de terrorismo es garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad. La seguridad ciudadana busca disminuir los niveles de delincuencia,

proteger a las víctimas y mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de un país específico, en este caso, Ecuador.

En el contexto específico de los delitos de terrorismo, la seguridad ciudadana tiene como objetivo prevenir, detectar y combatir actos de terrorismo, así como garantizar la seguridad de los ciudadanos frente a estos actos. Esto implica fortalecer y modernizar los mecanismos legales y operativos necesarios para contrarrestar las amenazas terroristas, investigar y procesar a los responsables, y proteger a la población de posibles ataques. Por otro lado, es importante destacar que, en la lucha contra el terrorismo, es fundamental que las acciones emprendidas por el Estado se realicen dentro del marco legal y respetando los derechos humanos. Esto implica que las medidas de seguridad implementadas deben ser proporcionales y necesarias para combatir el terrorismo, sin afectar indebidamente los derechos y las libertades fundamentales de los ciudadanos.

El plan específico de seguridad pública y ciudadana determinada por el ministerio del interior decreta:

La seguridad pública es una competencia exclusiva y privativa del Estado ecuatoriano, que comprende el conjunto de acciones y medidas sistémicas orientadas a mantener y restablecer el orden público, la protección interna y el libre ejercicio de los derechos: comprende, además, la prevención de investigación, persecución penal y administrativa de las infracciones, su sanción y la rehabilitación social de las personas infractoras. (Ministerio del Interior, 2019, p. 19).

La seguridad pública es una responsabilidad única y exclusiva del Estado ecuatoriano y abarca un conjunto de acciones y medidas sistemáticas destinadas a mantener y restablecer el orden público, así como garantizar la protección interna y el pleno ejercicio de los derechos. Además, incluye la prevención, investigación y persecución tanto penal como administrativa de las infracciones, su correspondiente sanción y la rehabilitación social de las personas que cometieron dichas infracciones.

En el contexto de la lucha contra el terrorismo, la seguridad pública siendo una competencia exclusiva del Estado, implica la implementación de estrategias y políticas integrales para combatir este tipo de delitos. Esto implica tanto la prevención de actos terroristas, como la

investigación exhaustiva de los mismos, la persecución legal tanto a nivel penal como administrativo, y la imposición de sanciones adecuadas a los responsables. Además, reconoce la importancia de la rehabilitación social de los individuos involucrados en actos terroristas, buscando su reintegración en la sociedad una vez que hayan cumplido con sus penas. Así mismo, la seguridad pública es una responsabilidad exclusiva del Estado ecuatoriano y engloba una serie de medidas y acciones para mantener y restablecer el orden público, proteger los derechos de los ciudadanos y luchar contra el terrorismo. Esto incluye la prevención, investigación, persecución penal y administrativa, sanción y rehabilitación social de aquellos que infringen la ley en materia de terrorismo.

Por otro lado, el Ministerio del Interior y Policía Nacional constituyen a través de una visión individualiza:

La seguridad ciudadana comprende el conjunto de acciones que tienen por finalidad consolidar la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos y la prevención de todo tipo de violencia a través la interacción de actores públicos, privados, con la participación activa de la ciudadanía. (Ministerio del Interior, 2019, p. 23).

Se destaca que la seguridad ciudadana se centra en combatir el terrorismo y sus consecuencias, promoviendo la paz y protegiendo los derechos fundamentales. Se reconoce la importancia de la cooperación entre entidades gubernamentales y privadas para abordar eficazmente esta problemática, y se enfatiza en la necesidad de involucrar activamente a la sociedad civil en la prevención y la respuesta ante actos terroristas.

4.2.8 Derechos humanos como medio de protección al terrorismo

Los derechos humanos “se caracterizan por ser: universales, integrales, complementarios ya que tienen una naturaleza típicamente relacional ya que hacen necesaria referencia a los otros, inviolables, imprescriptibles e irrenunciables” (Herrera, 2000, p. 28).

Los derechos humanos son los pilares fundamentales que protegen y aseguran una vida digna para todas las personas, sin importar su estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad. Sin embargo, en el contexto del terrorismo, estos derechos se ven amenazados y desafiados de manera alarmante. A medida que los actos terroristas se multiplican, las libertades individuales se ven restringidas en nombre de la seguridad nacional. Aunque los derechos humanos

son considerados una fuente del Derecho, en la lucha contra el terrorismo, su aplicación se ve comprometida y a menudo se enfrenta a dilemas éticos y jurídicos. La protección de la vida y la dignidad humana sigue siendo esencial, pero el equilibrio entre la seguridad y los derechos individuales se convierte en un desafío constante en la lucha contra este flagelo global.

Por otro lado, el autor Edward Vargas instituye “aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de dignidad, libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (FEUTPL, 2007, p. 173).

En el ámbito jurídico y político contemporáneo, los Derechos Humanos desempeñan un rol esencial, incluso en el contexto del terrorismo como delito. Estos derechos son intrínsecos a todas las personas y no dependen de ningún Estado en particular, ya que establecen los parámetros y criterios para la actuación de los gobiernos y sus instituciones. Cuando surgen dilemas relacionados con la aplicación de las garantías establecidas en la Constitución de un país en casos de terrorismo, resulta crucial recurrir a estos principios como una brújula para orientar las prácticas legales, políticas y administrativas tanto de las instituciones como de los individuos. En este contexto, los derechos humanos actúan como un factor determinante que asegura un equilibrio adecuado entre la lucha contra el terrorismo y el respeto a las libertades individuales y la dignidad humana.

El principio clave en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos es la universalidad. Este principio, que fue inicialmente enfatizado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, ha sido reafirmado en diversos acuerdos, declaraciones y resoluciones internacionales relacionadas con los derechos humanos. Durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, se estableció que todos los Estados, sin importar sus sistemas políticos, económicos o culturales, tienen la responsabilidad de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Esta obligación refuerza la noción de que los derechos humanos son aplicables a todas las personas, en cualquier parte del mundo, y deben ser respetados y promovidos sin discriminación alguna.

Por otro lado, el principio Pro Homine, el abogado Edgar Carpio Marcos determina a este principio bajo dos estándares:

- a) **Preferencia interpretativa**, según la cual el intérprete ha de preferir la interpretación que más optimice un derecho fundamental.
- b) **Preferencia de normas**, de acuerdo con la cual el intérprete, si puede aplicar más de una norma al caso concreto, deberá 27 preferir aquella que sea más favorable a la persona, con independencia del lugar que ocupe dentro de la jerarquía normativa. La preferencia de normas más favorables tiene su fundamento en el artículo 55 de la Convención Americana de Derechos Humanos. (Velasco, 2009, pp. 32-41).

Este principio implica que el intérprete debe seleccionar y aplicar la norma que sea más beneficiosa para la persona humana, su libertad y sus derechos, sin importar si proviene del ámbito interno o internacional. En esencia, este enfoque hermenéutico subyace en todas las áreas del derecho de los derechos humanos y establece que se debe recurrir a la norma más amplia o a una interpretación más amplia cuando se trata de reconocer derechos protegidos. Por otro lado, se debe recurrir a la norma o interpretación más restrictiva cuando se busca establecer limitaciones permanentes en el ejercicio de los derechos o su suspensión en situaciones excepcionales. Este principio coincide con la característica esencial del derecho de los derechos humanos, que consiste en estar siempre a favor de la humanidad, protegiendo y promoviendo sus derechos en todas las circunstancias.

4.3 Protección del bien jurídico frente al delito de terrorismo

El derecho internacional y la doctrina del derecho penal en las democracias occidentales (Europa y casi Chile) coinciden en que, dado que el terrorismo es un ataque sistemático a los derechos humanos básicos, el derecho antiterrorista no solo protege los derechos legales del individuo, sino que también protege los derechos legales del individuo. Un buen ordenamiento jurídico colectivo. En cierto sentido, la identificación de esta o estas propiedades jurídicas ha dado lugar a interminables debates sobre la figura jurídica del terrorismo, que oscila entre dos polos principales: determinado por la definición (objetiva) de la naturaleza, en cuyo caso el terrorismo sólo protegerá jurídicamente la derechos de las personas (vida, libertad, inviolabilidad, salud, etc.), mientras que quienes creen que el terrorismo es causado por la presencia de elementos subjetivos en las actividades delictivas. La persona definida por el autor será identificada como: a) consecuencia o consecuencia de un hecho delictivo que pueda causar pánico o temor público⁴³ b)

relacionada con los fines políticos del autor, en cuyo caso existe un bien jurídico colectivo; así como los derechos legales individuales.

La mayoría de los acuerdos internacionales contra el terrorismo reconocen los objetivos políticos de los perpetradores. Por ejemplo, el preámbulo de la Convención Americana contra el Terrorismo establece que el terrorismo representa una seria amenaza para los valores democráticos, así como para la paz y la seguridad internacionales. Además, la resolución principal del Consejo de Seguridad del 30 de noviembre de 2001 sobre la lucha contra el terrorismo establece que los delitos terroristas se llevan a cabo con el propósito de "intimidar a los Estados, instituciones o ciudadanos" y de provocar cambios o perturbaciones significativas en la estructura política, económica, ambiental o social. Los intereses jurídicos colectivos se encuentran principalmente en consonancia con la estructura política y social de un país, y están incluidos en un orden constitucional democrático. La jurisprudencia en nuestro país ha demostrado esta afirmación. Los derechos legales individuales solo son utilizados como medio para atacar los derechos legales colectivos mediante causar daño o lesiones. Por lo tanto, los actos delictivos de terrorismo deben estar relacionados con los bienes jurídicos colectivos, lo que sugiere que los intereses jurídicos individuales son la forma en que los ciudadanos eligen expresarse, siendo un mecanismo de participación democrática.

Retomando lo mencionado en los dos minutos previos, el pánico público que puede ser desencadenado por ciertas acciones no es exclusivamente resultado de los actos terroristas. Esta característica se observa también en otros tipos de delitos, como por ejemplo el tráfico de drogas. Por otro lado, el terrorismo no implica que la criminalización legal genere miedo o terror, ya que eso sería una afirmación redundante. La intención de sembrar el miedo es simplemente un medio mediante el cual los terroristas logran su objetivo final (4): la destrucción de los fundamentos de las instituciones democráticas. Por lo tanto, lo que debe ser considerado es el método utilizado por los terroristas en su actividad criminal.

Es importante destacar que, si el terrorismo implica la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, como se sugiere en el concepto constitucional de terrorismo en el artículo 9 de la Constitución Política de la República, este acto no puede llevarse a cabo sin una estrategia que involucre a una organización. Es la organización la que otorga una cualificación a la violencia y utiliza medios inusuales en la mayoría de los casos (a menos que existan excepciones). En otras

palabras, el Constituyente proporciona un concepto de terrorismo que debe ser respetado e interpretado de manera restrictiva por el legislador: el ataque al orden constitucional.

De este modo, se debe de componer para recabar un objetivo al terrorismo:

- a) Se trata de un delito extendido que causa daño o representa una amenaza para la vida, la integridad física, la libertad o la salud de una persona. Esto no impide la posibilidad de establecer una figura legal especial si la ley no encuentra su sentido dentro de la legislación general o específica.
- b) El propósito es debilitar los fundamentos de un estado democrático al alterar la estructura política, social, económica y/o ambiental del mismo, lo cual puede lograrse a través de derechos legales dentro de un marco constitucional democrático. Desde un punto de vista técnico, este objetivo representa un elemento subjetivo de injusticia con una tendencia intrínseca a deteriorarse.
- c) Se lleva a cabo por una organización ilegal afiliada a una organización criminal o por un miembro de dicha organización. Simplemente tener una ideología política contraria al carácter institucional no es suficiente para ser considerado terrorista, sino que se requiere tener la intención de cometer delitos en conjunto con las personas mencionadas y participar en actividades específicas. Existe una cuestión adicional sobre si es apropiado o no crear una clasificación separada para organizaciones terroristas ilegales. Al solicitar afiliación a una organización ilícita o formar parte de ella, los elementos estructurales de la actividad del sujeto deben considerarse una configuración típica, y la cooperación con dicha organización criminal debe ser tratada de manera determinada.
- d) La acción debe ser de naturaleza violenta para demostrar la violación de los derechos humanos. En este sentido, es importante enfocarse en los medios utilizados y los resultados obtenidos. Los medios empleados deben ser apropiados para vulnerar los derechos jurídicos fundamentales de carácter personal y para lograr los objetivos políticos establecidos. Por lo tanto, en la mayoría de estos delitos, se requiere que el acto sea perpetrado mediante métodos injustos, crueles, brutales o traicioneros, que causen o tengan el potencial de causar daño sin justificación. Además, los efectos de estos actos deben afectar a grupos no especificados de personas, especialmente cuando se persiguen motivos adicionales relacionados con la comisión de un delito.

El objetivo primordial de dicha acción también debe ser generar temor de sufrir un daño similar en la población en general o en una parte de ella. Se busca alterar o desestabilizar los fundamentos de la democracia mediante el amedrentamiento de la población, sin importar si se logra alcanzar el objetivo final. Desde un punto de vista técnico, esto debería ser considerado como un medio de comportamiento en respuesta a delitos penales.

El terrorismo no solamente representa una amenaza para las personas y sus posesiones, sino que también socava la legitimidad y la autoridad de la ley. En este sentido, el terrorismo constituye un delito de naturaleza múltiple o mixta, ya que viola tanto bienes jurídicos individuales como colectivos. Por un lado, afecta significativamente los valores de los ciudadanos, como la vida, la libertad y la integridad física, que son los pilares fundamentales del derecho penal. Por otro lado, también afecta los fundamentos de una convivencia armoniosa en nuestra sociedad. En consecuencia, nuestros valores son los más afectados por cualquier daño infligido a los bienes legítimos de manera tradicional. Desde una perspectiva dogmática, el terrorismo, como delito, desprecia las acciones y los resultados más que otros actos criminales, al atacar los cimientos y los presupuestos de una sociedad democrática. De este modo, el terrorismo subvierte los valores y principios jurídicos y democráticos sobre los cuales se fundamenta nuestro modelo social, deslegitimando así el derecho de regular la convivencia de las personas en sociedad.

Por consiguiente, el terrorismo representa una forma de violencia que plantea una amenaza al Estado, a las leyes existentes y al orden político y social establecido. Es la violencia la que pone en peligro la ley y la integridad de la nación en su conjunto. Es la violencia la que establece un nuevo marco legal y crea una nueva realidad jurídica. Esta violencia no se limita únicamente a ser un medio para alcanzar un fin, sino que tiene la capacidad de generar o instaurar un cambio social y político de manera relativamente duradera. Estas son las características principales que distinguen a la violencia terrorista de otras formas de violencia presentes en la sociedad.

Teniendo en cuenta estas características y el perjudicial impacto que tienen en la sociedad, basándonos en los supuestos mencionados anteriormente, la clasificación de los actos terroristas como delito se justifica desde una perspectiva social. Esto se debe a que tanto el Estado como la comunidad internacional consideran que los actos terroristas son totalmente contrarios a los principios fundamentales necesarios para el funcionamiento adecuado de la sociedad. Por lo tanto,

se establece un marco legal que busca garantizar el orden y la convivencia pacífica en la comunidad.

4.4 Procesos de criminalización, penalización y judicialización del terrorismo

La criminalización es un hecho que se torna cada vez más cotidiano para los habitantes de América Latina, especialmente si se es parte de pueblos indígenas, mujeres, jóvenes, niñas y niños, campesinas y campesinos, sindicalistas, personas pertenecientes a la diversidad sexual, ambientalistas, periodistas y otros sectores comprometidos en la lucha social.

La Criminalización es una de las respuestas por parte de funcionarios y poderes económicos a la acción de la defensa de Derechos Humanos, que consiste en utilizar el sistema penal para deslegitimar y desmovilizar la actuación del individuo que ha sido acusado. La criminalización evade abordar el origen y naturaleza del conflicto. En lugar de desarrollar acciones y políticas para enfrentar los problemas sociales, se emprende persecución y sanción penal o lo que implica la judicialización del conflicto, al convertir toda acción política en un delito. Es decir, se convierte el conflicto social en un asunto exclusivamente de legalidad. (Ramírez, 2009)

De tal manera que Ramírez, en el artículo científico denominado: “Criminalización en contra de defensores y defensoras de derechos humanos” nos hace referencia a la necesidad de aplicar nuestro sistema penal vigente para criminalizar nuevas prácticas delictivas y como tal sus sanciones como una respuesta a las grandes problemáticas sociales delictivas que se desarrollan a diario. Por lo que los eventos que están surgiendo en la actualidad en nuestro país y la región no son raros o diferentes a lo que ha venido ocurriendo en los últimos tiempos, por lo que es urgente la creación de delitos públicos que se pueden tipificar como delitos de conductas que violentan los derechos jurídicamente protegidos por el Estado; siendo de ésta manera que al no existir la criminalización de estos actos se deja abierta una brecha que ciertos actos delictivos no están tipificados, penalizados y por ende no están judicializados, lo que trasgrede los derechos humanos en general.

En el ámbito regional, del informe del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, se puede evidenciar que existe un incremento de judicialización de casos por terrorismo o tipos penales conexos como son el sabotaje o la paralización de servicios públicos en los últimos años. A pesar de no contar con estadísticas oficiales esto ha sido manifestado por

organizaciones de derechos humanos a nivel nacional e internacional. (Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos humanos, 2015)

La penalización de éste delito es consistente con las leyes penales de países y el derecho penal internacional. Siendo de ésta manera que, se debe diferenciar entre penas internas adoptadas por los Estados para castigar actos de terrorismo y las impuestas por el derecho penal internacional. Entre estas últimas clasificaciones también es necesario distinguir, como vimos en la introducción, entre las clasificaciones regionales y las que son comunes, que son extremadamente raras y se refieren a comportamientos específicos e identificados, no existiendo la regla de sanciones globales contra el terrorismo.

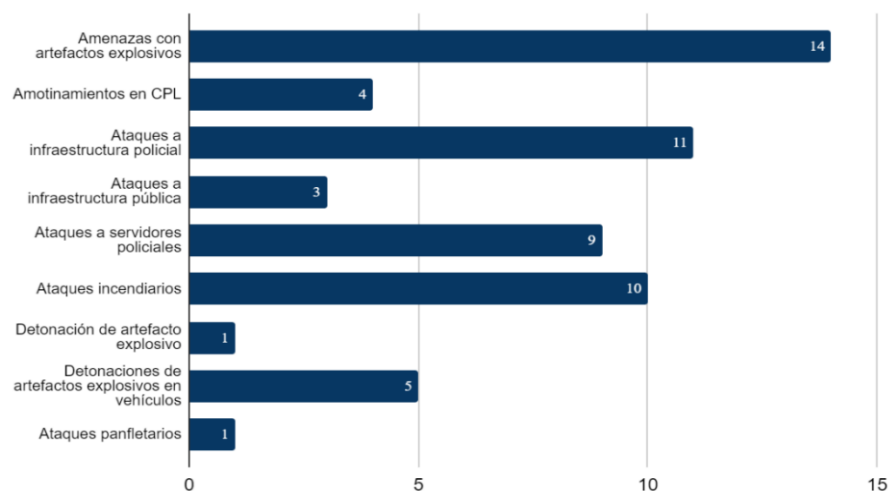
En definitiva, el simple hecho de la existencia de terrorismo criminal es una afrenta a la Constitución y a los Derechos Humanos. Su abolición es necesaria para dejar atrás los malos actos llevados a cabo por la dictadura militar, incluida la represión de enemigos políticos a través del derecho penal. Ha habido casos en los que delitos convencionales han logrado este objetivo como robo, plagio, violación, etc., pero el delito terrorista tiene una importante función simbólica al legitimar el abuso de poder. Clasificar a alguien como terrorista es una carga desagradable. La eliminación del tipo penal de terrorismo no detendrá la criminalización, pero al menos la hará más difícil. En un Estado Constitucional no se puede tolerar un poder ilimitado para utilizar la justicia como arma política, mucho han tenido que soportar las personas desde Febres Cordero hasta nuestros días, sin embargo, su sufrimiento debe servirnos como motivación para poner fin a esta situación.

Con todos estos antecedentes y criterios jurídicos, se considera que es necesaria la criminalización, penalización y judicialización de nuevos tipos penales relacionados con el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos en el territorio ecuatoriano con la finalidad de desarrollar actividades terroristas.

Las medidas antiterroristas eficaces destinadas a la prevención incluyen, entre otros elementos sólidos del derecho penal regidos por marcos jurídicos normativos e integrales, como principios básicos del Estado de derecho, garantías procesales y respeto derechos humanos. Siendo el mecanismo más adecuado y justo para garantizar la justicia y la protección de los derechos.

En el Acuerdo Ministerial Nro.0122 publicado en el Registro Oficial del Ecuador con fecha del 23 de enero del 2024 se detalla lo siguiente:

El terrorismo y la delincuencia organizada son nuevas amenazas a la seguridad internacional, exacerbadas por ataques como la caída de las Torres Gemelas (2001) y la intervención militar en Afganistán (2001) e Irak (2003). En respuesta, en 2019 el Consejo de Seguridad de la ONU adoptó la Resolución 2482, que insta a los Estados miembros a tomar medidas políticas para abordar la relación entre el terrorismo y la delincuencia organizada. Si bien el terrorismo y la delincuencia organizada se consideran a menudo como fenómenos distintos, existe un importante solapamiento y entrecruzamiento entre ambos. En Ecuador, el terrorismo es considerado un delito según el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en su artículo 366. En el país, los grupos de delincuencia organizada no solo han cometido delitos conexos, sino que también han realizado actos terroristas para infundir miedo en la población. Aunque no existen grupos terroristas reconocidos formalmente, sí se ha identificado que las estructuras criminales se dedican a una amplia gama de actividades delictivas, como la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos, el lavado de activos y la minería ilegal. El marcado crecimiento de los mercados ilícitos se ha traducido en un aumento de la violencia, incluyendo homicidios, sicarios y secuestros. Mientras que los actos terroristas han surgido como una nueva forma de amenaza. Muestra de esto, es que en el año 2023, la tasa de criminalidad aumentó a 7.07 y su índice de resiliencia bajó a 4.88. Ante estos acontecimientos, la respuesta del Estado ecuatoriano contra los grupos delictivos, traducida en un incremento de incautaciones de drogas, armas, como de afectación a las organizaciones criminales, generaron una serie de retaliaciones contra de la fuerza pública, funcionarios públicos, autoridades de justicia y en contra de instalaciones públicas; hechos que provocaron no solo afectaciones directas sino también amplificaron el sentimiento de miedo en la población. Los atentados contra fiscales, cuarteles policiales, estaciones de gasolina y el mismo hecho de la irrupción social constante pueden ser considerados como actos terroristas. La mayor ola de atentados que padeció el Ecuador surgió la madrugada del 1 de noviembre de 2022 al 08 de noviembre de 2022, en el que se registraron 58 eventos de crisis; atentados catalogados como acciones terroristas. (Registro Oficial, 2024)



Fuente: Dirección General de inteligencia (corte a 2 de noviembre de 2022).

Cuando aplicamos actos criminales como el terrorismo en cualquier país del mundo, no basta con decir simplemente que deben aplicarse dentro del marco del debido proceso y de un poder judicial independiente. Esto significa negar que el ordenamiento jurídico tenga dimensiones más complejas que las llamadas aplicaciones jurídicas "técnicas" y que detrás de la aplicación jurídica exista un discurso que oculta y al mismo tiempo legitima el verdadero propósito de la ley.

Para los acusados de actos terroristas en Ecuador, el objetivo es estigmatizar a quienes están en el poder a quienes ven como enemigos, hacerlos aparecer como una amenaza para la sociedad, generar miedo, lo ha hecho con líderes campesinos, líderes indígenas, defensores de los derechos humanos y ahora con un grupo de jóvenes atrapados no sólo en una competencia política, sino que en una constante lucha por sobrevivir, ya en que en muchos casos son víctimas de extorsión (vacunadores) o simplemente de asesinato por encargo (sicariato), pero lo que se está observando desde hace unos años acá, es el entrenamiento y equipamiento a jóvenes en su mayoría para delinquir y sembrar terrorismo en diferentes sectores del país.

Es necesario una urgente actualización e inserción de nuevos tipos penales, que sancionen nuevas actividades terroristas que se están ya desarrollando en nuestro país, puesto que esto está provocando gran alarma social, como punto focal a eliminar, dentro de la agenda presidencia en la actualidad.

4.5 Elementos del tipo penal: terrorismo

El delito de terrorismo es un tipo complejo que consta de dos tipos de delitos que están lógicamente relacionados. Los delitos terroristas "globales" se basan en dos niveles de procesos cognitivos interrelacionados. Estos niveles se construyen de manera ascendente, donde cada nivel superior se basa en el nivel inferior, estableciendo así una estructura jerárquica. Esta característica se debe a que el terrorismo tiene dos objetivos claramente diferentes, lo cual constituye el primer punto de referencia. El segundo punto de referencia es el propósito de la acción en sí. Es importante destacar que Welzel desarrolló su sistema basándose en este concepto. Según este autor, el "objetivo" o carácter último de una acción se determina por la capacidad de una persona para prever las posibles consecuencias de su acción y asignar diferentes metas y consecuencias dentro de ciertos límites. Por lo tanto, la persona lleva a cabo sus actividades de acuerdo con planes que buscan alcanzar estos objetivos. La acción final es una acción intencionalmente dirigida que se basa en un objetivo final. Dado que los derechos legales configuran el modelo político de la sociedad y el estado de derecho democrático, el objetivo del terrorismo suele ser la creación de nuevas instituciones sociales, legales y políticas mediante la imposición de demandas a unidades sociales específicas.

En general, se puede sostener que los tipos de delitos están compuestos por un objetivo inmediato y una víctima que actúa como medio, es decir, una víctima simbólica que no es el objetivo principal del terror. El autor utiliza engaño para perseguir directamente estos objetivos intermedios. La primera categoría de leyes incluye aspectos relacionados con el genocidio, el asesinato, las lesiones graves, entre otros, que se cometen o se intentan cometer.

El tipo de delito implica incitar o provocar terror, obligar o coaccionar a personas a realizar o abstenerse de hacer ciertos actos. La intención global del terrorismo es inspirar miedo y manipular la conducta de las personas. El engaño desempeña un papel crucial en el inicio, desarrollo y objetivo de este comportamiento. El fraude terrorista requiere la representación y el deseo de ciertos elementos objetivos. En resumen, el terrorismo es una actividad delictiva con peligros especiales, y su característica distintiva permite diferenciarlo de la violencia social "tradicional" que busca perturbar la paz pública y atenta contra la libertad, propiedad, seguridad y vida de las personas.

4.6 Actividades de terrorismo

Se entiende que las actividades de terrorismo son acciones violentas llevadas a cabo por individuos o grupos con el propósito de generar miedo, pánico y desestabilización en la sociedad. Estas acciones suelen ser deliberadas, indiscriminadas y están diseñadas para causar daño físico, psicológico o económico a personas, instituciones o infraestructuras.

“El terrorismo es el arma de los débiles, utilizada por aquellos que se sienten impotentes para lograr sus objetivos de manera pacífica” (Chomsky, 2003).

El objetivo principal del terrorismo es lograr un cambio político, social o religioso a través del uso del miedo y la intimidación. Los terroristas buscan influir en la opinión pública, presionar a los gobiernos o grupos específicos y promover sus propias agendas ideológicas o políticas.

La visión del terrorismo puede variar según la ideología o motivaciones de los perpetradores. Algunos grupos terroristas pueden buscar la creación de un estado basado en principios religiosos o étnicos, mientras que otros pueden luchar por la independencia de una región o promover una revolución social. La visión del terrorismo a menudo implica una visión radicalizada y extrema del mundo, donde se justifica el uso de la violencia como medio para lograr sus objetivos. Por otro lado, en cuanto a la misión, los terroristas generalmente buscan llevar a cabo ataques violentos para avanzar en su causa. Esto puede incluir la planificación y ejecución de actos terroristas, reclutamiento de seguidores, adquisición de fondos y recursos, propagación de su ideología a través de la propaganda y la difusión del miedo en la sociedad.

Es importante tener en cuenta que el concepto de terrorismo es complejo y polémico, y su definición puede variar según el contexto y las perspectivas. Las opiniones sobre las causas y las respuestas adecuadas al terrorismo también difieren, y existen numerosas estrategias y enfoques para combatirlo a nivel nacional e internacional.

"El terrorismo es una táctica de guerra asimétrica utilizada por grupos que luchan contra la opresión y la ocupación extranjera" (Pape, 2005, p. 214).

El pensamiento expuesto sugiere que el terrorismo es una táctica utilizada por grupos que se enfrentan a situaciones de opresión y ocupación extranjera. Según esta perspectiva, los grupos que recurren al terrorismo lo hacen como una respuesta desesperada o como una forma de lucha asimétrica contra una fuerza dominante que consideran opresiva.

En este contexto, se argumenta que los grupos terroristas pueden verse como actores no estatales que buscan nivelar el campo de juego contra fuerzas militares superiores o regímenes opresivos. Al no contar con el poderío militar o político necesario, recurren a tácticas violentas y actos de terror para generar miedo y presión sobre sus oponentes. Además, es importante señalar que este punto de vista no justifica ni aprueba las actividades terroristas, sino que intenta analizar las motivaciones y justificaciones que pueden tener algunos grupos para recurrir a estas tácticas. El debate sobre la legitimidad o ilegitimidad del uso del terrorismo como medio de resistencia sigue siendo objeto de discusión y se plantea desde diversas perspectivas éticas, políticas y legales.

Es fundamental abordar las causas subyacentes de la opresión y la ocupación extranjera, y buscar soluciones pacíficas y diplomáticas para resolver los conflictos, con el objetivo de prevenir la radicalización y el recurso a la violencia terrorista.

4.7 Terrorismo Nacional e Internacional

4.7.1 Terrorismo Internacional

“El terrorismo internacional es un fenómeno complejo que surge de una combinación de factores políticos, sociales, económicos y religiosos, y requiere un enfoque multidimensional para abordarlo” (Hoffman, 1998, p. 46).

El terrorismo internacional sigue siendo una preocupación global debido a su capacidad de causar daño masivo, generar miedo y desestabilizar regiones enteras. Aunque se han logrado avances significativos en la lucha contra el terrorismo, todavía existen grupos y células extremistas que representan una amenaza. Además, los grupos terroristas han demostrado una capacidad para adaptarse y evolucionar en respuesta a los esfuerzos de contrainsurgencia. Utilizan tácticas más sofisticadas, como el uso de medios de comunicación y redes sociales para reclutar, radicalizar e inspirar a individuos en diferentes partes del mundo. Además, también han recurrido a ataques más descentralizados y a la "lobotomización" de individuos para llevar a cabo ataques de menor escala.

La visión en relación al terrorismo internacional es promover y mantener un mundo seguro y libre de terrorismo, donde los ciudadanos puedan vivir sin temor a ser víctimas de actos violentos y destrucción causados por grupos terroristas. La visión implica el fortalecimiento de la

cooperación internacional, el intercambio de información y la adopción de medidas efectivas para prevenir y combatir el terrorismo.

Por otro lado, la misión en el contexto del terrorismo internacional se centra en varios aspectos clave:

- 1. Prevención:** La misión es prevenir actos terroristas mediante la identificación temprana de amenazas, la adopción de medidas de seguridad adecuadas y la promoción de la colaboración entre países y agencias de inteligencia. Esto implica el monitoreo y análisis de actividades sospechosas, la investigación de redes terroristas y la desarticulación de sus operaciones.
- 2. Protección:** La misión también busca proteger a los ciudadanos y los intereses nacionales de los actos terroristas. Esto implica el fortalecimiento de la seguridad en infraestructuras críticas, como aeropuertos, puertos, centrales eléctricas, así como la implementación de medidas de seguridad en eventos y lugares de gran afluencia.
- 3. Persecución:** La misión incluye la persecución y el enjuiciamiento de individuos y grupos involucrados en actividades terroristas. Esto implica la cooperación internacional en la extradición y el intercambio de información para llevar a los responsables ante la justicia.
- 4. Rehabilitación:** Además de prevenir y combatir el terrorismo, la misión también se enfoca en la rehabilitación y reintegración de individuos radicalizados. Esto implica programas de desradicalización, apoyo psicológico y socioeconómico para aquellos que han sido influenciados por la ideología terrorista.

La lucha contra el terrorismo requiere una respuesta global y cooperación entre los países. Es fundamental compartir información de inteligencia, coordinar estrategias y fortalecer las medidas de seguridad en las fronteras para prevenir la movilidad de los terroristas y el flujo de fondos ilícitos. Así mismo, la comprensión de los factores subyacentes que contribuyen al terrorismo internacional es crucial para abordar eficazmente el problema. Estos factores pueden incluir desigualdades socioeconómicas, conflictos políticos, radicalización ideológica, alienación social y la falta de oportunidades para los jóvenes. Conjuntamente, las medidas preventivas y de contrarresto: Además de la seguridad y las operaciones militares, se ha prestado mayor atención a las estrategias de prevención del terrorismo. Esto implica abordar las causas profundas del extremismo violento, promover la inclusión social, fomentar la educación y el diálogo interreligioso, así como contrarrestar la propaganda y la radicalización en línea.

4.7.2 Terrorismo nacional

"El terrorismo nacional es una forma de violencia política que se origina dentro de las fronteras de un país y tiene como objetivo principal influir en la política interna" (Crenshaw, 1981, pp. 379-399).

Es importante aclarar que el terrorismo es un delito y una actividad condenada por la mayoría de los ordenamientos jurídicos en todo el mundo, incluido el ecuatoriano. El objetivo del terrorismo nacional, desde la perspectiva del ordenamiento jurídico ecuatoriano, es prevenir, combatir y erradicar cualquier forma de violencia o amenaza que atente contra la seguridad y el orden público del país. Ecuador considera el terrorismo como un delito grave y busca proteger la vida, la integridad y los derechos de sus ciudadanos, así como salvaguardar la estabilidad del Estado y su sistema democrático.

El enfoque de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador es construir una sociedad segura y pacífica, donde prevalezcan el respeto a los derechos humanos, la justicia, la paz y la convivencia armoniosa entre todos los ciudadanos. La lucha contra el terrorismo se enmarca en la protección de estos valores fundamentales y busca fortalecer la cooperación internacional para enfrentar de manera efectiva esta amenaza global.

Por otro lado, la misión desde la perspectiva jurídica y política del terrorismo en Ecuador es aplicar y hacer cumplir la legislación pertinente para prevenir, investigar y sancionar cualquier acto de terrorismo o actividad relacionada que ponga en peligro la seguridad nacional. Esto implica la colaboración entre instituciones, el fortalecimiento de los mecanismos de inteligencia y seguridad, así como la promoción de una cultura de paz y tolerancia en la sociedad ecuatoriana.

"El terrorismo nacional es una expresión de la resistencia de grupos marginados y oprimidos que buscan alcanzar sus objetivos políticos mediante la fuerza y la intimidación" (Rapoport, *The Four Waves of Modern Terrorism*. In Audrey Kurth Cronin & James M. Ludes (Eds.), *Attacking Terrorism: Elements of a Grand Strategy*, 2004, pp. 46-73).

El autor sostiene que el terrorismo nacional es una manifestación de la oposición de colectivos excluidos y oprimidos que buscan alcanzar sus metas políticas recurriendo a la violencia y el amedrentamiento, hay varios puntos inferidos al contenido:

- 1. Terrorismo nacional:** Se refiere a actos de terrorismo que ocurren dentro del territorio nacional de un país, perpetrados por individuos o grupos que son ciudadanos o residentes del propio país.
- 2. Grupos marginados y oprimidos:** Estos grupos suelen ser comunidades o sectores sociales que se sienten excluidos, desfavorecidos o maltratados por el sistema político, económico o social del país. Pueden tener diferentes motivaciones, como luchar por sus derechos, igualdad, autonomía o independencia.
- 3. Alcanzar objetivos políticos:** El propósito principal de estos grupos terroristas es lograr cambios políticos, ya sea mediante la obtención de concesiones por parte del gobierno, el cambio de políticas públicas o la independencia territorial.
- 4. Medios violentos e intimidación:** La cita menciona que estos grupos utilizan la fuerza y la intimidación como herramientas para alcanzar sus fines políticos. El terrorismo se caracteriza por la violencia indiscriminada o dirigida a civiles y la creación de un clima de miedo en la sociedad

Cabe señalar que, si bien el enunciado puede ayudar a comprender la motivación detrás de ciertos actos de terrorismo, de ninguna manera prueba o justifica que la violencia y el terrorismo sean medios legítimos para lograr un cambio político o social. La comunidad internacional y el sistema legal condenan y combaten enérgicamente todas las formas de terrorismo, independientemente de sus causas profundas. La resolución de conflictos y la búsqueda del cambio político y social deben realizarse en el marco del estado de derecho y el respeto a los derechos humanos.

4.8 Extensión de narcotráfico en Ecuador

"La extensión del terrorismo se ve influenciada por factores políticos, sociales y económicos en diferentes países, lo que crea un entorno propicio para la radicalización y el reclutamiento" (Jenkins, *Terrorism: A Very Short Introduction.*, 2017, p. 75).

La generalización de narcotráfico hace referencia al fenómeno en el cual el tráfico ilegal de drogas se expande y penetra en diferentes regiones geográficas y sectores sociales. Esta expansión puede ocurrir a nivel nacional o internacional y está asociada con la producción, distribución y venta ilegal de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

El narcotráfico implica el comercio ilícito de drogas prohibidas, como cocaína, heroína, marihuana, metanfetaminas, entre otras. Este negocio clandestino mueve grandes sumas de dinero y suele estar asociado con la delincuencia organizada, la violencia, la corrupción y la inestabilidad social.

La extensión del narcotráfico puede tener consecuencias devastadoras para las sociedades afectadas, ya que conlleva una serie de problemas y desafíos, como:

1. Aumento de la violencia: Los cárteles de drogas y grupos delictivos suelen competir por el control de rutas y territorios, lo que lleva a enfrentamientos violentos que afectan la seguridad de las comunidades locales.
2. Corrupción: El dinero proveniente del narcotráfico puede corromper instituciones públicas y funcionarios, debilitando la capacidad del Estado para combatir este delito.
3. Lavado de dinero: El narcotráfico genera enormes ganancias ilícitas, y los traficantes intentan ocultar el origen de estos fondos mediante técnicas de lavado de dinero, lo que puede perjudicar la economía y el sistema financiero.
4. Adicción y problemas de salud pública: El consumo de drogas ilegales puede llevar a problemas de adicción y tener un impacto negativo en la salud física y mental de las personas.
5. Desestabilización de países: En algunos casos, la influencia y el poder de los carteles de drogas pueden desafiar al Estado y debilitar la gobernabilidad, provocando crisis sociales y políticas.

La lucha contra la extensión del narcotráfico es un desafío global que requiere una cooperación internacional efectiva, políticas de prevención y rehabilitación, así como el fortalecimiento de la capacidad de las fuerzas del orden para combatir este flagelo. También es esencial abordar las causas subyacentes del narcotráfico, como la pobreza, la desigualdad y la falta de oportunidades económicas, para reducir su incidencia a largo plazo.

"La extensión del terrorismo también puede ser resultado de conflictos regionales y guerras que proporcionan un terreno fértil para el surgimiento y la propagación de grupos terroristas" (Rapoport, *The Four Waves of Modern Terrorism*. In Audrey Kurth Cronin & James M. Ludes (Eds.), *Attacking Terrorism: Elements of a Grand Strategy*, 2004, pp. 46-73)

De acuerdo al pensamiento del autor, el terrorismo nacional está dividido en diferentes aspectos concretos,

- a. extensión del terrorismo:** Hace referencia al fenómeno en el cual el terrorismo se expande y se extiende a diferentes áreas geográficas, superando los límites de una región o país en particular.
- b. Conflictos regionales y guerras:** Estos son eventos de naturaleza violenta que involucran disputas y enfrentamientos armados entre diferentes grupos, comunidades o países en una región determinada. Los conflictos y las guerras pueden ser resultado de disputas territoriales, étnicas, religiosas, políticas o económicas, entre otras causas.
- c. Terreno fértil para el surgimiento de grupos terroristas:** Los conflictos y las guerras crean un contexto de inestabilidad, caos y descontento social, lo que puede atraer a individuos o grupos que buscan utilizar la violencia como medio para promover sus objetivos políticos, ideológicos o religiosos. Además, la presencia de conflictos armados puede facilitar el reclutamiento de nuevos miembros para grupos terroristas.
- d. Propagación de grupos terroristas:** Los conflictos y las guerras pueden generar desplazamientos de población, migraciones forzadas y fronteras porosas, lo que permite que los grupos terroristas se expandan y se infiltren en diferentes áreas, incluso cruzando fronteras internacionales.

Es importante destacar que, aunque los conflictos y las guerras pueden proporcionar un terreno fértil para el surgimiento y la propagación de grupos terroristas, esto no justifica ni valida de ninguna manera el terrorismo. El terrorismo es una forma de violencia inaceptable y condenada enérgicamente por la comunidad internacional. La solución a los conflictos y guerras debe buscarse a través del diálogo, la diplomacia y el respeto a los derechos humanos, evitando el uso de la violencia y el terror como medios para alcanzar objetivos políticos o ideológicos.

4.9 Factores socioeconómicos frente al terrorismo

"El terrorismo a menudo surge en regiones marginadas y empobrecidas, donde la falta de oportunidades y servicios básicos crea un caldo de cultivo para el resentimiento y la violencia" (Bloom, *Dying to Kill: The Allure of Suicide Terror*, 2005).

Los factores socioeconómicos que pueden influir en el terrorismo son diversos y complejos. Aunque el fenómeno del terrorismo es multifactorial y no puede reducirse a una única causa, algunos de los factores socioeconómicos que han sido identificados como relevantes en el análisis de su origen y desarrollo incluyen:

1. **Desigualdad económica:** La brecha entre ricos y pobres puede generar frustración y resentimiento en ciertos grupos sociales, lo que podría aumentar el atractivo de la violencia como una forma de lucha contra la opresión percibida.
2. **Desempleo y falta de oportunidades:** El desempleo o la falta de oportunidades económicas pueden llevar a la alienación y la radicalización de individuos desesperados que buscan respuestas o una causa para sus problemas.
3. **Exclusión social y marginalización:** Cuando ciertos grupos étnicos, religiosos o culturales se sienten excluidos o marginados por la sociedad, pueden recurrir al terrorismo como medio para expresar sus demandas y luchar por el reconocimiento.
4. **Pobreza y privación:** Las condiciones de pobreza extrema y la falta de acceso a servicios básicos pueden generar un caldo de cultivo para el reclutamiento de terroristas, ya que los grupos extremistas pueden ofrecer apoyo económico o una sensación de pertenencia.
5. **Corrupción y mal gobierno:** La corrupción y la ineficacia del gobierno pueden generar descontento y desconfianza hacia las instituciones estatales, lo que podría empujar a algunos individuos hacia grupos terroristas que prometen cambiar el sistema.
6. **Violencia y conflictos armados:** La presencia de conflictos armados prolongados o la violencia estructural en una región pueden alimentar el extremismo y facilitar el reclutamiento de personas desesperadas por encontrar una solución.
7. **Influencias externas:** A veces, factores socioeconómicos en otros países pueden tener un impacto en la aparición de grupos terroristas en una región específica. Las intervenciones extranjeras, la ayuda económica condicional y las políticas internacionales pueden afectar la dinámica de conflictos y alimentar tensiones.

Es importante destacar que estos factores socioeconómicos generalmente interactúan con otros factores políticos, religiosos, culturales e históricos para dar forma a la aparición y persistencia del terrorismo. Por lo tanto, abordar el terrorismo de manera efectiva requiere un enfoque integral que considere todos estos aspectos complejos.

4.10 Entrenamiento y equipamiento de grupos terroristas

4.10.1 Entrenamiento de grupos terroristas

“Se entienden comúnmente actos de violencia dirigidos contra los civiles procurando objetivos políticos o ideológicos” (alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

Humanos, 2020). El entrenamiento y equipamiento de grupos terroristas se considera un acto altamente ilegal y condenable. La comunidad internacional y la mayoría de los sistemas legales en el mundo han establecido leyes y tratados para prevenir y combatir el terrorismo, así como para perseguir a quienes participan en actividades terroristas.

El entrenamiento de terroristas implica la preparación y adquisición de habilidades específicas destinadas a llevar a cabo actos violentos y criminales con el objetivo de causar terror, daño y destrucción. Esto puede incluir entrenamiento en el manejo de armas, tácticas de combate, fabricación de explosivos y técnicas de sabotaje. El equipamiento de grupos terroristas implica proporcionarles los recursos necesarios para llevar a cabo sus acciones violentas, como armas, municiones, explosivos, vehículos, comunicaciones y financiamiento. Estos actos son considerados como una contribución directa a la comisión de actos terroristas y están sujetos a penas severas según las leyes antiterroristas.

La comunidad internacional ha adoptado diversas convenciones y acuerdos, como la Convención Internacional para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo y la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que instan a los Estados a tomar medidas efectivas para prevenir el entrenamiento y el equipamiento de grupos terroristas, así como para sancionar a los responsables.

De acuerdo a la declaración de las naciones unidas determinado bajo las medidas para eliminar al terrorismo internacional expresa:

Actos delictivos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera que sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos (Declaración de las Naciones Unidas, 1994).

Los actos delictivos que son diseñados o preparados con el propósito de generar un clima de terror en la sociedad en su conjunto, en un grupo específico de personas o en individuos particulares, son injustificables bajo cualquier circunstancia, sin importar las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas u otras que se intenten invocar para justificarlos.

Desde una perspectiva jurídico-penal, las causas del entrenamiento y equipamiento de grupos terroristas pueden ser diversas y complejas. Algunas de las posibles causas incluyen:

- 1. Ideología extremista:** Los individuos pueden ser atraídos por una ideología radical y extremista que promueva la violencia como medio para lograr objetivos políticos, religiosos o sociales.
- 2. Descontento social o político:** Factores como la exclusión social, la marginalización, la opresión política o la falta de oportunidades pueden llevar a ciertas personas a buscar soluciones violentas y a unirse a grupos terroristas como forma de respuesta o resistencia.
- 3. Influencia de líderes carismáticos:** Algunos líderes carismáticos pueden ejercer una influencia significativa sobre las personas vulnerables, persuadiéndolas para unirse a grupos terroristas mediante la manipulación emocional y la promesa de pertenencia, poder o significado.
- 4. Financiamiento y apoyo externo:** La obtención de financiamiento y apoyo logístico externo puede permitir el entrenamiento y equipamiento de grupos terroristas. Esto puede provenir de fuentes estatales o no estatales que comparten los objetivos ideológicos del grupo.

Las consecuencias del entrenamiento y equipamiento de grupos terroristas son igualmente graves:

- 5. Amenaza a la seguridad nacional e internacional:** Los grupos terroristas representan una amenaza significativa para la seguridad de los países y de la comunidad internacional en su conjunto. Sus acciones pueden causar pérdida de vidas, destrucción de infraestructura, inestabilidad política y económica, así como el deterioro de las relaciones internacionales.
- 6. Violación de los derechos humanos:** Los actos terroristas a menudo implican violaciones graves de los derechos humanos, como el derecho a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal. Las víctimas de actos terroristas pueden sufrir traumas psicológicos duraderos y daños irreparables.
- 7. Desestabilización social:** Los actos terroristas pueden generar miedo, división y desconfianza en la sociedad. Esto puede llevar a tensiones sociales, conflictos intercomunitarios y una erosión del tejido social, afectando la cohesión y la convivencia pacífica.
- 8. Respuesta legal y restricciones a las libertades individuales:** En respuesta a la amenaza terrorista, los Estados a menudo adoptan medidas legales y de seguridad que pueden limitar

ciertas libertades individuales en aras de proteger la seguridad pública. Esto plantea desafíos en el equilibrio entre la seguridad y el respeto a los derechos fundamentales.

En síntesis, el entrenamiento y equipamiento de grupos terroristas tiene causas multifacéticas y produce consecuencias perjudiciales tanto a nivel nacional como internacional, afectando la seguridad, los derechos humanos y la estabilidad social. Es por ello que se considera un delito grave y se implementan medidas legales y políticas para combatir y prevenir el terrorismo.

4.10.2 Estudio criminológico correspondiente al delito de terrorismo

Como se mencionó previamente, aunque el concepto de ciberdelito surgió en el ámbito de la informática y la tecnología, se ha establecido como un delito separado en el marco legal ecuatoriano, y las acciones que constituyen este tipo de delito también han sido clasificadas como un delito independiente. Desde entonces, se ha utilizado más en relación con la persecución de actividades delictivas en línea que se consideran ciberdelitos, pero cuyos comportamientos no se ajustan a la definición de delito convencional, sino que involucran el uso malicioso de la tecnología.

En este contexto, la inclusión de ciertos delitos en el Código Integral Penal representa un importante paso adelante en la protección de los derechos básicos y en el control del poder punitivo del Estado, ya que solo se consideran penalmente reprochables aquellas conductas que se ajustan a lo establecido por la ley. La tipificación de delitos específicos, como el delito de terrorismo, en el Código Penal, se basa en la clasificación, reglas y principios establecidos en el código, garantizando así una cobertura completa y exhaustiva de dichos delitos dentro del marco legal.

En términos legislativos y tecnológicos, la definición del delito de terrorismo establecida en el artículo 366 del Código Penal presenta cierta complejidad, ya que establece una norma general que delimita los elementos del delito, como el objeto, el propósito de la acción o su resultado, así como las consecuencias penales y las diferentes conductas que se consideran dentro del ámbito del delito de terrorismo. Según esta disposición, cualquier persona, ya sea individualmente o en colaboración con otros, puede cometer este delito. Además, independientemente del tipo específico de delito de terrorismo, se requiere que una o más personas estén armadas para su comisión.

El segundo aspecto a considerar es el verbo principal, que indica la acción realizada por el sujeto activo. Para que se considere un delito, la acción del delincuente debe generar un estado de terror en los habitantes o en parte de la población, afectando dos bienes jurídicos específicos: la vida, la integridad física o la libertad personal, o representar una amenaza para edificios, medios de comunicación o el tráfico. En ambos casos, el perpetrador debe emplear métodos capaces de generar caos. La pena correspondiente es la prisión de diez a trece años, pudiendo agravarse según el resultado y las circunstancias del delito.

Cuando se habla del perfil de los terroristas, se hace una distinción entre el líder y los "soldados", cuyas características personales se describen de la siguiente manera:

Formación alta, coeficiente intelectual alto, ataques frecuentes de ira, capacidad para diferenciar el bien y el mal, gran poder de seducción, persuasión y manipulación, nivel adquisitivo alto, edad entre 35 y 55 años, y normalmente con familia o pareja sentimental a la cual hace partícipe. (IECF, 2018, p. 92).

Por otro lado, están los soldados, caracterizado bajo el siguiente perfil:

Formación media-alta, edad entre 19 y 32 años, desprecio por su vida y la de los demás, seguimiento incondicional al líder, capacidad nula de autocrítica, desempleados, en su mayoría no provienen de zonas rurales, hombres para las acciones y mujeres para las tareas cotidianas, si son lobos solitarios no conocen al grupo, pero se sienten integrantes del mismo, alta influenciabilidad e incapacidad de soportar el fracaso social. (IECF, 2018, p. 93).

Sin embargo, al comparar las características requeridas para ser considerado terrorista según las técnicas de perfilamiento criminológico, se debe destacar que el incidente ocurrido en la frontera norte de Ecuador, en el cual 14 personas fueron sancionadas, no coincidía con las características de los sancionados. Por ejemplo, el líder de la organización, como se evidencia en el proceso, no cumplía con los requisitos de educación superior o coeficiente intelectual elevado. Según el fallo, era un individuo poco profesional y sin educación, aunque su edad se ajustaba a la descripción, ya que ocurrió cuando tenía 35 años.

Por otro lado, en relación al resto de acusados, a quienes en el ámbito de la criminología terrorista se les podría denominar "combatientes", las características teóricas de su perfil no se

ajustan a sus características personales. Según la información disponible, estas personas tienen educación secundaria, se encuentran en un rango de edades entre los 19 y los 32 años, están desempleadas y la mayoría de ellos no provienen de áreas rurales.

4.10.3 Quienes se dedican a esta actividad de entrenamiento y equipamiento.

"El entrenamiento y el equipamiento de terroristas generalmente involucran una red compleja de facilitadores, financiadores y simpatizantes que respaldan sus acciones" (Jenkins, *Unconquerable Nation: Knowing Our Enemy*, 2006).

Dentro del marco de sujetos involucrados en los delitos de entrenamiento y equipamiento para el cometimiento de actividades terroristas pueden incluir diferentes aspectos de acuerdo a su actividad establecida:

Entrenadores terroristas: Son aquellos que proporcionan instrucción, capacitación o formación a individuos o grupos con el propósito de llevar a cabo actos terroristas. Esto puede incluir entrenamiento en el manejo de armas, explosivos, tácticas de combate, técnicas de comunicación, ideologías extremistas, entre otros.

Proveedores de recursos: Son aquellos que facilitan el acceso a recursos y herramientas para cometer actos terroristas. Esto puede incluir proporcionar armas, explosivos, municiones, financiamiento, equipos de comunicación encriptada u otros elementos necesarios para llevar a cabo los planes terroristas. Por otro lado,

Promotores ideológicos: Aquellos que difunden y propagan ideologías extremistas y violentas que incitan a otros a cometer actos terroristas. Esto puede incluir líderes religiosos o políticos, propagandistas, activistas en línea y otros que fomentan la radicalización y el reclutamiento para el terrorismo. Y finalmente,

Facilitadores logísticos: Son personas que ayudan en la planificación y coordinación logística de los actos terroristas. Pueden brindar apoyo en la selección de objetivos, el transporte de materiales o la coordinación de movimientos para llevar a cabo los ataques.

"El adoctrinamiento ideológico y la capacitación en tácticas violentas son factores clave en el reclutamiento de individuos hacia actividades terroristas" (Bloom, *Dying to Kill: The Allure of Suicide Terrorism*, 2005).

Desde el punto de vista de quienes están involucrados en los delitos de entrenamiento y equipamiento para el cometimiento de actividades terroristas, el autor destaca la importancia del control sobre el entrenamiento y reclutamiento ilegal:

Adoctrinamiento ideológico, este aspecto se refiere a la influencia y persuasión que los grupos terroristas ejercen sobre individuos susceptibles a través de la promoción de una ideología extremista. Los grupos terroristas buscan justificar sus acciones violentas mediante la distorsión de creencias religiosas, políticas o sociales. A través del adoctrinamiento, se busca generar un sentido de propósito y convicción en los reclutas para que adopten la causa terrorista. Así mismo, **Capacitación en tácticas violentas**: Este factor se centra en el proceso de enseñar habilidades y técnicas específicas a los individuos para llevar a cabo actos de violencia. La capacitación puede incluir el manejo de armas, fabricación de explosivos, técnicas de guerrilla, estrategias de ataque, entre otros. La formación en tácticas violentas es esencial para que los terroristas lleven a cabo sus acciones de manera efectiva y causen un impacto significativo.

En conjunto, el adoctrinamiento ideológico y la capacitación en tácticas violentas proporcionan a los grupos terroristas una base para reclutar a nuevos miembros y mantener su cohesión. Estos elementos influyen en la radicalización de individuos, quienes pueden sentirse atraídos por la promesa de un propósito significativo, un sentido de pertenencia o la búsqueda de venganza. Asimismo, la formación en tácticas violentas permite que los reclutas se conviertan en operativos activos capaces de llevar a cabo actos terroristas.

Desde una perspectiva de seguridad, es fundamental comprender cómo se lleva a cabo el adoctrinamiento y la capacitación en tácticas violentas para combatir eficazmente el reclutamiento y la radicalización. Las estrategias de prevención y contra terrorismo deben abordar la influencia ideológica, la des radicalización y la interrupción de la cadena de reclutamiento para contrarrestar la amenaza terrorista de manera efectiva.

4.10.4 Entrenamiento para cometer que clase de ilícitos

Las organizaciones criminales pueden entrenar y equipar a sujetos para el cometimiento de actos terroristas por diversas razones, y estas pueden variar según el contexto y los objetivos específicos de cada grupo. Algunas de las razones más comunes incluyen:

- a) **Obtención de poder y control:** Al entrenar y equipar a individuos para llevar a cabo actos terroristas, las organizaciones criminales pueden aumentar su poder e influencia sobre ciertas áreas o poblaciones. El terrorismo puede ser utilizado como una herramienta para intimidar y someter a la población local o a las autoridades, lo que les permite extender su control sobre territorios o actividades ilícitas.
- b) **Financiamiento:** Algunas organizaciones criminales pueden utilizar el terrorismo como una fuente de financiamiento adicional. Los actos terroristas pueden generar fondos a través de secuestros, extorsiones, robo de bancos o tráfico de drogas y armas, entre otros medios.
- c) **Defensa de intereses:** Algunas organizaciones criminales pueden utilizar actos terroristas para defender sus intereses, como proteger rutas de contrabando o eliminar a competidores y amenazas internas o externas.
- d) **Creación de caos y distracción:** El terrorismo puede ser utilizado como una táctica para crear caos y distracción en una región o país, lo que puede dificultar la respuesta de las autoridades y facilitar otras actividades criminales, como el tráfico de drogas o la trata de personas.

Por otro lado, En cuanto a los tipos de ilícitos que pueden realizar estas organizaciones criminales en relación con el terrorismo, estos pueden circunscribirse:

1. **Tráfico de armas:** La provisión de armas y municiones a individuos o grupos terroristas para facilitar sus acciones violentas.
2. **Entrenamiento y capacitación:** Proporcionar capacitación en tácticas militares, manejo de explosivos y otras habilidades relacionadas para que los individuos se conviertan en operativos terroristas.
3. **Financiamiento y lavado de dinero:** Proporcionar recursos financieros y ayudar a blanquear el dinero utilizado para financiar actividades terroristas.
4. **Contratación y reclutamiento:** Identificar y reclutar individuos susceptibles para participar en actos terroristas en nombre de la organización criminal.
5. **Propaganda y ciberactividad:** Contribuir a la difusión de propaganda radical y extremista en línea para reclutar simpatizantes y difundir mensajes terroristas.

El papel de las organizaciones criminales en relación con estar involucradas en el terrorismo puede variar según el contexto y los objetivos específicos de cada grupo. Sin embargo,

en términos generales, las organizaciones criminales pueden desempeñar varios roles clave en el contexto del terrorismo:

- a) **Proveedores de recursos:** Las organizaciones criminales pueden proporcionar recursos esenciales para llevar a cabo actividades terroristas, como armas, explosivos, municiones y financiamiento. Estos recursos permiten a los grupos terroristas llevar a cabo sus acciones de manera más efectiva y letal.
- b) **Facilitadores de entrenamiento:** Las organizaciones criminales pueden proporcionar capacitación y entrenamiento en tácticas militares y técnicas de guerrilla a individuos o grupos que buscan llevar a cabo actos terroristas. Esto incluye el adoctrinamiento ideológico y el aprendizaje de habilidades específicas para llevar a cabo ataques.
- c) **Canalización de financiamiento:** Las organizaciones criminales pueden estar involucradas en el lavado de dinero y otras actividades ilícitas para canalizar fondos hacia grupos terroristas. Esta financiación puede provenir de actividades como el narcotráfico, el contrabando, la extorsión o el secuestro.
- d) **Facilitadores de logística:** Las organizaciones criminales pueden ayudar en la logística y la coordinación de operaciones terroristas, proporcionando apoyo logístico, transporte y refugio para los terroristas.
- e) **Reclutadores y reclutas:** Algunas organizaciones criminales pueden actuar como intermediarios en el reclutamiento de individuos para llevar a cabo actos terroristas. Pueden identificar y reclutar a personas vulnerables o radicalizadas para unirse a grupos terroristas.
- f) **Intercambio de información:** Las organizaciones criminales pueden compartir información con grupos terroristas sobre rutas de contrabando, debilidades de seguridad o cualquier otra información relevante que pueda ayudar en la planificación y ejecución de ataques terroristas.

Es necesario señalar que no todas las organizaciones criminales están involucradas en el terrorismo y que la relación entre terroristas y organizaciones criminales varía en complejidad y alcance. Pero cuando existe un vínculo entre el crimen organizado y el terrorismo, crea importantes amenazas a la seguridad tanto a nivel nacional como internacional. Abordar esta intersección requiere un esfuerzo coordinado y una estrategia integral de inteligencia, seguridad y cooperación internacional.

4.10.5 El delito de entrenamiento y equipamiento

De acuerdo al periódico el universo:

Según datos oficiales, los crímenes en el 2022 prácticamente se duplicaron en comparación con el 2021. Al 20 de diciembre de 2022 se registró un número de 4450 asesinatos comparados con los 2464 casos registrados en el 2021. Las cifras indican que el 30% de los crímenes se cometieron en Guayaquil. (El Universo, 2022).

El delito de entrenamiento y equipamiento de grupos criminales para realizar actos de terrorismo es una preocupación creciente en el territorio ecuatoriano. Ecuador, al igual que muchos países del mundo, se enfrenta a la amenaza del terrorismo y sus consecuencias devastadoras.

El origen de este delito se encuentra en la necesidad de proteger la seguridad y la integridad del país. Ecuador, como nación comprometida con la paz y el bienestar de sus ciudadanos, ha adoptado medidas para prevenir y combatir las actividades terroristas. La lucha contra el terrorismo se ha convertido en una prioridad en la agenda nacional, en un esfuerzo por salvaguardar la estabilidad y el orden público.

Las causas del delito de entrenamiento y equipamiento de grupos criminales para actos de terrorismo en Ecuador son diversas y complejas. Una de las causas principales es la presencia de grupos extremistas o radicales que buscan promover su agenda violenta. Estos grupos, a menudo asociados con organizaciones terroristas internacionales, operan en la clandestinidad y reclutan seguidores dispuestos a llevar a cabo actos de violencia en nombre de sus ideologías distorsionadas. Además, la existencia de redes criminales dedicadas al reclutamiento y la capacitación de individuos para fines terroristas también contribuye a este delito. Estas redes aprovechan la marginalidad social, la desigualdad y la falta de oportunidades para reclutar a personas vulnerables y adoctrinarlas en la violencia. La disponibilidad de recursos financieros y armamentísticos ilegales facilita el entrenamiento y equipamiento de estos grupos, fortaleciendo su capacidad para llevar a cabo actos terroristas.

Las consecuencias del delito son significativas y afectan a todos los sectores de la sociedad ecuatoriana. En primer lugar, existe un riesgo inminente para la vida y la seguridad de los ciudadanos. Los actos terroristas pueden causar pérdidas humanas y provocar daños materiales irreparables, generando un clima de miedo e inseguridad en la población. Además, el impacto

económico y social de los actos terroristas puede ser devastador. La violencia y la destrucción causadas por estos grupos criminales afectan la estabilidad política y económica del país, desincentivan la inversión extranjera y perjudican el turismo y otras actividades comerciales. La confianza en las instituciones y en el Estado de derecho también puede verse socavada, lo que dificulta aún más los esfuerzos para combatir este delito.

Es por ello, el delito de entrenamiento y equipamiento representa una seria amenaza para Ecuador y su sociedad. Las causas de este delito son complejas y requieren una respuesta integral que aborde tanto los factores sociales y económicos subyacentes como la represión y prevención de las actividades terroristas. Es necesario fortalecer la cooperación nacional e internacional, mejorar la inteligencia y la seguridad, y promover el desarrollo inclusivo y equitativo para contrarrestar eficazmente esta amenaza. Solo a través de esfuerzos conjuntos y coordinados se podrá proteger la paz, la estabilidad y el bienestar de los ecuatorianos.

4.11 Legislación Nacional

4.11.1 Constitución de la República del Ecuador

Si bien el fenómeno del terrorismo tiene ya varios años de historia, el tomar al terrorismo como un delito e incluirlo en la legislación penal, responde a una relación de derecho penal – globalización (Rodríguez, 2007), dentro de este marco de la globalización se ha ido desarrollando una marcada tendencia a una inconsistencia e incapacidad de la aplicación de las leyes y del sistema penal, en su esfuerzo por regular y controlar las nuevas conductas sociales.

El empleo del terrorismo por parte de organizaciones criminales constituye una flagrante transgresión de los derechos fundamentales de las personas. Por ende, corresponde al Estado tomar medidas preventivas y aplicar sanciones apropiadas para asegurar la tranquilidad y la protección de la población. Dada la trascendencia indiscutible de los derechos humanos, el Estado de Ecuador asegura la plena observancia de estos mediante la Constitución de la República, reconocida como la ley máxima en el sistema jurídico del país.

Por otro lado, es importante también mencionar el criterio del jurista ecuatoriano Ernesto Albán, quien brinda varias características de lo que él considera es el terrorismo:

1. Actos de violencia dirigidos contra las personas (en algunos casos previamente determinadas; en otros, contra personas indeterminadas), los bienes (igualmente determinados o no) o servicios públicos;
2. Delitos pluriofensivos, pues afectan de manera simultánea a varios bienes jurídicos: la vida, la integridad física, la libertad de las personas; la propiedad, la seguridad pública; y en último término, la seguridad del Estado. Los titulares de estos bienes jurídicos son los sujetos pasivos de los delitos;
3. Propósito de provocar terror o intimidación general en la población (fin inmediato). 4. Un móvil principalmente político, pero que puede presentar alternativa o simultáneamente, matices ideológicos, sociales, religiosos o de otro carácter (fin mediato). (Albán, 2011)

Así Zalaquett en su revista IIDH menciona que: “Hoy en día, terrorismo es un término de uso corriente que conlleva una carga valorativa negativa de carácter absoluto. Se estima que el terrorismo no se justifica bajo ninguna circunstancia y, de hecho, es objeto siempre de la más enérgica condena. Incluso aquéllos que son acusados de practicar el terrorismo no se llaman a sí mismos, ni a la violencia que cometen, terroristas, confirmando o implícitamente aceptando, de este modo, la irrecuperable connotación negativa de esta palabra. (Zalaquett, 1990)

Esta violencia puede extenderse hasta cierto punto, también puede ocurrir a nivel interno una guerra convencional o irregular cuando son flagrantemente violados los derechos humanos, pero el elemento de ataques aleatorios contra civiles o eliminación de grupos de civiles es característico de tales conflictos, por otro lado, con genocidio, bombardeos de poblaciones urbanas, ataques nucleares y algunas nuevas formas de terrorismo que se han venido generando en nuestro país como el sicariato, vacunas, extorsión, secuestros, etc. Lo que es el resultado no sólo de la existencia de terrorismo en nuestro país, sino de los nuevos tipos penales como el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos con fines terroristas.

De acuerdo al articulado número 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el ejercicio de los derechos están correspondidos por los siguientes principios:

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de

parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, p. 12).

De igual manera, la Ley Suprema, plantea una de las obligaciones y compromisos de los ciudadanos ecuatorianos, sin menoscabo de otros deberes estipulados por la constitución y las leyes: el deber número 5. Observar y salvaguardar los derechos humanos, y defender activamente sus derechos.

Un vívido ejemplo de la interpretación de los derechos humanos es que "cuando las disposiciones de las normas constitucionales y de los instrumentos internacionales de derechos humanos sean más favorables que las previstas en la constitución, los jueces, las instituciones administrativas y los funcionarios deberán aplicarlas directamente", aun cuando las partes no lo hagan claro para hacerlo invocar éste derecho. Por lo tanto, "los derechos consagrados en la constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos deben ser inmediatamente reivindicados e implementados. La falta de legislación o el desconocimiento de las normas no debe ser excusa para violar los derechos y garantías constitucionales, negarse a actuar para protegerlos o negarse a reconocerlos.

Los derechos humanos abarcan una diversidad de derechos que resultan beneficiosos para los ciudadanos, entre ellos se encuentra el derecho a la seguridad interna, la paz y el mantenimiento del orden público, de este modo, el articulado 3 del mismo cuerpo legal decreta que: "Son deberes primordiales del Estado: 2. Garantizar y defender la soberanía nacional, 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción" (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, p. 9). Así mismo, el articulado 83 señala "son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad" (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008).

Por lo tanto, la seguridad desempeña un papel crucial en asegurar la plena efectividad de los derechos civiles, y dicha seguridad implica necesariamente diversas situaciones. Por ejemplo, en el ámbito jurídico, el derecho a obtener seguridad jurídica se basa en el respeto a la constitución

y a los fundamentos preexistentes, lo cual implica el cumplimiento de las normas de derecho público por parte de las autoridades competentes.

Es evidente que la seguridad jurídica constituye una condición esencial para la supervivencia y el progreso tanto del Estado como de sus ciudadanos, además de ser una garantía para la aplicación imparcial de la ley en beneficio de la sociedad y su protección. El derecho representa la manifestación externa y constitucional del Estado y sus individuos, asegurando así que los ciudadanos conozcan siempre sus derechos y obligaciones de manera clara, sin estar sujetos a los caprichos, negligencias o malas intenciones de los gobernantes. La seguridad jurídica restringe y determina las atribuciones y deberes de las funciones estatales, así como de las entidades públicas y privadas, de modo que los particulares no sean perjudicados.

Destacando la relevancia de la seguridad jurídica, es pertinente resaltar que en el sistema de justicia penal de mi país es imprescindible incorporar disposiciones que se alineen con este principio constitucional, con el objetivo de garantizar la plena vigencia de los derechos civiles y otros derechos vinculados a la seguridad y el orden público. Además, los estados deben contar con la capacidad normativa necesaria para poder responder de manera adecuada ante actos de terrorismo que puedan perturbar la paz y el orden social, y esto se logra a través de la Ley Pninidi. Es responsabilidad del Estado garantizar la protección de los individuos a través de políticas y medidas abarcadoras, que fomenten una convivencia pacífica, promuevan una cultura de paz y prevengan cualquier forma de violencia, discriminación, violaciones y delitos. La planificación y ejecución de estas políticas será llevada a cabo por entidades especializadas en todos los niveles de gobierno.

Por lo tanto, de acuerdo con la interpretación normativa de la Constitución, el Estado tiene la obligación de eliminar cualquier tipo de violencia arbitraria, incluido el terrorismo, que atente contra la integridad de las personas. En consecuencia, es necesario combatir los actos de terrorismo mediante disposiciones legales que prevengan y sancionen dichos actos.

4.10.2 Tratados y Convenios Internacionales

4.10.2.1 Convención Interamericana contra el Terrorismo

El terrorismo no es un fenómeno nuevo, como ya se ha apuntado anteriormente. El cambio se ha producido en su naturaleza, lo que ha provocado que los grupos terroristas cambien, en sus

estructuras y en sus objetivos. En la actualidad, los terroristas no forman parte de entidades organizativas definidas con sistemas de mando y control visibles. La estructura jerarquizada piramidal que los grupos terroristas tradicionales de corte nacionalista mantenían, se convierte en ineficaz, ya que, si se elimina a la cúpula de mando, la reorganización de una nueva, resulta excesivamente complicada a la hora de designar a los dirigentes apropiados, además de establecer una situación de desorganización operativa. (Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional de España, 2005)

Teniendo en cuenta los fines y principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Carta de las Naciones Unidas, las partes de esta Convención consideran al terrorismo como una grave amenaza a los valores democráticos, así como a la paz y la seguridad internacionales. un asunto de gran preocupación para todos los Estados Miembros y reafirma la necesidad de medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar el terrorismo a través de la más amplia cooperación posible.

Diferentes organizaciones no gubernamentales, se han dedicado al tratamiento de la temática, y es así que en la Región Andina, se ha dicho que el terrorismo es "... un método cuyo objetivo es sembrar el terror para establecer un contexto de intimidación, generar pánico, producir histeria y miedo...; un fenómeno de alcance global caracterizado por la utilización ilegal o amenaza de violencia premeditada, encubierta y sorpresiva que, a partir de una motivación política, busca sembrar el terror para establecer un contexto de intimidación, provocar repercusiones psicológicas de amplio espectro más allá de la víctima elegida como objetivo, generar pánico, producir histeria, miedo, liquidar el orden y la autoridad en las sociedades, afectando sustantivamente el Estado de Derecho o Rule of Law. (Jiménez, 2012)

La realidad contemporánea del Ecuador que se encuentra atravesando momentos críticos, donde no existen verdaderos políticos que sepan gobernar nuestro país, sino demagogos que han sabido aprovecharse del pueblo y otros levantarse en armas; por lo que, esta investigación va a beneficiar a todos quienes de una manera u otra queremos un Nuevo Ecuador, que tenga un verdadero mandatario que pueda ejercer Gobernabilidad frente a circunstancias adversas como el terrorismo, creando una cultura, donde las futuras generaciones sepan que la Gobernabilidad, es la verdadera capacidad de un Gobierno, que no solo es el Presidente sino todo su gabinete; para tomar

decisiones que si bien son radicales, beneficiarían a nuestra sociedad, que está cansada de que le mientan y que le roben sus anhelos y su esperanza de mejorar en la vida.

El terrorismo es un fenómeno complejo y socialmente preocupante que ha generado (y sigue haciéndolo) graves problemas en países de todo el mundo. Se trata de actos premeditados y planificados que tienen como objetivo crear un clima de miedo y pánico en el conjunto de la sociedad con intenciones políticas. En las últimas décadas, han surgido distintas organizaciones terroristas que han operado en diferentes partes del mundo, así como distintas tipologías de terrorismo. Aunque todos los grupos terroristas comparten el uso de la violencia para infundir miedo y generar la ruptura de un *statu quo*, estos varían en función de sus motivaciones, eminentemente ideológico-políticas, sus estrategias y tácticas y sus *modus operandi*. (UNIR , 2023)

En consecuencia, los fines buscados por esta forma de “guerra” no convencional pueden tener fines políticos, religiosos, y culturales que se llega a efectuar a través de un medio totalmente ilícito, que es, el Terrorismo.

El artículo 1 cuenta con un objetivo y visión clara “La presente Convención tiene como objeto prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo. Para tal efecto, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias y fortalecer la cooperación entre ellos, de acuerdo con lo establecido en esta Convención” (OEA, 1997).

La convención busca establecer un marco legal y normativo que permita a los Estados tomar medidas efectivas contra el terrorismo, tanto en la prevención de actos terroristas como en la sanción de los responsables. Esto implica que los Estados deben adoptar leyes y regulaciones adecuadas, así como implementar políticas y medidas de seguridad que permitan abordar y combatir el terrorismo de manera eficaz. Además, la cooperación entre los Estados Parte es fundamental para hacer frente a la naturaleza transnacional del terrorismo, ya que los actos terroristas a menudo trascienden las fronteras nacionales. Los Estados se comprometen a colaborar mutuamente en la prevención, investigación y represión de actos terroristas, intercambiando información relevante, cooperando en investigaciones y procesos judiciales, y adoptando medidas conjuntas para hacer frente a esta amenaza común.

Por otro lado, el articulado 8 de la misma ley señala, la cooperación entre autoridades competentes para la aplicación de la ley:

Los Estados Parte colaborarán estrechamente, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos legales y administrativos internos, a fin de fortalecer la efectiva aplicación de la ley y combatir los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2. En este sentido, establecerán y mejorarán, de ser necesario, los canales de comunicación entre sus autoridades competentes a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de esta Convención. (OEA, 1997).

En este sentido, se requiere que los Estados establezcan y mejoren, si es necesario, canales de comunicación entre las autoridades competentes de cada país. El objetivo de estos canales es facilitar el intercambio seguro y rápido de información relacionada con todos los aspectos de los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en el artículo 2 de la convención. El propósito principal de esta disposición es promover la cooperación y el intercambio de información entre los Estados para abordar de manera efectiva los delitos establecidos en los tratados internacionales mencionados. Esto permite un enfoque coordinado en la lucha contra estos delitos, incluyendo el intercambio de información sobre investigaciones, sospechosos, métodos de operación y cualquier otro aspecto relevante.

Se subraya la importancia de la colaboración y la comunicación entre los Estados Parte para fortalecer la aplicación de la ley y combatir los delitos establecidos en los tratados internacionales pertinentes. Esto implica establecer canales de comunicación eficientes para el intercambio de información relacionada con estos delitos y mejorar la cooperación internacional en la lucha contra ellos.

Por otro lado, si se habla de los derechos humanos correspondidos al articulado 15 del mismo convenio, se estipula:

Las medidas adoptadas por los Estados Parte de conformidad con esta Convención se llevarán a cabo con pleno respeto al estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales. 2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención se interpretará en el sentido de que menoscaba otros derechos y obligaciones de los Estados y de las personas conforme al derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el derecho

internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados. (OEA, 1997).

Las medidas adoptadas por los Estados Parte de acuerdo con la Convención deben llevarse a cabo respetando plenamente el estado de derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esto significa que, al implementar las disposiciones de la Convención, los Estados deben garantizar que se respeten los principios y normas legales que protegen los derechos individuales, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Las acciones tomadas en virtud de la Convención no deben violar ni menoscabar estos derechos y libertades.

Además, la Convención no debe interpretarse de manera que socave otros derechos y obligaciones de los Estados y las personas de acuerdo con el derecho internacional. Se mencionan específicamente varios instrumentos y cuerpos normativos, como la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.

Con ello, se destaca la importancia de que las medidas tomadas en virtud de la Convención se rijan por el estado de derecho y respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se enfatiza que la Convención no puede socavar otros derechos y obligaciones establecidos en el derecho internacional, sino que debe ser interpretada y aplicada en consonancia con ellos.

4.10.2.2 Convención de las Naciones Unidas y la lucha contra la delincuencia organizada transnacional

En una definición bastante completa, la Corte Suprema de Chile lo ha descrito como “conductas y actos graves que lesionan indiscriminadamente bienes jurídicos importantes, -como la vida, la integridad física, bienes materiales, sustracción de personas, etc. -con el objeto de causar temor o terror en la población, para sojuzgarla y llevar a cabo los planes o propósitos de los terroristas y de su organización” (Fernández, 2001)

Por lo tanto, el terrorismo parece estar motivado por el logro de una meta u objetivo particular, generalmente política, puede incluso ser desinteresada o noble, pero a través de amonestación para eliminar o intimidar a quienes se opongan a las metas u objetivos antes

mencionados. También hay casos en los que la motivación parece ser simplemente odio o venganza.

A partir del consenso y aprobación de una Estrategia Global, queda sentado que, desde la comunidad internacional, no se trabaja solo con el combate directo al terrorismo, sino que se persigue atajar las causas que generan la realidad terrorista, previniendo los ataques. Todo ello, además, garantizado por la protección de los derechos humanos y por el trabajo cooperativo y colaborativo de los Estados y de órganos y organismos del Sistema de la ONU. La forma en que se plantea la Estrategia no supone, *per se*, la implantación directa y exigible de nuevas obligaciones a los Estados, sino que agrupa y organiza gran parte de las acciones ya existentes en materia antiterrorista. Por otro lado, a través de esta Estrategia mundial se busca paliar posibles estigmatizaciones culturales, religiosas o étnicas, así como actuar coordinadamente y más allá de los propios modelos nacionales frente al flagelo del terrorismo.

La capacidad de los Estados y de los organismos especializados de prestarse asistencia recíproca en forma rápida y eficaz ya no es simplemente una opción recomendada, sino una condición *sine qua non* para hacer frente a las amenazas terroristas. La Estrategia Global vino a reivindicar la cohesión y legitimidad de la comunidad internacional en su lucha contra el terrorismo al ser aprobada por todos los Estados miembros de la ONU. Y no obstante su carácter no vinculante, la Estrategia adquiere sentido al ser tomada como suya por los Estados. Es así que se advierte un gran esfuerzo por parte de la Organización de las Naciones Unidas para desarrollar las mejores prácticas en cuanto a terrorismo se refiere. No obstante, este empeño sería inútil sin la correspondiente respuesta estatal, ya que son los Estados, en definitiva, quienes tienen los medios para hacer frente al problema del terrorismo. (Colotta, 2020)

Si los Estados realmente quieren combatir eficazmente esta nueva forma de terrorismo, la comunidad académica debería, además del uso sistemático de la coerción, reflexionar también sobre su legalidad, ilegalidad, alcance y distorsiones, así como sobre su responsabilidad en la lucha contra el terrorismo en cada país.

También es importante que los actores no estatales en la llamada "guerra asimétrica" (cuando el concepto de "guerra" ha sido abandonado como término no legal en el derecho

internacional moderno) sigan insistiendo en la obligación de los estados de cumplir con sus obligaciones. las normas. con otras normas aplicables. Un instrumento legal diseñado para promover la cooperación judicial internacional y el crimen organizado transnacional para combatir simultáneamente todas las actividades que de cualquier manera acompañen, protejan, financien o faciliten las actividades de los grupos terroristas en estas áreas. Como las herramientas universales de lucha contra el terrorismo son ineficaces en muchos casos, sin duda es necesario adaptarlas y actualizarlas. (Salinas de Frías, 2016)

Está claro que el desafío actual del derecho internacional es encontrar medios adecuados para hacer frente al fenómeno del crimen mutado, que tiene diferentes conceptos y formas de implementación, dando a este nuevo terrorismo una base religiosa falsa y contradicciones culturales inexistentes que hoy se conocen. como sustentado tecnológicamente. Las corporaciones, ISIS (Grupo Islámico de Irak y Siria), y otros grupos relacionados han sido particularmente efectivos en el uso de tácticas populistas para sembrar terror y, en este caso, imponer ideologías y formas de gobierno opuestas a la mayoría. Normas básicas del Estado de derecho, derechos humanos y principios básicos del ordenamiento jurídico internacional.

El objetivo de esta Convención de las Naciones Unidas y la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, es fomentar la colaboración con el fin de prevenir y enfrentar de manera más efectiva la actividad delictiva organizada a nivel internacional.

El articulado 2 determina una definición clara respecto a los grupos organizados:

Se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. (Naciones Unidas, 2004, p. 13)

Se concebirá como un grupo estructurado o delictivo de tres o más sujetos, durante un determinado período de tiempo, se juntan para cometer uno o más de los hechos delictivos graves o delitos tipificados en este acuerdo con fines lucrativos. o material, directa o indirectamente.

Así mismo, el articulado cinco construye las primeras bases para penalizar de manera directa a los participantes en organizaciones delictivas “la conducta de toda persona que, a

sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión” (Naciones Unidas, 2004, p. 15). Cada país que sea parte de este acuerdo tomará las medidas legales y de otro tipo que sean necesarias para definir como un acto delictivo, cuando se cometan de forma intencional.

Por otro lado, el artículo doce refleja la penalización, decomiso e incautación referente a los bienes provenientes del delito;

Los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito también podrán ser objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito. (Naciones Unidas, 2004).

En el caso de que los beneficios obtenidos de un delito se hayan mezclado con bienes adquiridos de manera legal, esos bienes podrán ser decomisados hasta alcanzar el valor estimado de los beneficios mezclados, sin perjuicio de cualquier otra medida de embargo preventivo o confiscación disponible.

Con ello, se pudo evidenciar la asistencia y protección de las víctimas por parte de los grupos delictivos, el artículo 25 de este mismo código lo determina “Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación” (Naciones Unidas, 2004, p. 38).

La protección de las víctimas es importante por varias razones fundamentales:

- a) **Justicia:** Brindar protección a las víctimas es esencial para garantizar la justicia en un sistema legal. Las víctimas merecen ser reconocidas, escuchadas y apoyadas en su proceso de recuperación y búsqueda de reparación.
- b) **Derechos humanos:** Las víctimas tienen derechos fundamentales que deben ser protegidos, como el derecho a la dignidad, a la integridad física y psicológica, a la información y participación en el proceso judicial, entre otros. Respetar y salvaguardar estos derechos es una obligación moral y legal.

- c) **Prevención de re victimización:** Las víctimas pueden experimentar traumas y secuelas emocionales debido a los delitos sufridos. Es crucial protegerlas de cualquier forma de re victimización, evitando que sean expuestas a situaciones que puedan causarles más daño o angustia.
- d) **Fomento de la confianza:** La protección adecuada de las víctimas contribuye a generar confianza en el sistema de justicia. Cuando las víctimas se sienten apoyadas y protegidas, es más probable que colaboren con las autoridades y denuncien los delitos, lo que facilita la persecución y prevención de la criminalidad.
- e) **Recuperación y empoderamiento:** La protección de las víctimas es fundamental para su proceso de recuperación y superación. Al brindarles apoyo y recursos necesarios, se promueve su bienestar físico, emocional y social, permitiéndoles reconstruir sus vidas y recuperar el control sobre su propia historia.

La protección de las víctimas es esencial para garantizar la justicia, salvaguardar los derechos humanos, prevenir re victimización, fomentar la confianza en el sistema de justicia y promover la recuperación y el empoderamiento de las personas afectadas por delitos.

4.10.3 Código Orgánico Integral Penal del Ecuador

Para Tania Gabriela Rodríguez Morales, la conducta que hoy identificamos como terrorismo no es nueva, ello considerando que el término terrorismo apareció durante la Revolución Francesa con ocasión del Comité de Salud Pública, también llamado Comité de Salvación Pública, un organismo represivo que juzgaba a todos aquellos quienes se alejaban de los ideales revolucionarios (Rodríguez, 2009), más tarde, en 1930 fue utilizado en trabajos científicos por primera vez por Gunzburg en Bruselas . Recoge lo ya mencionado sobre el fenómeno; expresando que “lo único seguro sobre el terrorismo es que se trata de un término de connotación peyorativa. (Bueno, 2009)

Recordemos que, la violencia es el medio que utiliza el terrorismo para conseguir su objetivo, pero no es su fin último. El terrorismo hace uso de la violencia con el propósito de producir terror, al tiempo que ese fin tiene unas implicaciones que pueden llegar a ser sociales (políticas, económicas y culturales) y religiosas, entre otras.

De acuerdo a la ley penal, articulado 366 acerca del terrorismo;

La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, p. 133).

De acuerdo con esta regulación jurídica, el terrorismo implica inherentemente una amenaza para la seguridad de las personas o los bienes, mediante la utilización o producción de armas, municiones o explosivos que puedan poner en peligro la integridad física de los ciudadanos o generar un estado de inquietud.

Aquel que cause lesiones corporales bajo la influencia de los actos mencionados anteriormente, será sancionado con la pena más severa estipulada en el párrafo anterior. En caso de cometerse un delito, la responsabilidad penal será investigada de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley. La pena máxima para este delito es de veinticinco años de prisión especial. Si el delito afecta únicamente a la propiedad, el autor será condenado a pagar una indemnización por los daños y perjuicios, además de la pena mencionada en el primer párrafo. Según se determina de la lectura de este artículo, el delito de terrorismo se castiga severamente en proporción a la gravedad de su daño y sus consecuencias, e incluso prevé una pena de prisión excepcionalmente severa de hasta veinticinco años si: la muerte de una persona como consecuencia de un acto de terrorismo.

Por otro lado, el artículo 367 respecto al financiamiento del terrorismo:

La persona que, en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte. (Codigo Organico Integral Penal, 2014).

Persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, proporciona, adquiere, dispone o recauda recursos financieros o activos (ya sean de origen lícito o ilícito) para financiar, en todo o en parte, determinadas actividades.

Así mismo, el numeral uno del mismo artículo 367 señala;

La persona que proporcione, ofrezca, organice, recolecte, o ponga los recursos, fondos o activos, bienes muebles o inmuebles a disposición del terrorista individual u organización o asociación terrorista, independientemente de que los mismos se vayan a utilizar en la efectiva comisión de uno de los delitos señalados en el artículo anterior. (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

La norma establece que cualquier persona que proporcione, ofrezca, organice, recolecte o ponga a disposición de un terrorista individual, una organización terrorista o una asociación terrorista recursos, fondos, activos o bienes muebles o inmuebles, puede ser considerada responsable legalmente. Esta responsabilidad se mantiene independientemente de si esos recursos se utilizan efectivamente para cometer alguno de los delitos señalados en el artículo previo de la legislación. En resumen, se busca castigar la provisión de apoyo material o financiero a actos terroristas, incluso si no se participa directamente en su comisión.

De acuerdo a otro punto de vista, la normativa penal en si Art. 552 instituye:

Órdenes especiales en los delitos de terrorismo y su financiación.- En los delitos de terrorismo y su financiación, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, se disponga el establecimiento de medidas cautelares en el caso de las personas naturales o jurídicas identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que actúan en nombre de ellos o bajo su dirección, que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unida. (Codigo Organico Integral Penal, 2014).

El articulado instaure disposiciones legales relacionadas con los delitos de terrorismo y su financiación. En un contexto jurídico, se establece que el fiscal (representante del Ministerio Público) tiene la facultad de solicitar al juez que se implementen medidas cautelares en relación con las personas físicas o jurídicas identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas, o personas que actúan en su nombre o bajo su dirección. Estas medidas cautelares pueden ser solicitadas cuando estas personas se encuentran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas. La inclusión en esta lista puede indicar que se ha determinado que estas personas o entidades están involucradas en actividades terroristas o su financiación.

El objetivo de estas medidas cautelares es prevenir que las personas identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o aquellos que actúan en su nombre, puedan llevar a cabo actos terroristas o utilizar recursos para financiar el terrorismo. Las medidas cautelares pueden incluir restricciones sobre los movimientos de las personas, el congelamiento de activos financieros, la prohibición de ciertas transacciones o cualquier otra medida que el juez considere necesaria para garantizar la seguridad pública y prevenir la comisión de delitos de terrorismo.

De este modo, el Art. 553 respecto a la vigencia de las medidas cautelares que se dictan en los delitos de terrorismo y su financiación:

La o el juzgador podrá levantar las medidas cautelares en los delitos de terrorismo y su financiación, a petición de parte, exclusivamente en los casos en que han sido dictadas sobre los bienes, fondos y demás activos de un homónimo o cuando los bienes, fondos y demás activos sobre los cuales se las ha dictado, no son de propiedad o no están vinculados a la persona o entidad constante en la lista señalada en el artículo anterior. (Codigo Organico Integral Penal, 2014, p. 199).

El juez tiene la capacidad de levantar las medidas cautelares en casos de terrorismo y financiación del terrorismo si se demuestra que los bienes, fondos y activos sujetos a las medidas no pertenecen a la persona involucrada en el caso o no están relacionados con la persona o entidad mencionada en la lista designada en el artículo anterior. Esto permite corregir situaciones en las que se hayan impuesto medidas cautelares injustamente sobre bienes o activos que no están relacionados con el delito o la persona involucrada.

4.11 Derecho comparado

4.11.1 Código Penal de Colombia

De acuerdo al Título XII de los Delitos contra la seguridad pública Capítulo primero del concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación, en su artículo **340 del Código Penal Colombiano** establece que:

Concierto para delinquir. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses. Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición

forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Código Penal de Colombia, 2023)

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir o sean servidores públicos. Cuando se tratare de concierto para la comisión de delitos de contrabando, contrabando de hidrocarburos y sus derivados, fraude aduanero, favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En comparación, con la legislación ecuatoriana; las dos legislaciones tienen tipificado este delito, detallando que quien provoque u origine un estado de terror a una población. Pero así mismo se diferencian, puesto que la legislación de Ecuador detalla ésta conducta delictiva de forma independiente de otros delitos, mientras que en la legislación colombiana se tipifica de forma conglomerada con otras actividades delictivas como; genocidio, tortura, trata de personas, etc. De igual forma son diferentes las penas que establecen estas dos legislaciones, ya que en Ecuador se sanciona este delito con pena privativa de libertad de 10 a 13 años, mientras que Colombia sanciona con prisión de 8 a 18 años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Es importante tener en cuenta que este es un análisis general del artículo 340 del Código Penal Colombiano y que, en casos particulares, pueden existir circunstancias agravantes o atenuantes que modifiquen las penas establecidas. Además, el procedimiento completo,

incluyendo la investigación, juicio y sentencia, será llevado a cabo por las autoridades judiciales pertinentes de acuerdo con el sistema legal colombiano.

4.11.2 Código Penal de Perú

Según el Código Penal en su Título XIV de los Delitos contra la tranquilidad pública, Capítulo I de los Delitos Contra La Paz Pública en su **Artículo 316-A.-** Apología del delito de terrorismo. Si la exaltación, justificación o enaltecimiento se hace del delito de terrorismo o de cualquiera de sus tipos, o de la persona que haya sido condenada por sentencia firme como autor o partícipe, la pena será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años, trescientos días multa e inhabilitación conforme a los incisos 2, 4, 6 y 8 del artículo 36 del Código Penal. Si la exaltación, justificación o enaltecimiento del delito de terrorismo se realiza: a) en ejercicio de la condición de autoridad, docente o personal administrativo de una institución educativa, o b) utilizando o facilitando la presencia de menores de edad, la pena será no menor de seis años ni mayor de diez años e inhabilitación, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 9 del artículo 36 del Código Penal. Si la exaltación, justificación o enaltecimiento se propaga mediante objetos, libros, escritos, imágenes visuales o audios, o se realiza a través de imprenta, radiodifusión u otros medios de comunicación social o mediante el uso de tecnologías de la información o de la comunicación, del delito de terrorismo o de la persona que haya sido condenada por sentencia firme como autor o partícipe de actos de terrorismo, la pena será no menor de ocho años ni mayor de quince años e inhabilitación, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 9 del artículo 36 del Código Penal. (Código Penal de Perú, 2023)

Realizando una comparación con la legislación penal ecuatoriana, las dos normativas presentan tipificación en los cuerpos penales vigentes, pero a diferencia de Ecuador, Perú lo tipifica y sanciona al terrorismo como una conducta delictiva en ejercicio de la condición de autoridad, docente o personal administrativo de una institución educativa, o b) utilizando o facilitando la presencia de menores de edad, o se propaga mediante objetos, libros, escritos, imágenes visuales o audios, o se realiza a través de imprenta, radiodifusión u otros medios de comunicación social o mediante el uso de tecnologías de la información o de la comunicación; mientras que en Ecuador se tipifica y desarrolla toda ésta conducta delictiva en un capítulo del Código Orgánico Integral Penal como es el Título IV Infracciones en particular Capítulo VII Terrorismo y su financiación; cabe mencionar que el Capítulo II que citaba el terrorismo fue derogado por el artículo 22 del Decreto Ley N° 25475, publicado el 6 de mayo de 1992.

De tal modo que la legislación penal peruana sanciona a quienes comete este delito con las características puntualizadas con anterioridad con pena será no menor de 8 años ni mayor de 15 años, mientras que nuestra legislación penaliza éste delito con pena privativa de libertad de 10 a 13 años.

4.11.3 Código Penal de España

De acuerdo al capítulo VII, artículo 573 del Código Penal Español se determina que:

1. Se considerará delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, de falsedad documental, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades:

- 1.^a Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
- 2.^a Alterar gravemente la paz pública.
- 3.^a Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.
- 4.^a Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

2. Se considerarán igualmente delitos de terrorismo los delitos informáticos tipificados en los artículos 197 bis y 197 ter y 264 a 264 quater cuando los hechos se cometan con alguna de las finalidades a las que se refiere el apartado anterior.

3. Asimismo, tendrán la consideración de delitos de terrorismo el resto de los delitos tipificados en este Capítulo. (Código Penal de España, 2023)

De igual manera, en su Artículo 573 bis cita lo siguiente:

1. Los delitos de terrorismo a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior serán castigados con las siguientes penas:

1.^a Con la de prisión por el tiempo máximo previsto en este Código si se causara la muerte de una persona.

2.^a Con la de prisión de veinte a veinticinco años cuando, en los casos de secuestro o detención ilegal, no se dé razón del paradero de la persona.

3.^a Con la de prisión de quince a veinte años si se causara un aborto del artículo 144, se produjeran lesiones de las tipificadas en los artículos 149, 150, 157 o 158, el secuestro de una persona, o estragos o incendio de los previstos respectivamente en los artículos 346 y 351.

4.^a Con la de prisión de diez a quince años si se causara cualquier otra lesión, o se detuviera ilegalmente, amenazara o coaccionara a una persona.

5.^a Y con la pena prevista para el delito cometido en su mitad superior, pudiéndose llegar a la superior en grado, cuando se tratase de cualquier otro de los delitos a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior.

2. Las penas se impondrán en su mitad superior si los hechos se cometieran contra las personas mencionadas en el apartado 3 del artículo 550 o contra miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas o contra empleados públicos que presten servicio en instituciones penitenciarias.

3. Los delitos de terrorismo a los que se refiere el apartado 2 del artículo anterior se castigarán con la pena superior en grado a la respectivamente prevista en los correspondientes artículos.

4. El delito de desórdenes públicos previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 557, así como el delito de rebelión, cuando se cometan por una organización o grupo terrorista o individualmente, pero amparados en ellos, se castigarán con la pena superior en grado a las previstas para tales delitos. (Código Penal de España, 2023)

Siendo así que se considerará delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad

sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, de falsedad documental, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades. (Estado, 1995, p. 185).

El artículo establece que se considerará un delito grave la comisión de cualquier infracción seria contra diferentes derechos legales protegidos, como la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, falsificación de documentos, contra la institución monárquica, de atentado y posesión, tráfico y almacenamiento de armas, municiones o explosivos, tal como se describe en el presente código.

Por lo tanto el cuerpo legal penal español sanciona con una pena de prisión de 5 a 10 años y multa del triple al quíntuplo de su valor el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, recabe, adquiera, posea, utilice, convierta, transmita o realice cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo; y, será castigado con las penas de prisión de cinco a diez años y multa de dieciocho a veinticuatro meses el que lleve a cabo, recabe o facilite cualquier acto de colaboración con las actividades o las finalidades de una organización, grupo o elemento terrorista, o para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo. Mientras que en Ecuador la legislación penal sanciona con una pena privativa de libertad de 10 a 13 años a quienes cometan éste delito, con sus debidos agravantes si existieran.

5. Metodología

5.1 Materiales utilizados

En el presente trabajo de investigación se aplicaron materiales, métodos y técnicas; los mismos que permitieron el cumplimiento de los objetivos planteados inicialmente; de tal manera que se realizó una recopilación bibliográfica como: doctrina, jurisprudencia, leyes y códigos penales, los mismos que se encuentran enmarcados en el Marco teórico, que sirvió de sustento a la investigación.

En lo que respecta a los materiales se utilizaron: útiles de oficinas, herramientas informáticas, conexiones a internet, laptops, celulares, impresoras, USB, papel bond, fotocopias, entre otros, que fueron de gran utilidad para la dirección y desarrollo del trabajo investigativo.

5.2 Métodos

Tomando en cuenta que los métodos contribuyen en forma organizada y sistemática al desarrollo y ejecución de los objetivos planteados, se puede detallar los métodos utilizados:

- a) **Método Científico:** Consintió un mayor y mejor manejo del orden y desarrollo del trabajo investigativo, donde se utilizaron técnicas como: la encuesta, la entrevista y la observación documental.
- b) **Método Inductivo:** Este método fue aplicado en el desarrollo del Marco teórico, partiendo que éste método va de lo particular a lo general, por lo que permitió el desarrollo sistemático de las temáticas haciendo mayor énfasis a la problemática de la investigación.
- c) **Método Analítico:** Permitió el análisis de la problemática para el desarrollo de análisis y criterios propios en todo el desarrollo del Marco teórico.
- d) **Método Hermenéutico:** Éste método admitió un profundo análisis e interpretación principalmente del estudio de textos doctrinarios y jurídicos que permitieron una mayor comprensión.
- e) **Método Estadístico:** Nos procuró un mejor manejo y recolección de datos cuantitativos; dentro de las etapas de recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis; los mismos que los encontramos en los Resultados.

5.3 Técnicas

Encuesta: Ésta técnica de investigación se la aplicó con la finalidad de reunir datos (cuantitativos y cualitativos) y conocer el criterio de 30 profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, los mismos que contestaron a un cuestionario de 6 preguntas cerradas y de alternativas, en relación a la problemática planteada, en este caso sobre el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos dentro del territorio ecuatoriano.

Entrevista: Permitió la participación de un dialogo con el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática, en un número de cinco Abogados, los mismos que contestaron a seis preguntas abiertas, como consta en los resultados de ésta investigación.

Observación documental: Se la aplicó antes y durante todo el desarrollo de la investigación, ya que se recopiló información detallada de la problemática como: revistas científicas, artículos científicos, libros, entrevistas, documentales, jurisprudencia, leyes códigos e investigación en la web, todo relacionado con la temática, haciendo inicialmente una depuración constante de la importancia de la información para los objetivos a cumplir.

6. Resultados

6.1 Resultados de las encuestas

La presente técnica se aplicó a profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, tomando una muestra de 30 Abogados. Además, se utilizó un formato estándar comprendido por seis preguntas tanto cerradas como de alternativas, las mismas que generaron los resultados a continuación:

Primera pregunta ¿Conoce Ud. si en el régimen penal ecuatoriano se penaliza el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano?

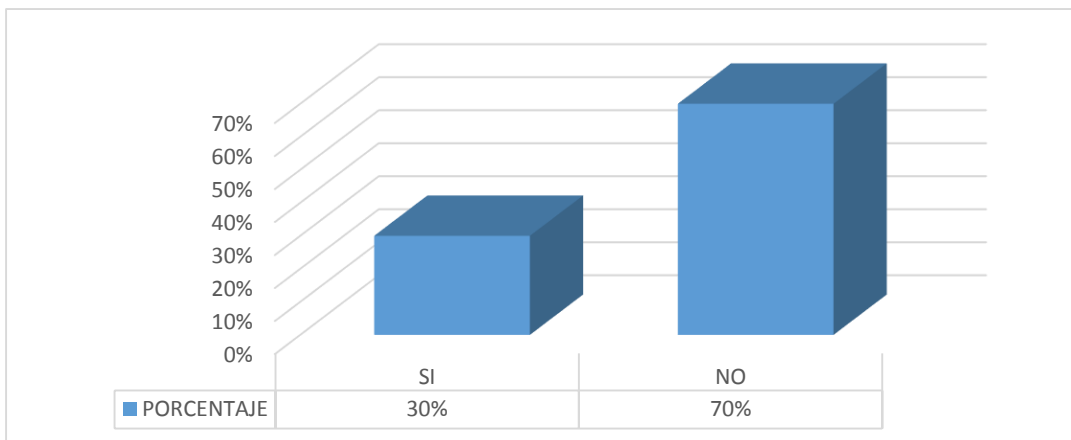
Tabla 1.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	9	30%
No	21	70%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Bryan Israel Chancusig Cumbicus

Grafico1



Fuente: Profesionales del Derecho del cantón Loja

Autor: Bryan Israel Chancusig Cumbicus

Interpretación:

En la presente interrogante, de 30 encuestados que conforman el 100% de la muestra, 9 Abogados que corresponde al 30% conocen que en el régimen penal ecuatoriano se penaliza el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano, esto mediante los boletines de jurisprudencia semestrales; mientras que 21 profesionales del Derecho al **70%** consideran que en el régimen penal ecuatoriano, aún no existen esta tipología penal dentro del delito de terrorismo que es el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos.

De tal manera que, en su mayoría la población investigada tiene pleno conocimiento del régimen penal ecuatoriano se penaliza el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano, esto por cuanto son profesionales de Derecho y están al tanto de los últimos acontecimientos suscitados en el Ecuador, desde hace algunos años atrás y que se ha venido agudizando con el tiempo. En tanto que un pequeño porcentaje no tiene pleno conocimiento de las normas legales que penalizan éstas actividades delictivas.

Análisis:

En la primera pregunta podemos evidenciar que la minoría de los encuestados consideran que el régimen penal ecuatoriano si penaliza el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano, por cuanto en el Código Orgánico Integral Penal en su Art.367 ya lo puntualiza al señalar que; la persona que en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo; o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo. Mientras que en la mayoría de los encuestados, mencionan que la actual legislación penal no puntualiza ni el entrenamiento, ni el equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio Ecuatoriano, y en su mayoría

manifiestan por qué se dan estos grupos y es que se han evidenciado casos en los que los grupos delincuenciales dentro y fuera de los Centros de Privación de Libertad incitan a minorías bajo amenaza a realizar conductas terroristas, incluso reclutando niños hasta de 8 años, mientras que el Estado no ha establecido al menos políticas públicas efectivas y eficaces para reducir estos hechos, esto debido a que dentro de la cárcel no se mantiene un orden adecuado, ni un proceso de filtro, donde se pueda corroborar que los PPL.

Segunda pregunta: Cree Ud. ¿Que se aplican adecuadamente las medidas de protección y penalización de actividades terroristas en el Ecuador?

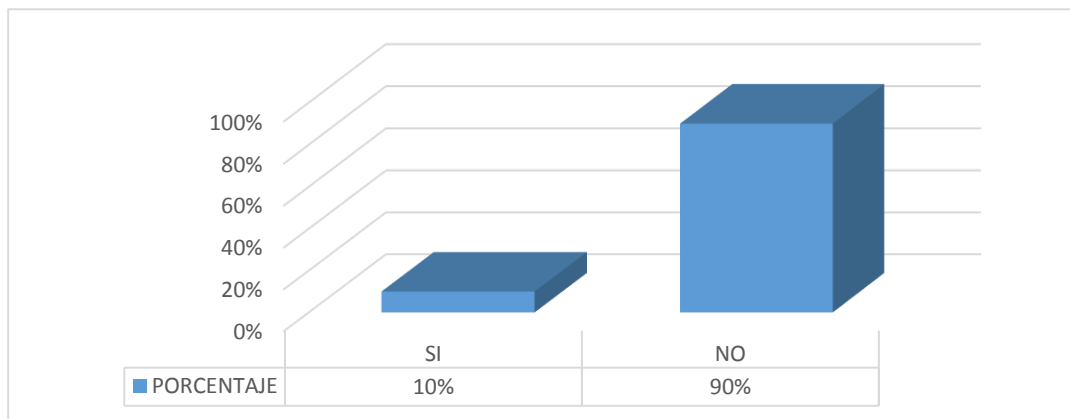
Tabla 2.

Indicadores	VARIABLES	Porcentaje
Si	3	10%
No	27	90%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho del cantón Loja

Autor: Bryan Israel Chancusig Cumbicus

Gráfico 2



Fuente: Profesionales del Derecho del cantón Loja

Autor: Bryan Israel Chancusig Cumbicus

Interpretación:

Con respecto a la segunda pregunta, se obtuvo que de los 30 encuestados, 3 Abogados que corresponde al 10 % manifiestan que, sí se aplican adecuadamente las medidas de protección y penalización de actividades terroristas en el Ecuador, además de que se estarían vulnerando otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la seguridad y el derecho a la vida, que se garantiza la Constitución de la República, así como también la garantía constitucional del debido proceso. Por otro lado 27 profesionales del Derecho, que corresponden al **90%** manifiestan estar en desacuerdo, ya que no se están aplicando las leyes correctamente, vulnerando con esto los derechos y garantías antes señaladas, generando inseguridad jurídica en nuestro Estado.

Siendo que casi en su totalidad de los encuestados consideran que, no se aplican adecuadamente las medidas de protección y penalización de actividades terroristas en el Ecuador, esto como resultado de los múltiples gobiernos, cuyo interés no ha sido el manejar ésta problemática como prioridad social y legal, lo que ha generado un sinnúmero de consecuencias negativas en la sociedad ecuatoriana.

Análisis:

Con respecto a la minoría de encuestados consideran que, si se aplican adecuadamente las medidas de protección y penalización de actividades terroristas en nuestro país, por cuanto en el Cuerpo legal penal como es el Código Orgánico Integral Penal, se tipifica este delito y se establecen sus sanciones.

Mientras que, en su gran mayoría, los encuestados han podido notar y sugerir que no se aplican correctamente las sanciones ya que hay más protección que penalización para estos grupos. Deduciendo que las leyes están, pero al momento de la ejecución no es la adecuada, entonces estos grupos se acogen a medidas cautelares, e incluso que sufren enfermedades, Si bien ya existe la tipicidad de actividades terroristas, no basta simplemente con la inclusión en un catálogo de delitos, si es que no existe una correcta política criminal que combata y prevenga el cometimiento de estos ilícitos que perjudican a la sociedad.

Tercera pregunta: ¿Cree usted que es necesario agregar en el Código Orgánico Integral Penal, en lo que respecta al terrorismo nuevos tipos penales como el

entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para llevar a cabo actividades terroristas dentro del territorio ecuatoriano?

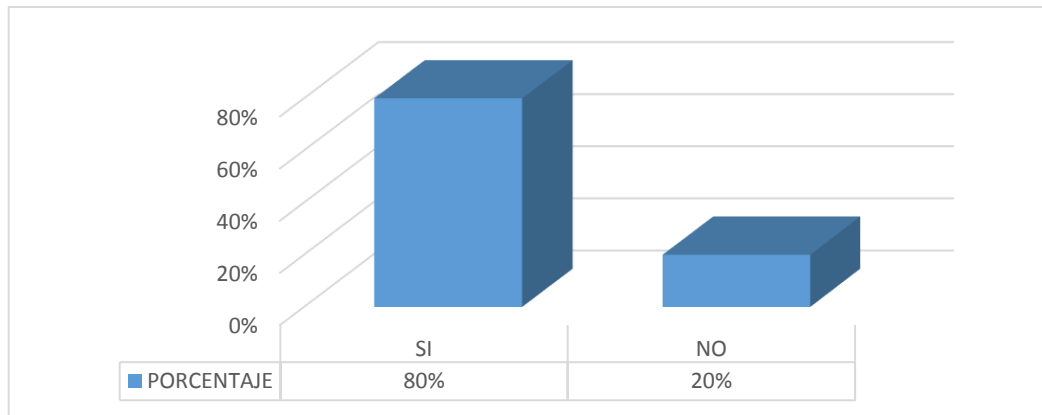
Tabla 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	25	80%
No	5	20%
Total	30	100%

Fuentes: Profesionales del Derecho del cantón Loja

Autor: Bryan Israel Chancusig Cumbicus

Gráfico 3



Fuentes: Profesionales del Derecho del cantón Loja

Autor: Bryan Israel Chancusig Cumbicus

Interpretación:

En cuanto a ésta interrogante, de un total de 30 encuestados, 25 personas que corresponden al **80 %** consideran que es necesario y urgente el agregar en el Código Orgánico Integral Penal, en lo que respecta al terrorismo nuevos tipos penales como el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para llevar a cabo actividades terroristas dentro del territorio ecuatoriano, más aún en el estado de emergencia que nos encontramos en la actualidad, como resultado del terrorismo en nuestro país. Además 5 personas que corresponden al 20% de los encuestados, mencionan que el Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de terrorismo en toda su

magnitud y que, no cabría una reforma para agregar nuevas actividades que se desarrollan dentro de éste delito.

Consecuentemente, los resultados obtenidos en ésta interrogante, en su mayoría consideran que, es necesario agregar en el Código Orgánico Integral Penal, en lo que respecta al terrorismo nuevos tipos penales como el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para llevar a cabo actividades terroristas dentro del territorio ecuatoriano, por cuanto en la realidad social que nuestro país está pasando hoy en día es muy grave, y debe ser obligación del Estado y gobierno el garantizar la seguridad y bienestar de la sociedad. Mientras que un pequeño porcentaje cree que no es necesario, sino más bien aplicar de manera efectiva la ley y crear estrategias de gobierno para la seguridad de todos los ecuatorianos.

Análisis:

Una pequeña minoría de los encuestados cree que no es necesario el agregar un nuevo tipo penal mencionando a quienes se dedican al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para llevar a cabo actividades terroristas dentro del territorio ecuatoriano, ya que consideran suficiente la norma legal penal que tipifica este delito, así como sus sanciones.

No así, en su gran mayoría consideran que es urgente el realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal donde se establezca la tipificación de quienes equipen y entrenen a grupos de personas con fines terroristas y que un nuevo tipo penal puede ser una medida para fortalecer la respuesta del sistema judicial y de seguridad frente a este tipo de actividades delictivas. Ya que estos grupos delictivos también reclutan niños, jóvenes y adolescentes para entrenarlos y equiparlos y estos así formen parte de estas bandas delictivas, y así esta pueda ser reformada de acuerdo a la necesidad del país, como por ejemplo como está pasando en la actualidad con todo el territorio ecuatoriano. Se debe tener en cuenta que al agregar un nuevo tipo penal puede ser una medida para fortalecer la respuesta del sistema judicial y de seguridad frente a este tipo de actividades delictivas.

Cuarta pregunta: Podría UD indicar, ¿Cuáles son las causas del entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para actividades de terrorismo dentro del territorio nacional?

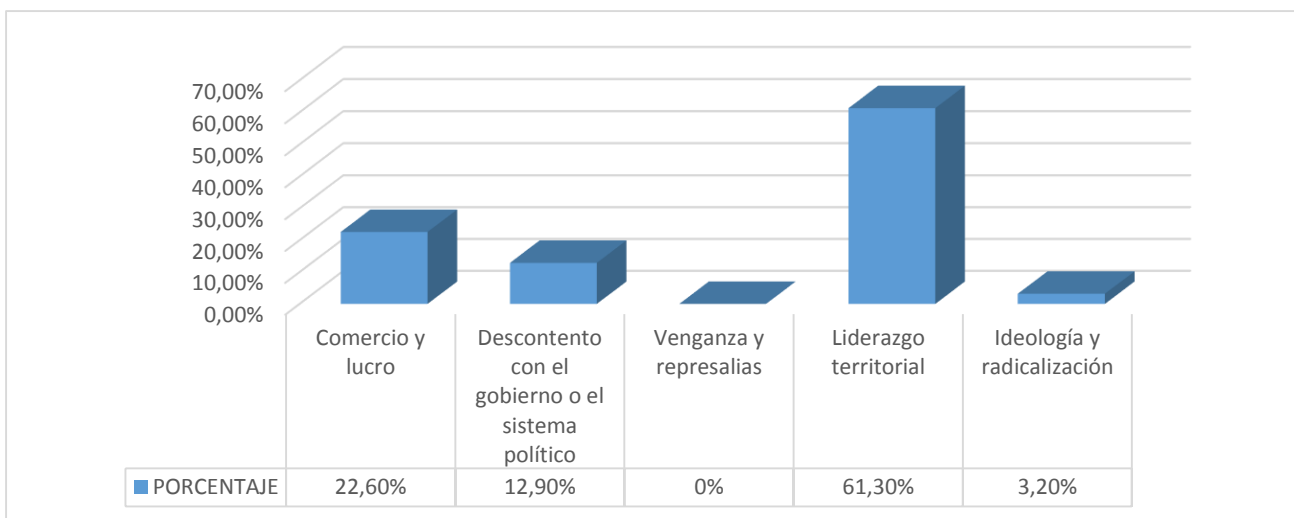
Tabla 4.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Comercio y lucro	7	22.60%
Descontento con el gobierno o sistema político.	3	12.90%
Venganza y represalia	0	0,00%
Liderazgo territorial	19	61.30%
Ideología y radicación	1	3.20%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho del cantón Loja

Autor: Bryan Israel Chancusig Cumbicus

Gráfico 4.



Fuente: Profesionales del Derecho del cantón Loja

Autor: Bryan Israel Chancusig Cumbicus

Interpretación:

Con respecto a la cuarta pregunta del total de 30 Abogados encuestados, 7 profesionales del Derecho que corresponde al 22.6% consideran que las causas del entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para actividades de terrorismo dentro del territorio nacional serían: el comercio y lucro, 4 personas que corresponden al 12.90% creen que es el resultado del descontento con el gobierno o sistema político, y en su mayoría 19 Abogados que representan un **61.30%** piensan que se da por *el liderazgo de territorios*; por último 1 profesional que corresponde al 3.20% nos dice que es por ideología y radicación.

De tal modo que la opinión de los encuestados está dividida, ya que consideran que, dentro de las causas del entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para actividades de terrorismo

dentro del territorio nacional, entre las principales están en orden de importancia: liderazgo territorial, el comercio y lucro y que es el resultado del descontento con el gobierno o sistema político; por lo que están claros que es estado grave que el Ecuador está pasando en la actualidad, por cuanto las problemáticas del terrorismo en nuestro país se va agudizando, de tal manera que es necesario que las normas legales se encuentren acorde a la realidad social del país.

Análisis:

Un alto porcentaje de los encuestados consideran que dentro de las causas del entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para actividades de terrorismo dentro del territorio nacional están principalmente el liderazgo territorial, el comercio y lucro, el descontento con el gobierno o sistema político y por último la ideología y radicación.

Dicho de otro modo, consideran que las causas para que se den estos entrenamientos y equipamientos de los grupos delictivos para actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano sería el ganar el territorio es decir liderarse, adueñarse de las fronteras o de territorios de comercialización más grandes del mercado en armas drogas y dinero es por ello que esto conlleva a que los grupos delictivos se equipen y se entrenen formando escuelas de reclutamiento para niños jóvenes y adultos, dando así una mayor ganancia y financiamiento para el mantenimiento de estos grupos delictivos.

Esto de acuerdo a los altos índices de delincuencia y terrorismo que presenta nuestro país en los últimos meses y años, por lo que amerita una urgente reforma legal, con la finalidad de poner una limitante al desarrollo y evolución de nuevas actividades terrorista y sus consecuencias.

Quinta pregunta: ¿Determine UD. ¿Qué consecuencias genera el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para actividades de terrorismo dentro del territorio nacional?

Tabla 5.

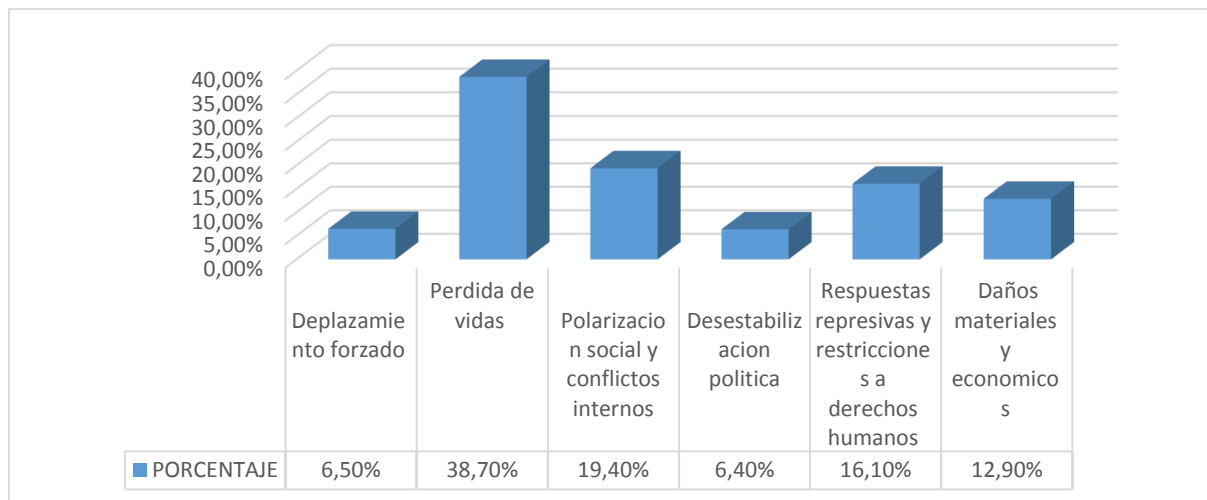
Indicadores	Variables	Porcentajes
Desplazamiento forzado	2	6.50%
Pérdida de vidas	12	38.70%
Polarización social	6	19.40%
Desestabilización política	1	6.40%

Respuestas represivas y restricciones a derechos humanos	5	16.10%
Daños materiales y económicos	4	12.90%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja

Autor: Bryan Israel Chancusig Cumbicus

Gráfico 5



Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja

Autor: Bryan Israel Chancusig Cumbicus

Interpretación:

En cuanto a la quinta pregunta los encuestados que las consecuencias que dejaría el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para actividades de terrorismo dentro del territorio nacional dijeron 4 encuestados que equivale al 12.9% que la consecuencia sería por el desplazamiento forzado, 12 personas encuestadas que equivale al 38.7% nos dice que las consecuencias serían la pérdida de vidas, 6 personas que equivale al 19.4 % nos dice que las consecuencias sería la polarización y conflictos internos, 1 persona que equivale el 6.4% nos dice que sería la desestabilización política, 5 personas las cuales equivalen al 16.1% nos dicen que las consecuencias serían por las respuestas represivas y restricciones a derechos humanos, y por ultimo 4 personas las cuales equivalen a 12.9% dicen que será por daños materiales y económicos.

Es notable ver como en su mayoría los profesionales del derecho manifiestan que las consecuencias que deja el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para actividades

de terrorismo dentro del territorio nacional sería la pérdida de vida. Los actos de terrorismo pueden desestabilizar gobiernos, socavar la sociedad civil, poner en peligro la paz y la seguridad, amenazar el desarrollo social y económico. Los actos terroristas son una violación del derecho a la vida, la libertad, la seguridad, el bienestar y el derecho a vivir sin temor. Por consiguiente, los Estados también tienen la obligación, desde el punto de vista de los derechos humanos, de adoptar y aplicar medidas eficaces para combatir el terrorismo.

El terrorismo amenaza de manera directa a la vida y la seguridad de los ciudadanos, pretende socavar nuestras instituciones democráticas y pone en riesgo nuestros intereses vitales y estratégicos, infraestructuras, suministros y servicios críticos.

Análisis:

Los terroristas vulneran varios derechos de los ciudadanos entre ellos están la violación del derecho a la vida, a la libertad, la seguridad, el bienestar y el derecho a vivir sin temor, el estado también tiene la obligación de salvaguardar la seguridad de las personas desde el punto de vista de los derechos humanos, de optar y aplicar medidas eficaces y estrictas para poder combatir el terrorismo, a esto también incrementar medidas estratégicas, infraestructuras, suministros y servicios de alta calidad.

Sexta pregunta: ¿Cree usted que es necesario realizar una reforma al Artículo 367 del Código Orgánico Integral Penal con el objetivo de tipificar el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos con fines terroristas?

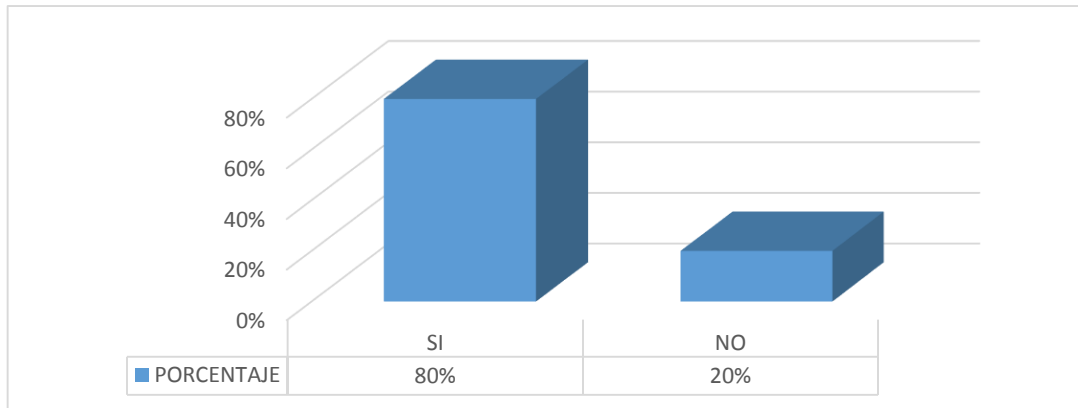
Tabla 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	25	80%
No	5	20%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja

Autor: Bryan Israel Chancusig Cumbicus

Grafico 6



*Fuente: Profesionales del derecho del cantón Loja
Autora: Bryan Israel Chancusig Cumbicus*

Interpretación:

En cuanto a la sexta pregunta de la presente encuesta a partir de un total de 30 encuestados, 25 personas que corresponden al **80%** manifiestan que **es** necesaria una reforma al Artículo 367 del Código Orgánico Integral Penal con el objetivo de tipificar el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos con fines terroristas; mientras que 5 personas que corresponde al 20 % manifiestan que se está aplicando adecuadamente el artículo antes citado, así como su sanción, por lo que no es necesaria una reforma.

Por lo que, en su mayoría los encuestados consideran que es urgente y necesario realizar una reforma al Artículo 367 del Código Orgánico Integral Penal con el objetivo de tipificar el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos con fines terroristas, con el fin de frenar éstas actividades que se están viendo de lo más comunes en nuestra realidad.

Análisis:

Un pequeño grupo de los encuestados, creen innecesaria una reforma legal al cuerpo penal ecuatoriano, puesto que no consideran acertado el tipificar estas actividades como delitos, y como tal sus sanciones.

Mientras que, en su mayoría manifiestan que hay que proteger bienes jurídicos como la vida, desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, buen vivir, etc., es un deber del Estado por lo tanto deben poner mano dura contra quienes atenten a los mismos, cabe destacar que se han

visto afectado hasta los derechos de los niños, niñas y adolescentes por estas mafias que intentan controlar el país y desestabilizar el gobierno. Hoy en día vivimos en un caos total debido a los tipos penales que puedan desarrollarse bajo el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos destinados al terrorismo. Es necesario que los artículos estén basados en la necesidad de las personas de bien, más aún cuando se sabe que él. Derecho es objetivo, se parte desde esto para establecer el tipo de reforma que será necesario para este artículo, y lograr así una reforma a este mismo, Ya que es importante encontrar un equilibrio adecuado entre proteger la seguridad y salvaguardar los derechos humanos. Las medidas antiterroristas deben ser proporcionales y garantizar que los derechos de las personas para que así estas no sean vulneradas injustamente.

6.2 Resultados de las entrevistas

La técnica de esta aplicación de entrevista se empleó a 5 profesionales del Derecho especializados en el tema, a quienes se les dio a conocer la problemática indicada; con el que se pueda responder el cuestionario de la mejor manera y cuyas respuestas sean para el desarrollo de la presente investigación, entre los principales entrevistados se destacan los jueces de la unidad judicial de Loja y abogados de libre ejercicio expertos en la materia.

Primera pregunta: Dentro del marco establecido por la Constitución de la República del Ecuador y el derecho internacional de protección sobre actos terroristas sobre el Estado nacional ¿Qué tipo de delitos Cree Ud. que se está cometiendo respecto al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano?

Respuestas:

Primer entrevistado

Las redes delictivas, organizaciones que están implicadas en muchos tipos de delitos diferentes de actividades delictivas extendidas por varios países. Estas actividades pueden incluir trata de personas, tráfico de drogas, mercancías ilícitas y armas, robo a mano armada, falsificaciones y blanqueo de capitales.

Segundo entrevistado

Se podría mencionar varios, pero entre los que su lesividad más se adecua al tipo penal, podríamos mencionar el delito de delincuencia organizada (Art. 369 Código Orgánico Integral Penal), terrorismo y financiación del terrorismo (Arts. 366 y 367 Código Orgánico Integral Penal).

Tercer entrevistado

Los delitos más cometidos por estas organizaciones de terroristas por regla general, están implicadas en muchos tipos diferentes de actividades delictivas, por ejemplo: la trata de personas, mercancías ilícitas y armas, tráfico de drogas, falsificaciones y blanqueo de capitales, privar la vida de otras personas

Cuarto entrevistado

Cabe recalcar que para estas bandas criminales hay un sin número de delitos a los cuales ellos están faltando, entre ellos para estos terroristas son el delito de asesinato, está tipificado en el artículo 140 (COIP), homicidio, se encuentra tipificado en el artículo 144 (Código Orgánico Integral Penal), tráfico de drogas, secuestro. está tipificado en el artículo 161 (Código Orgánico Integral Penal).

Quinto entrevistado

Si bien es cierto estos grupos delictivo realizan diferentes actividades, tanto así cometiendo crímenes de alto nivel como los son, actividades ilícitas, actividades clandestinas, jerarquía organizacional, uso de la violencia, simbiosis con el Estado, mercancías ilícitas, uso de la intimidación.

Comentario del Autor

Sin duda los profesionales del derecho en su mayoría están de acuerdo, en que los delitos que comenten con respecto al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos, está la trata de personas, mercancías ilícitas y armas, tráfico de drogas, falsificaciones y blanqueo de capitales, privar la vida de otras personas, ya que serían los actos más duros que estas personas cometen contra la sociedad, por el simple hecho de ser terroristas hacen los crímenes y trabajos más violentos.

De tal modo que en el marco establecido por la Constitución de la República del Ecuador y el derecho internacional de protección sobre actos terroristas sobre el Estado nacional, el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano, son nuevos tipos penales que deben ser citados, configurados y sancionados en nuestra legislación, a fin de proteger a los y las ciudadanas de las consecuencias de dichos actos delictivos.

Segunda pregunta: De acuerdo a las acciones actuales que han ocurrido internamente en el territorio ecuatoriano, ¿cree Ud. que la falta de políticas de protección, públicas y financiamiento han sido el detonante para que estos grupos delictivos hayan sido conformados para este tipo de actividades de terrorismo?

Respuestas:

Primer entrevistado

Tiene que ver mucho con la política, ya que personas infiltradas en esta dan prioridad y en ocasiones dan el financiamiento para que estos criminales y terroristas puedan meter armamento, drogas, dinero en nuestro país, y es por ellos cuando ingresas todo tipo de armamento, estos terroristas se preparar para cualquier tipo de acto de terrorismo.

Segundo entrevistado

Sin lugar a dudas, pero la problemática va más allá, no solamente centrándose en la falta de políticas públicas para la erradicación de la criminalidad, sino también de consciencia social y en la cual, el sujeto protegido de derechos, es parte activa en el control y vigilancia del problema interno de criminalidad y no solamente ser entes inactivos que evidenciamos, pero que no hacemos nada al respecto.

Tercer entrevistado

Hoy en día la política es el eje principal por la cual esto está cada día empeorando por pelearse el liderazgo en este caso la presidencia y entre mafias y política dan el financiamiento para sus campañas a cambio de beneficio para estas organizaciones es por ellos que ellos tienen el respaldo del estado para cometer ciertos crímenes.

Cuarto entrevistado

Si bien es cierto, esto va más allá de la política, porque aparte de la política también esto empieza por la necesidad de las personas, que no ven otro medio de trabajo y optan por convertirse en ladrones, consumidores de droga y poco a poco van creciendo como sicarios, traficantes de droga hasta llegar a un punto donde se convierten en terroristas, realizando actos sanguinarios.

Quinto entrevistado

La falta de política fue el caos principal porque a raíz de eso nacieron organizaciones que poco a poco fueron desplazándose, separándose hasta ahora ser más de 8 organizaciones en EL Ecuador, Los grupos delictivos organizados también pueden trabajar conjuntamente con delincuentes locales y políticos, lo que agrava fenómenos como la corrupción, la extorsión, la asociación ilícita y la violencia, así como una variedad de delitos más complejos a nivel local.

Comentario del Autor

En su mayoría relatan que la falta de policía de protección, seguridad y empleo fueron el eje principal para que esto sea inicio de una nueva etapa de violencias esto trajo consecuencia que en tan poco tiempo contraiga una ola de muertes y atentados, para todo tipo de personas sin excepción alguna.

Por lo que los entrevistados creen que en la actualidad en nuestro país existe una carencia de políticas de protección, públicas y financiamiento para contrarrestar a los detonantes para que grupos delictivos equipen y entrenen a nuevas personas con fines terroristas, lo que hace que las garantías y derechos constitucionales no se respeten ni se hagan respetar, dejando en plena inseguridad a los ciudadanos.

Tercera pregunta: A partir de las acciones actuales que han acontecido, ¿Podría Ud. indicar cuales son las causas o factores para que se genere el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano?

Respuestas:

Primer entrevistado

Deterioro de la sociedad, familia, falta de empleo serian estos grandes factores por las cuales las personas deciden aporta a los grupos delictivos ya que entre grupos tienen su respaldo y poderíos.

Segundo entrevistado

Lamentablemente en las circunstancias actuales valdría más el poder punitivo del Estado, frente al de prevención, el daño ya está hecho y la única forma de controlar la criminalidad, sería con el endurecimiento de penas para determinados delitos, tal como lo hizo el país vecino de Colombia, que fue la pauta para controlar casi en su totalidad al narcotráfico y bien se podría aplicar la misma premisa en nuestro país.

Tercer entrevistado

Las causas de la inseguridad y la delincuencia en Ecuador son diversas. La pobreza es uno de los factores principales, ya que muchas personas que viven en condiciones de pobreza se ven obligadas a recurrir al crimen como una forma de sobrevivir.

Cuarto entrevistado

Destacan las malas compañías, el trabajo inadecuado, el deambular callejero y la desocupación como factores secundarios que, aunque no son determinantes, pueden provocar la delincuencia si existe previamente esa susceptibilidad o carácter antisocial ya mencionados.

Quinto entrevistado

La delincuencia organizada es una estructura movilizada por individuos que se vincularon por múltiples factores, como la escasa educación, la disfuncionalidad familiar, la influencia negativa de personas cercanas, el bajo nivel de ingresos.

Comentario del Autor

Las consecuencias o factores para que se generen estas actividades y el eje importante es la falta de empleo y en niños la falta de estudio, ya que hay muchas personas sin empleo, no es porque quieran cometer algún delito o crimen si no es porque les toca, el bajo ingreso económico en las familias es uno de los factores en la cual estos se ven obligados a realizar dichos actos por llevar dinero a sus hogares.

Los encuestados creen que la pobreza, el desempleo, la falta de facilidades para una educación de calidad, los gobiernos de turno y políticas públicas que agudizan las problemáticas ya existentes, generan una incertidumbre de acciones eficaces para frenar a los grupos delictivos y sus nuevas formas de operar en el país.

Cuarta pregunta: De acuerdo a su conocimiento ¿Podría Ud. indicar las consecuencias para que genera a quien aporta el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano?

Respuestas:

Primer entrevistado

La consecuencia sería el enriquecimiento de estos grupos que cada vez generan millones de dólares y sobre todo la inseguridad sería mucho más alta ya que estaríamos a manos de las organizaciones terroristas y ya no tendríamos el respaldo del Estado en lo que es la seguridad.

Segundo entrevistado

De acuerdo al enfoque de las interrogantes anteriores, varios profesionales del derecho coincidiríamos que, el crecimiento de la inseguridad y terror en la sociedad, es el derivado de las inejecución de políticas públicas que prevención y control de la criminalidad, pero esto se agrava con los episodios de corrupción que en todas las esferas del Estado que se evidencia día a día, entonces, la mayor consecuencia de la problemática delincriminal, es el terror y manipulación de estos grupos, al ciudadano común, para sentar sus bases en nuestro país y realizar operaciones ya no solo internas, sino para la perpetración de delitos transnacionales.

Tercer entrevistado

La consecuencia sería que estos terroristas crecen con más poder y sería un espectro de amenazas: vida, medio ambiente, paz, capital social, democracia e institucionalidad. El Ecuador presenta debilidades como la proximidad de Colombia y Perú, corrupción, dolarización y una extensa red vial.

Cuarto entrevistado

Esto reflejaría como consecuencia un impacto negativo en las organizaciones o estados, principalmente asociadas a los fenómenos de corrupción de las estructuras políticas y judiciales, control de los medios de comunicación, lavado de activos, violencia, terrorismo y drogadicción.

Quinto entrevistado

Dejaría como resultado, Tanto la corrupción como el narcotráfico ya que muchas de las veces son resultado de procesos de deslegitimación del régimen político y de deterioro de las instituciones sociales tanto civiles como oficiales y de la falta de capital social y confianza en la sociedad.

Comentario del Autor

Los profesionales del derecho nos dejan claro que las consecuencias que esto dejaría es el enriquecimiento de grupos delictivos a través de la venta de drogas y armas por millones de dólares, también altos niveles de corrupción con el estado, estos terroristas tendrían el control de todo el país como en lugares que ya tienen el control.

Dentro de las principales consecuencias que genera a quien aporta el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano, es la inseguridad social y el acrecentamiento del terrorismo en nuestro país. Lo que se deriva de la ineficacia de políticas públicas que prevención y control de la criminalidad, pero esto se agrava con los episodios de corrupción que en todas las esferas del Estado que se evidencia día a día, entonces, la mayor consecuencia de la problemática delincuencia, es el terror y manipulación de estos grupos, al ciudadano común, para sentar sus bases en nuestro país y realizar operaciones ya no solo internas, sino para la perpetración de delitos transnacionales, lo que se ha venido dando en los últimos años.

Quinta pregunta: Actualmente por las condiciones que el territorio ecuatoriano está atravesando, ¿Considera Ud. Qué es necesario tipificar en el Código Orgánico Integral Penal, como un delito al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos, dedicados a las actividades como el terrorismo, con el objetivo de salvaguardar la seguridad de las personas

para penalizar el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano?

Respuestas:

Primer entrevistado

Si, ya que según lo preguntado el Código Orgánico Integral Penal no establece de manera específica el delito de entrenamiento y equipamiento de los grupos delictivos que cometen actos de terrorismo en nuestra nación.

Segundo entrevistado

Si bien es cierto, aunque no está tipificado, este acto delincencial de entrenamiento y equipamiento en el Código Orgánico Integral Penal, es una agravante para el delito consumado del terrorismo, así lo define la Corte Interamericana de Derechos Humanos en varias de sus publicaciones y a mi criterio, no se puede delimitar delitos por cada circunstancia, sino fortalecer la tipificación del Código Orgánico Integral Penal, de estas variables que son agravantes para los delitos de delincuencia organizada y principalmente del terrorismo. Sin embargo, es preferible su tipificación a que no se ejecute ninguna reforma ni fortalecimiento del Derecho Público y la normativa penal de nuestro país.

Tercer entrevistado

Si, básicamente la seguridad en el país no presenta ninguna garantía para una vida libre de violencia, esto es evidente que la delincuencia se está apoderando de todas las áreas del país y básicamente en el tema de la costa se tiene conocimiento que estos grupos delictivos reclutan a niños para formarlos y obligarlos a ser partícipes de estos grupos terroristas, y por otro lado establecer una pena privativa de libertad tomando en cuenta que en otros estados ya se ha previsto estas conductas relevantes como delito y se establece una pena privativa de libertad.

Cuarto entrevistado

Si considero que sea prudente considerar un nuevo tipo penal en relación a aquellas organizaciones de grupos de terrorismo que entrenen a personas para el cometimiento de delitos o actos de terrorismo esto es necesario porque en la norma en general debe ajustarse al requerimiento social, conforme avanza la sociedad las normas deben irse ajustando a estas

nuevas formas o conductas que lesionan a estos bienes jurídicos tutelados o protegidos y si no se encuentran tipificados como infracción en la norma penal no les podría imponer una sanción por ello es relevante que previo a emitir una sanción se encuentre tipificado en la legislación estas conductas.

Comentario del autor

Todos los profesionales del derecho estarían de acuerdo con agregar un nuevo inciso al código orgánico integral penal, este acto delincencial de entrenamiento y equipamiento en el Código Orgánico Integral Penal, es una agravante para el delito consumado del terrorismo, así lo define la Corte Interamericana de Derechos Humanos en varias de sus publicaciones y a mi criterio, no se puede delimitar delitos por cada circunstancia por ello es pedir una sanción determinada a las personas que se dediquen a entrenar y equipar a estos grupos terroristas.

Siendo de ésta manera, que actualmente por las condiciones que el territorio ecuatoriano está atravesando no son óptimas en lo que se refiere a seguridad ciudadana, por lo que es urgente tipificar en el Código Orgánico Integral Penal, como un delito al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos, dedicados a las actividades como el terrorismo, con el objetivo de salvaguardar la seguridad de las personas para penalizar el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano.

Sexta pregunta ¿Qué sugerencias daría Ud. para solucionar el problema planteado?

Respuestas:

Primer entrevistado

El estado como garante de derechos implemente las políticas públicas siempre en beneficio de los ciudadanos con el afán de que la sociedad regrese a mirar los valores y principios que son la base de la sociedad.

Segundo entrevistado

Necesidad inminente de control migratorio para evitar el ingreso de personas con antecedentes penales a nuestro país, planificación y prevención a través de políticas públicas de ejecución de actividades de la fuerza pública (policía y ejército), para la erradicación y eliminación

de la delincuencia, pero fundamentalmente, una verdadera rehabilitación social, desapareciendo esas viejas cárceles que solamente son centro de operaciones de los grupos delincuenciales.

Tercer entrevistado

Se debería realizar actividades de prevención a través del estado sean en todas las instancias que se relacionen con sectores marítimos, por ejemplo, en la costa del Ecuador. Controles por medio del ministerio de educación para determinar si los niños están estudiando, y también levantar un informe periódicas a través del MIES, registro social. Dar un mayor incentivo a los estudiantes para que se dediquen al estudio y así no tengan vicios de cometer delitos que a futuro dañara su vida.

Cuarto entrevistado

Las soluciones integrales del estado fortaleciendo las políticas públicas con la finalidad de que primero el acceso a la educación sea efectivo para todos los niños y jóvenes que se encuentran en edad de escolarización de nuestro país, adicionalmente el fortalecimiento actividades extracurriculares que les permita tener su tiempo ocupado como dar incentivo al deporte con la finalidad de que esta mano de obra calificada pueda insertarse en las diferentes industrias, esto que indique un beneficio tributario para las empresas que contratan a jóvenes y con esto podrían mantener y sostener sus hogares y así podrían ellos ser tentados por estas organizaciones delictivas

Comentario del autor

Se plantea formas de panera participativas para los niños y jóvenes ya que en la educación como el deporte debería haber incentivos y así estos niños no podrán ser tentados por estos grupos delictivos, por otro lado, el fortalecimiento de patrullajes, operativos rutinarios por las fronteras, puntos marítimos aeropuertos y puntos fijos en las ciudades a diario, dar trabajo a los recién graduados, dar trabajo a personas sin títulos de esta manera es como las personas se acogerán a una vida digna.

Consecuentemente, el Estado debe y tiene que ser garante de derechos implemente las políticas públicas siempre en beneficio de los ciudadanos con el afán de que la sociedad regrese a mirar los valores y principios que son la base de la sociedad. Debe existir una debida planificación y prevención a través de políticas públicas de ejecución de actividades de la fuerza pública (policía

y ejército), para la erradicación y eliminación de la delincuencia, pero fundamentalmente, una verdadera rehabilitación social, desapareciendo esas viejas cárceles que solamente son centro de operaciones de los grupos delincuenciales. Con el ánimo de mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos.

6.3 Estudios de casos

En el presente estudios de casos se desarrolla con casos de nuestro país, mismo que contribuyen con la investigación como base para fundamentar lo que está atravesando con los entrenamientos y equipamientos de grupos delictivos en nuestro país.

Datos referenciales

- **Fuente:** BBC EXTRA
- **Fecha de publicación:** 09 de enero 2024
- **Publicación digital**
- **Tema:** Un grupo armado interrumpe una transmisión en vivo de un canal de TV en Ecuador en una jornada de violencia en todo el país que lleva a anunciar el estado de "conflicto interno"
- **Link:** <https://www.bbc.com/mundo/articles/c13y2k1z73go>

Desarrollo de la noticia



La crisis de violencia que padece Ecuador se recrudeció este martes con una jornada caótica que llevó al presidente, Daniel Noboa, a tomar la inédita decisión de declarar la existencia de un "conflicto armado interno" en el país.

Grupos criminales perpetraron secuestros de policías, colocaron explosivos en distintas ciudades del país e irrumpieron en un canal de televisión durante un programa en vivo.

En el incidente del canal **TC de Guayaquil** los criminales -en su mayoría encapuchados- amenazaron con armas al personal de la televisora.

En las imágenes, que fueron transmitidas a las 2:00 p.m. hora local, también se ve a los atacantes con lo que parecerían ser explosivos, mientras obligan a los empleados a permanecer en el suelo.

Comentario del autor

Dentro del estado de excepción declarado por el presidente Daniel Novoa, se generaron disturbios en un canal de televisión de señal abierta ubicado en la ciudad de Guayaquil, en momentos que se encontraban laborando y transmitiendo en directo, lo que fue un llamado de alerta al Gobierno de turno, provocando alarma social.

El gobierno de Ecuador he declarado a todas las bandas criminales como terroristas por su debida implicación en actividades criminales que han causado daño y máxima violencia en nuestro país, esta medida tiene como fundamento en la constitución y en la ley de Seguridad Publica y del Estado, ya que estas organizaciones son identificadas como responsables de las actividades delictivas como el tráfico de armas y personas, drogas, así como asesinatos, secuestros, extorciones y lavado de dinero.

El gobierno ecuatoriano ha invocado la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que establece que los actos de terrorismo y la participación en ellos se consideran una amenaza a la seguridad del Estado y a la vida, integridad y tranquilidad de las personas.

Datos referenciales

- **Fuente:** Primicias
- **Fecha de publicación:** 22 de febrero del 2024

- **Publicación digital**
- **Tema:** Supuesto movimiento guerrillero opera en Ecuador, sus líderes fueron detenidos
- **Link:** <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/supuesto-movimiento-guerrillero-ecuador-gobierno/>

Desarrollo de noticia



Esta madrugada la Policía y la Fiscalía capturaron a ocho personas, supuestamente, relacionadas con la formación de un grupo guerrillero y trata de personas en Ecuador.

Dirigentes de una naciente organización guerrillera ecuatoriana, denominada Movimiento Guevarista Tierra y Libertad (MGTL), fueron detenidos la madrugada del 19 de mayo de 2022 en un operativo liderado por la Fiscalía por los presuntos delitos de delincuencia, trata de personas y reclutamiento para grupos guerrilleros. En el operativo fueron detenidos ocho integrantes del movimiento guerrillero y se realizaron doce allanamientos en Imbabura, Pichincha y El Oro.

PRIMICIAS tuvo acceso a informes que son parte de las evidencias que serán judicializadas hoy, cuando está prevista la audiencia de formulación de cargos.

Liderado por Ernesto F., este grupo guerrillero empezó el reclutamiento de jóvenes oriundos de Cotopaxi, Chimborazo, Los Ríos, Manabí y El Oro, a partir de septiembre de 2020, utilizando la fachada de capacitaciones de "Fe y Política".

Según fuentes cercanas a la investigación, sus acciones son consideradas un posible atentado a la seguridad nacional. Las primeras acciones de esta agrupación ocurrieron durante las protestas de octubre 2019, según informó la Policía. Se caracterizaron por sus acciones violentas de guerrilla urbana en las calles, con la finalidad de derrocar al gobierno de turno.

Desde entonces se han promocionado como un "grupo revolucionario" bajo la plataforma de lucha, de "igualdad de clases y redistribución de la riqueza". Basan sus acciones de **adoctrinamiento en una ideología, "marxista, leninista guevarista"**.

Disidentes de las FARC los capacitaron

El 14 de julio de 2021, Édison C. y Janeth Y. líderes del MGTL, viajaron por pasos irregulares a la frontera colombo-venezolana, específicamente al departamento de Arauca. Ahí mantuvieron una reunión con líderes del grupo narcoterrorista colombiano Segunda Marquetalia, entre ellos Darío Velázquez Saldarriaga, alias 'El Paisa', conocido como uno de los hombres más sanguinarios de las extintas FARC. Él fue abatido el 5 de diciembre de 2021.

Según las evidencias recopiladas por la Policía, seis meses antes los dos ecuatorianos llegaron a los siguientes acuerdos con los armados colombianos.

- Los Comandos Defensores Frontera (CDF) se encargarían de preparar a 50 integrantes del MGTL para la lucha guerrillera en Ecuador.
- Formación de una Guerrilla Latinoamericana.
- El MGTL se comprometió a trasladar a 20 ecuatorianos a Venezuela para ser entrenados por la Segunda Marquetalia. Además, se estableció el traslado de 50 ecuatorianos al Putumayo para ser entrenados por los CDF.
- Realizar un campamento de entrenamiento de "Fe y Política" en el sector de La Bonita.
- El MGTL ofreció la venta de armas y municiones a la Segunda Marquetalia.
- También propusieron hacer tres secuestros de empresarios para financiar al MGTL.

Tanto el MGTL como la Segunda Marquetalia, que trabaja con carteles del narcotráfico en Colombia y Venezuela, han concretado y avanzado en los acuerdos desde 2021, según confirmaron agentes que participaron en la investigación. Con este fin, dirigentes del MGTL viajaban constantemente a territorio colombo-venezolano.

Reclutamiento y adoctrinamiento en Ecuador

Desde el 5 de septiembre de 2020, el Movimiento Guevarista Tierra y Libertad ha realizado capacitaciones, simulando encuentros denominados "Escuela de Fe y Política", en las provincias de Cotopaxi, Chimborazo, Pichincha, Manabí, Los Ríos, el Oro, Carchi e Imbabura.

Estos encuentros se realizaban los días viernes, sábado y domingo, con guías de lucha callejera, introducción a la guerrilla urbana, ideología leninista, marxista, guevarista, defensa personal y disciplina paramilitar. El fin era reclutar personas que luego serían formados militar y políticamente por la narcoguerrilla colombiana.

Reclutamiento forzoso y engaño

En estos mismos encuentros, el MGTL también ofrecía supuestas becas de estudio en una universidad de Argentina a jóvenes de comunidades indígenas, con todos los gastos pagados.

Una vez que aceptaban las becas, los jóvenes eran trasladados a Quito, al sector de San Roque, en la calle Chimborazo. Ahí está ubicada la "Casa Rebelde", lugar de acogida, para luego ser transportados al aeropuerto Mariscal Sucre. Allí les entregaban los pasajes aéreos con la ruta Quito-Medellín-Bogotá.

En la capital colombiana, un integrante del MGTL les guiaba hasta llegar a la frontera colombo-venezolana. En ese lugar eran recibidos por integrantes de la Segunda Marquetalia, para luego trasladarlos, de forma clandestina, al campamento del Paisa.

Otros grupos de ecuatorianos que viajaron voluntariamente no resistieron el entrenamiento con la guerrilla colombiana, debido a las situaciones climáticas de calor extremo. Ellos, según los informes de seguimiento, tomaron la ruta Quito-Tulcán-Ipiales-Bogotá-Arauca hasta llegar a la frontera de Venezuela con Brasil, al campamento de Iván Márquez, líder de la Segunda Marquetalia. Luego fueron llevados al campamento del Paisa, en el estado de Apure-Venezuela.

La Policía ecuatoriana con apoyo de su par colombiana logró constatar el traslado de 18 ecuatorianos para entrenamiento paramilitar en las filas de la Segunda Marquetalia. Catorce de ellos han regresado al país y 4 se encontrarían en territorio colombo-venezolano.

Entrenamiento guerrillero

El entrenamiento consistía en un "curso militar", que empezaba desde tempranas horas de la mañana. Los ecuatorianos recibían instrucción en: manejo de armas de fuego (pistola y fusil), fabricación y manipulación de explosivos, seleccionar objetivos de alto valor (secuestros), para financiar la guerrilla en Ecuador.

Eran adoctrinados en ideología marxista leninista, identificando a los gobiernos de derecha como sus enemigos de guerra. Los jóvenes que fueron engañados con la entrega de becas eran obligados a someterse a este entrenamiento, bajo amenazas de muerte o secuestro de sus familiares en Ecuador, según sus propios testimonios.

Desde el 4 de diciembre del 2021, con la muerte del Paisa, líder de la Segunda Marquetalia, y una vez terminado el entrenamiento, los ecuatorianos empezaron a retornar por grupos al país.

A su retorno, el fin habría sido apuntalar la conformación de la guerrilla ecuatoriana. Así se realizó el primer Congreso Nacional Guevarista, liderado por Ernesto F., Juan B. y Alexis M., entrenados en la Segunda Marquetalia. Trataron, entre otros temas, la incursión del MGTL en política, con el objetivo de captar figuras políticas en sectores rurales, mientras fortalecían las células subversivas.

Los agentes y la Fiscalía han podido identificar el inicio de un nuevo proceso de reclutamiento a través de las redes sociales ligadas al Movimiento Guevarista Tierra y Libertad, enfocadas en Quito.

Comentario del autor

Es notable en la noticia citada con anterioridad que, se muestra en nuestro país las organizaciones delictivas se encuentran operando con muchos años de anticipación, pero en lo que respecta a ésta referencia organizaciones guerrilleras como Movimiento Guevarista Tierra y Libertad (MGTL) por ejemplo viene operando desde antes del 2022, principalmente en las provincias de Imbabura, Pichincha y el Oro; donde se encargaban de reclutar personas con fines

de entrenamiento y equipamiento para futuros ataques o incursiones en actos delictivos. Se menciona que se buscaba principalmente jóvenes oriundos de Cotopaxi, Chimborazo, Los Ríos, Manabí y El Oro, a partir de septiembre de 2020, utilizando la fachada de capacitaciones de "Fe y Política".

Además, también se detalla que, el entrenamiento era un "curso militar", donde recibían instrucción en: manejo de armas de fuego (pistola y fusil), fabricación y manipulación de explosivos, seleccionar objetivos de alto valor (secuestros), para financiar la guerrilla en Ecuador. Siendo también, adoctrinados en ideología marxista leninista, identificando a los gobiernos de derecha como sus enemigos de guerra. Los jóvenes que fueron engañados con la entrega de becas eran obligados a someterse a este entrenamiento, bajo amenazas de muerte o secuestro de sus familiares en Ecuador.

Datos referenciales

- **Fuente:** Diario La Hora
- **Fecha de publicación:** 04 de abril 2007
- **Publicación digital**
- **Tema:** Grupo subversivo opera en Esmeraldas

Desarrollo de la noticia

La presencia de un posible grupo dedicado a instruir a las comunidades chachis en procedimientos revolucionarios y subversivos, fue detectada por personal del Batallón de Infantería de Marina No. 11 San Lorenzo, mientras realizaba labores de patrullaje en el norte de la provincia de Esmeraldas.

La localización se dio el 29 de marzo anterior, mientras se ejecutaba un patrullaje de reconocimiento a lo largo del río Cayapas, en la comuna El Arenal, perteneciente a la parroquia Telembí, jurisdicción del cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.

En el sector, y en compañía del Fiscal del cantón San Lorenzo, se realizó el allanamiento a una vivienda en la que se descubrió ropa militar; en su interior se encontró material que confirmaba la existencia de este grupo.

En el inmueble no se halló a nadie, pero de acuerdo con información de los comuneros ahí habitaban tres personas: dos hombres y una mujer, cuyas edades oscilaban entre los 25 y 30 años.

Adoctrinamiento militar

El jefe del Comando de Operaciones Norte (Coopno), Eduardo Vega Cedeño, informó que, además de impartir conocimientos subversivos y revolucionarios, estas personas se dedicaban a la enseñanza del manejo de armas a los moradores del sector, especialmente a nativos chachis.

Por información obtenida de los propios habitantes de la zona, se logró conocer que desde hace cinco meses dichas personas se encontraban en la comuna realizando adoctrinamiento a los habitantes de varios poblados.

Inclusive, contaban con un área que era utilizada como polígono de entrenamiento a unas tres horas de distancia de El Arenal, hasta donde eran llevados los comuneros para instruirlos en manejo de armamento, como fusiles AK-47.

En la vivienda se encontró material de uso militar como: una carpa camuflaje, un puñal tipo comando, pantalón y short camuflaje, una carpa verde, un toldo negro, una funda palitroques, una funda con ganchos para armar carpas, una mochila verde y una brújula.

Además, había otro material de uso militar como manual de manejo de GPS, una grabadora de periodista, una mochila con material de primeros auxilios, un equipo de radio transmisión Kenwood, una batería de radio gran cantidad de alimento.

Son ecuatorianos

El Jefe del Coopno, Eduardo Vega Cedeño, manifiesta que no se conoce de vinculación alguna con grupos subversivos colombianos y que “más bien parecen grupos nacionales que están intentando subvertir el orden desde estas áreas”.

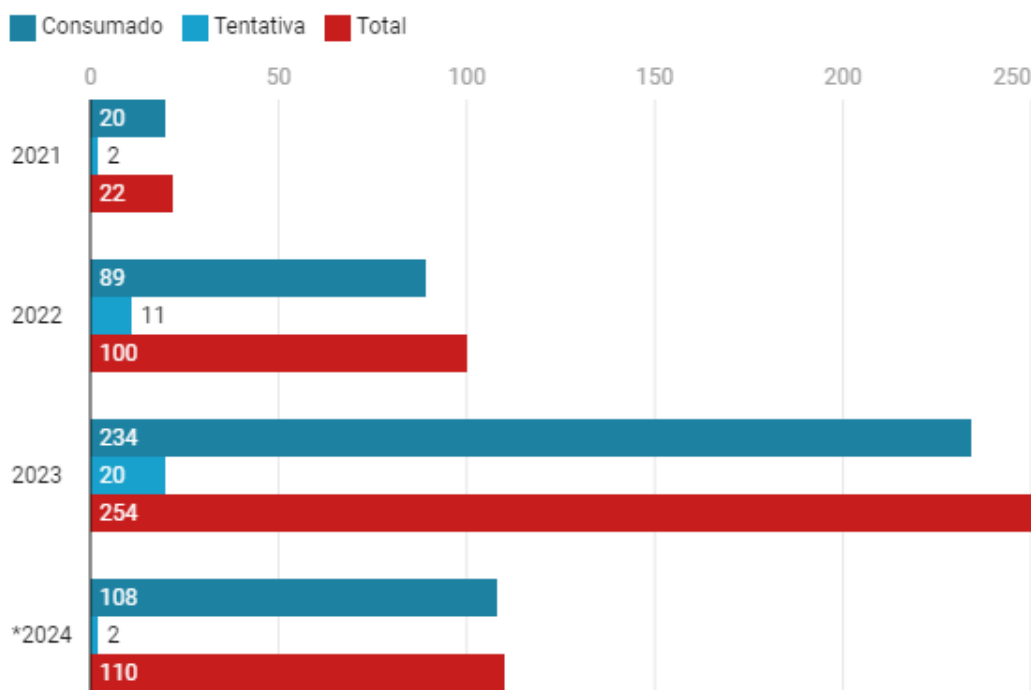
No se descarta la posibilidad que estas labores de entrenamiento tengan algo de relación con los vídeos hechos públicos hace algunos meses, sobre grupos subversivos que brindaban entrenamiento militar a comunidades indígenas de la sierra ecuatoriana.

Los ecuatorianos involucrados serían Carmen y Martín. Los uniformados incautaron material como escritos y cassetes con himnos y consignas subversivas; entre ellos el himno del grupo ¡Alfaro Vive Carajo!

Comentario del autor

En esta noticia, se afianza las cifras vigentes de acrecentamiento del terrorismo en nuestro país y la necesidad de frenar urgentemente el equipamiento y entrenamiento de nuevos grupos terroristas, se menciona que actualmente existen territorios y poblaciones que viven en un estado de terror poniendo en peligro la vida, la integridad física o la libertad de la persona o la conservación de los bienes patrimoniales. Que el Estado es el único obligado a ejecutar políticas públicas que frenen a éstos grupos terroristas y se los pueda sacar de nuestro país, para recuperar el bienestar de todos.

6.4 Datos estadísticos del terrorismo en el Ecuador



*Datos del 1 al 13 de enero .

Gráfico: Primicias • Fuente: Fiscalía General del Estado • [Descargar los datos](#) • Creado con [Datawrapper](#)

El terrorismo va en aumento en Ecuador a partir de 2022. Los datos oficiales de la Fiscalía General del Estado (FGE) lo muestran con más detalle. En 2021, la fiscalía inició solo 22

investigaciones por este tipo de delitos. En 2022, este número aumentará a 100 casos y en 2023 a 254 casos. Pero el mayor aumento se producirá a principios de 2024. En apenas dos semanas, del 1 al 13 de enero, la fiscalía abrió 110 casos. Eso significa que en Ecuador hay 8,5 ataques cada día, uno cada tres horas. El terrorismo en Ecuador ha aumentado dramáticamente. En comparación con el mismo período de 2021, la tasa de crecimiento es del 8400%, pero en comparación con el mismo período de 2022, la tasa de crecimiento es del 1114%.

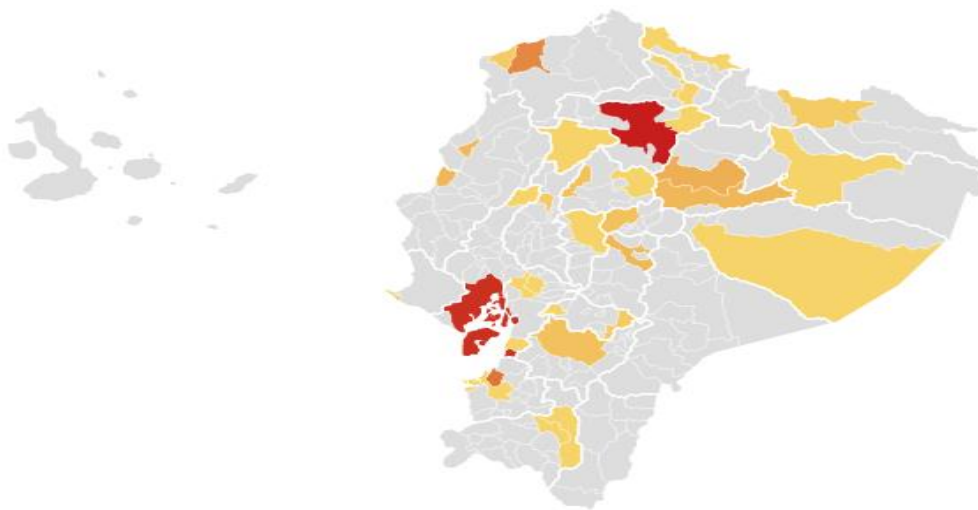
El número de delitos de terrorismo reportados del 1 al 13 de enero de 2024 ya representan el 43% de la cifra del 2023.

Según la fiscalía, 110 ataques registrados en los primeros 13 días de 2024 tuvieron lugar en 27 estados y 21 provincias del país. A inicios de 2024, las únicas provincias sin este tipo de ataques eran Zamora Chinchipe, Santiago de Morona y Galápagos. Aunque los dos primeros ataques terroristas ocurrieron en años anteriores.

Delitos de terrorismo, por cantón

Datos del 1 al 13 de enero de 2024.
Número de delitos reportados en 2024 fue de 110.

menos más



Mapa: Primicias • Fuente: Fiscalía General del Estado • [Descargar los datos](#) • Creado con [Datawrapper](#)

7 Discusión.

En el presente apartado se muestra la discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se emplea para la verificación de los objetivos planteados en el inicio.

7.1 Verificación de los objetivos.

En la presente investigación jurídica de trabajo de integración curricular se planteó un objeto general y tres específicos, los cuales se precede a su verificación.

7.1.1 Verificación del objetivo general.

- 1. Realizar un estudio doctrinario, jurídico y empírico referente a la incorporación en el Código Orgánico Integral penal sobre el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano.**

El presente objetivo general se verifica mediante el Marco Teórico de la presente investigación, en donde se desarrolla temáticas como: la política criminal, grupos delictivos, elementos de tipo penal: terrorismo, actividades del terrorismo, terrorismo nacional e internacional, el entrenamiento y equipamiento de grupos terrorista, entre otras; de tal manera que se sustentaron éstas temáticas con estudios doctrinarios, interpretación de normas, leyes y códigos (Legislación nacional y Derecho Comparado).

En lo que respecta al estudio Doctrinario, se cumple con lo manifestado con el abogado Gerson Vidal Rodríguez expresa “la responsabilidad penal es el deber de enfrentarse a las consecuencias penales de un delito. Estas consecuencias implican generalmente la imposición de una pena, de medidas de seguridad o de un castigo proporcional al delito cometido” (Rodríguez G. V., 2022).

La responsabilidad penal se refiere a la obligación de confrontar las repercusiones legales de un delito, las cuales suelen implicar la imposición de sanciones, medidas de seguridad o un castigo proporcional al delito cometido. Esta responsabilidad surge del deber de rendir cuentas por las acciones delictivas y garantizar que existan consecuencias adecuadas para preservar el orden social y la justicia. La imposición de una pena o castigo proporcionales busca equilibrar la

gravedad del delito con la proporcionalidad de la respuesta punitiva, mientras que las medidas de seguridad se orientan a proteger a la sociedad y prevenir la reincidencia del infractor. En última instancia, la responsabilidad penal es esencial para mantener un sistema de justicia efectivo y promover la responsabilidad individual dentro de la sociedad.

En cuanto al estudio jurídico; es necesaria una reforma jurídica en el Art.367 del Código Orgánico Integral Penal que menciona que: “La persona que en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte, la comisión de los delitos de terrorismo; o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o, la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 134).

Consecuentemente, el Código Orgánico Integral Penal no establece una determinada pena privativa de libertad en relación a los cabecillas y demás entidades que equipen y entrenen a grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio nacional, es decir, existe una necesidad de actualizar nuestra norma penal en base a la protección de los ecuatorianos, por lo que se establece una reforma legal al Art.367 en donde se agregue un inciso que determine que el que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de quince (15) a veinte (20) años y en multa de mil (1.000) a veinte mil (20.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Luego, en el estudio empírico, se fundamenta con las respuestas de los encuestados en las siguientes preguntas: 1, 2, 3 y 6.

La actual legislación penal no puntualiza ni el entrenamiento, ni el equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio Ecuatoriano, y en su

mayoría manifiestan por qué se dan estos grupos y es que se han evidenciado casos en los que los grupos delincuenciales dentro y fuera de los Centros de Privación de Libertad incitan a minorías bajo amenaza a realizar conductas terroristas, incluso reclutando niños hasta de 8 años, mientras que el Estado no ha establecido al menos políticas públicas efectivas y eficaces para reducir estos hechos, esto debido a que dentro de la cárcel no se mantiene un orden adecuado, ni un proceso de filtro.

Se consideran que es urgente el realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal donde se establezca la tipificación de quienes equipen y entrenen a grupos de personas con fines terroristas y que un nuevo tipo penal puede ser una medida para fortalecer la respuesta del sistema judicial y de seguridad frente a este tipo de actividades delictivas. Ya que estos grupos delictivos también reclutan niños, jóvenes y adolescentes para entrenarlos y equiparlos y estos así formen parte de estas bandas delictivas, y así esta pueda ser reformada de acuerdo a la necesidad del país, como por ejemplo como está pasando en la actualidad con todo el territorio ecuatoriano. Se debe tener en cuenta que al agregar un nuevo tipo penal puede ser una medida para fortalecer la respuesta del sistema judicial y de seguridad frente a este tipo de actividades delictivas.

Manifiestan que hay que proteger bienes jurídicos como la vida, desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, buen vivir, etc., es un deber del Estado por lo tanto deben poner mano dura contra quienes atentan a los mismos, cabe destacar que se han visto afectado hasta los derechos de los niños, niñas y adolescentes por estas mafias que intentan controlar el país y desestabilizar el gobierno.

Por último, en el estudio comparado se observó que tanto en las legislaciones de Colombia, Perú y España se tipifica el delito del terrorismo, pero, aunque en su mayoría son legislaciones americanas, con quienes compartimos realidades parecidas, carecen de también tipificación de nuevos tipos penales en relación del entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos, quienes siembran el terrorismo y privan de la paz y armonía social, que son derechos y garantías constitucionales.

7.1.2 Verificación de objetivos específicos.

Los objetivos específicos propuestos en el presente trabajo de integración curricular son los siguientes:

Analizar la importancia y las implicaciones de implementar medidas más rigurosas en la norma penal para combatir el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos involucrados en actividades terroristas dentro del territorio ecuatoriano.

El presente objetivo logró su verificación al aplicar la primera pregunta de la encuesta y entrevista, formulando la siguiente interrogante: **¿Piensa Ud. que actualmente el sistema penal ecuatoriano está penalizando el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano?**, En la presente interrogante, de 30 encuestados que conforman el 100% de la muestra, de los cuales 30 contestaron que si conocían sobre el tema pero de ellos 9 personas que corresponde al 30 % creen que están de acuerdo con las sentencias que les dan, y 21 personas que corresponden al 70 % no están de acuerdo con las sanciones y las penas que estas bandas criminales tienen, aquí radica la importancia de que la población está en desacuerdo con las leyes y piden mayor pena para esos terroristas, ya que vulneran varios derechos constitucionales.

En la primera pregunta podemos evidenciar que verdaderamente la mayoría de los profesionales del derecho están en contra de quienes se dedican a al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio Ecuatoriano, y en su mayoría manifiestan por qué se dan estos grupos y es que se han evidenciado casos en los que los grupos delincuenciales dentro y fuera de los Centros de Privación de Libertad incitan a minorías bajo amenaza a realizar conductas terroristas, incluso reclutando niños hasta de 8 años, mientras que el Estado no ha establecido al menos políticas públicas efectivas y eficaces para reducir estos hechos, Esto debido a que dentro de la cárcel no se mantiene un orden adecuado, ni un proceso de filtro, donde se pueda corroborar que los PPL.

De igual forma se verificó con la recolección de noticias relacionadas a la problemática dentro de nuestro país sobre el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos involucrados en actividades terroristas.

Determinar las causas y consecuencias respecto al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para actividades de terrorismo dentro del territorio nacional.

Este objetivo específico se logra su verificación con la aplicación de la pregunta tres de la encuesta realizada, la cual plantea lo siguiente: A partir de un análisis pertinente, podría Ud indicar, ¿cuáles son las causas del entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para actividades de terrorismo dentro del territorio nacional?, Con respecto a la cuarta pregunta del total de 30 encuestados de la muestra que constituye al 100%, 7 personas que sería el 22.6% nos dicen que las causas serían el comercio y lucro 4 personas que corresponden al 12.90 % nos dicen que es por el descontento con el gobierno o sistema político, y en su mayoría de 19 personas dando un promedio del 61.30% nos dicen que se da esto por el liderazgo de territorios, y 1 persona que corresponde al 3.20% nos dice que es por ideología y radicación.

Así mismo se logró este objetivo con las respuestas de la tercer y cuarta pregunta de los entrevistados:

A partir de las acciones actuales que han acontecido, ¿Podría Ud. indicar cuales son las causas o factores para que se genere el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano?

- Deterioro de la sociedad, familia, falta de empleo serían estos grandes factores por los cuales las personas deciden aportar a los grupos delictivos ya que entre grupos tienen su respaldo y poderíos.
- Lamentablemente en las circunstancias actuales valdría más el poder punitivo del Estado, frente al de prevención, el daño ya está hecho y la única forma de controlar la criminalidad, sería con el endurecimiento de penas para determinados delitos, tal como lo hizo el país vecino de Colombia, que fue la pauta para controlar casi en su totalidad al narcotráfico y bien se podría aplicar la misma premisa en nuestro país.
- Las causas de la inseguridad y la delincuencia en Ecuador son diversas. La pobreza es uno de los factores principales, ya que muchas personas que viven en condiciones de pobreza se ven obligadas a recurrir al crimen como una forma de sobrevivir.

- Destacan las malas compañías, el trabajo inadecuado, el deambular callejero y la desocupación como factores secundarios que, aunque no son determinantes, pueden provocar la delincuencia si existe previamente esa susceptibilidad o carácter antisocial ya mencionados.
- La delincuencia organizada es una estructura movilizadora por individuos que se vincularon por múltiples factores, como la escasa educación, la disfuncionalidad familiar, la influencia negativa de personas cercanas, el bajo nivel de ingresos.

De acuerdo a su conocimiento ¿Podría Ud. indicar las consecuencias para que genera a quien aporta el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano?

- La consecuencia sería el enriquecimiento de estos grupos que cada vez generan millones de dólares y sobre todo la inseguridad sería mucho más alta ya que estaríamos a manos de las organizaciones terroristas y ya no tendríamos el respaldo del Estado en lo que es la seguridad.
- De acuerdo al enfoque de las interrogantes anteriores, varios profesionales del derecho coincidiríamos que, el crecimiento de la inseguridad y terror en la sociedad, es el derivado de la ineficacia de políticas públicas que prevención y control de la criminalidad, pero esto se agrava con los episodios de corrupción que en todas las esferas del Estado que se evidencia día a día, entonces, la mayor consecuencia de la problemática delictiva, es el terror y manipulación de estos grupos, al ciudadano común, para sentar sus bases en nuestro país y realizar operaciones ya no solo internas, sino para la perpetración de delitos transnacionales.
- La consecuencia sería que estos terroristas crecen con más poder y sería un espectro de amenazas: vida, medio ambiente, paz, capital social, democracia e institucionalidad. El Ecuador presenta debilidades como la proximidad de Colombia y Perú, corrupción, dolarización y una extensa red vial.
- Esto reflejaría como consecuencia un impacto negativo en las organizaciones o estados, principalmente asociadas a los fenómenos de corrupción de las estructuras políticas y judiciales, control de los medios de comunicación, lavado de activos, violencia, terrorismo y drogadicción.

- Dejaría como resultado, Tanto la corrupción como el narcotráfico ya que muchas de las veces son resultado de procesos de deslegitimación del régimen político y de deterioro de las instituciones sociales tanto civiles como oficiales y de la falta de capital social y confianza en la sociedad.

Presentar una propuesta jurídica al articulado 367 del Código Orgánico Integral Penal.

En el presente objetivo específico se logró su verificación con la pregunta seis de la entrevista y encuesta realizada la cual plantea lo siguiente. ¿Cree usted que es necesario presentar una propuesta de reforma al articulado 367 del Código Orgánico Integral Penal con el objetivo de penalizar a los grupos delictivos por las actividades de terrorismo, y con ello poder salvaguardar el estado integral de las personas dentro del territorio ecuatoriano? ¿Qué sugerencias daría Ud. para solucionar el problema planteado?

En cuanto a la sexta pregunta de la presente encuesta a partir de un total de 30 encuestados que corresponde al 100% del total de la encuesta, 25 personas que corresponden al 80% manifiestan que, si están de acuerdo en presentar una nueva propuesta de reforma al artículo 367 del código orgánico integral penal, con el objetivo de penalizar con mayor fuerza a estos grupos delictivos. Y 5 personas que corresponde al 20 % manifiestan que se está aplicando una buena sanción y no se necesita reformar esta ley.

Necesidad inminente de control migratorio para evitar el ingreso de personas con antecedentes penales a nuestro país, planificación y prevención a través de políticas públicas de ejecución de actividades de la fuerza pública (policía y ejército), para la erradicación y eliminación de la delincuencia, pero fundamentalmente, una verdadera rehabilitación social, desapareciendo esas viejas cárceles que solamente son centro de operaciones de los grupos delincuenciales.

Finalmente, la Propuesta jurídica encaminada a reformar el Artículo 367 del Código Orgánico Integral Penal se la desarrolló en el numeral 7.1.4 de éste trabajo investigativo.

7.1.3 Fundamentación para la reforma legal

En cuanto a la fundamentación para la reforma legal del Código Orgánico Integral Penal, se debe puntualizar los siguientes aspectos:

El artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que; el Estado se compromete a asegurar la seguridad humana mediante la implementación de políticas y medidas integradas. Su objetivo es garantizar la convivencia pacífica de las personas, fomentar una cultura de paz y prevenir la violencia, la discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La responsabilidad de planificar y llevar a cabo estas políticas recaerá en organismos especializados en los distintos niveles de gobierno. De este modo, el Estado busca salvaguardar la seguridad de las personas.

Así mismo, el Art.367 del Código Orgánico Integral Penal, establece que cualquier persona que proporcione, ofrezca, organice, recolecte o ponga a disposición de un terrorista individual, una organización terrorista o una asociación terrorista recursos, fondos, activos o bienes muebles o inmuebles, puede ser considerada responsable legalmente. Esta responsabilidad se mantiene independientemente de si esos recursos se utilizan efectivamente para cometer alguno de los delitos señalados en el artículo previo de la legislación. En resumen, se busca castigar la provisión de apoyo material o financiero a actos terroristas, incluso si no se participa directamente en su comisión.

En lo que respecta al Derecho comparado, tanto la legislación de Perú, Colombia y España citan la figura delictiva del terrorismo, pero no establecen la figura delictiva del entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos al ser actividades nuevas, que se vienen desarrollando en Ecuador y en algunos países hermanos, teniendo además sanciones o penas que van de 5 a 18 años de privación de libertad.

Además, con las respuestas de la pregunta sexta de la encuesta y la pregunta quinta de la entrevista, se establece que se debe proteger bienes jurídicos como la vida, desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, buen vivir, etc., es un deber del Estado por lo tanto deben poner mano dura contra quienes atenten a los mismos, cabe destacar que se han visto afectados hasta los derechos de los niños, niñas y adolescentes por estas mafias que intentan controlar el país y

desestabilizar el gobierno. Hoy en día vivimos en un caos total debido a los tipos penales que puedan desarrollarse bajo el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos destinados al terrorismo. Es necesario que los artículos estén basados en la necesidad de las personas de bien, más aún cuando se sabe que él. Derecho es objetivo, se parte desde esto para establecer el tipo de reforma que será necesario para este artículo, y lograr así una reforma a este mismo, Ya que es importante encontrar un equilibrio adecuado entre proteger la seguridad y salvaguardar los derechos humanos. Las medidas antiterroristas deben ser proporcionales y garantizar que los derechos de las personas para que así estas no sean vulneradas injustamente.

Los profesionales del Derecho, quienes fueron encuestados y entrevistados están de acuerdo con agregar un nuevo inciso al código orgánico integral penal, este acto delincencial de entrenamiento y equipamiento en el Código Orgánico Integral Penal, es una agravante para el delito consumado del terrorismo, así lo define la Corte Interamericana de Derechos Humanos en varias de sus publicaciones y a mi criterio, no se puede delimitar delitos por cada circunstancia por ello es pedir una sanción determinada a las personas que se dediquen a entrenar y equipar a estos grupos terroristas. Siendo de ésta manera, que actualmente por las condiciones que el territorio ecuatoriano está atravesando no son óptimas en lo que se refiere a seguridad ciudadana, por lo que es urgente tipificar en el Código Orgánico Integral Penal, como un delito al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos, dedicados a las actividades como el terrorismo, con el objetivo de salvaguardar la seguridad de las personas para penalizar el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano.

En este sentido, por medio de los resultados obtenidos en la investigación de campo se pudo evidenciar que de acuerdo a la encuesta ejecutada se obtuvo que 80 % de los encuestados están de acuerdo en agregar un nuevo numeral en el artículo 393 del Código Orgánico Integral Penal que aborde específicamente un nuevo artículo a quienes se dediquen a estas actividades de terrorismo.

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos

que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (Asamblea Nacional, 2008, p. 12).

De igual manera, la Ley Suprema, plantea una de las obligaciones y compromisos de los ciudadanos ecuatorianos, sin menoscabo de otros deberes estipulados por la constitución y las leyes: el deber número 5. Observar y salvaguardar los derechos humanos, y defender activamente sus derechos.

En segundo lugar; hacer conocer de esta problemática a los administradores de justicia, para que reconozcan que existe la necesidad de tipificación de un nuevo tipo penal con respecto al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos; es decir, una reforma al Art.367 del Código Orgánico Integral Penal.

Con respecto a la reforma planteada se anhela, que con ésta tipificación se cumpla con la garantía constitucional de la seguridad jurídica, que constituye una condición esencial para la supervivencia y el progreso tanto del Estado como de sus ciudadanos, además de ser una garantía para la aplicación imparcial de la ley en beneficio de la sociedad y su protección. El derecho representa la manifestación externa y constitucional del Estado y sus individuos, asegurando así que los ciudadanos conozcan siempre sus derechos y obligaciones de manera clara, sin estar sujetos a los caprichos, negligencias o malas intenciones de los gobernantes. La seguridad jurídica restringe y determina las atribuciones y deberes de las funciones estatales, así como de las entidades públicas y privadas, de modo que los particulares no sean perjudicados.

7.1.4 Propuesta de Reforma legal al Código Orgánico Integral Penal



REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que:** el Artículo 1 de la Constitución de la República declara al Ecuador como un Estado “constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional”, siendo un deber primordial su respeto, promoción, protección y garantía;
- Que:** de acuerdo al articulado número 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el ejercicio de los derechos están correspondidos por los siguientes principios: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;
- Que:** el Art. 82 de la Constitución de la República, garantiza que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que:** el Artículo 424 de la Constitución de la República, prescribe la prevalencia sobre cualquier otro ordenamiento jurídico, por lo tanto, es menester del Estado proveer a la

ciudadanía de mecanismos de protección y medios legislativos que velen por la seguridad de los mismos;

Que: el Artículo 1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, cuenta con un objetivo y visión clara “La presente Convención tiene como objeto prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo. Para tal efecto, los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias y fortalecer la cooperación entre ellos, de acuerdo con lo establecido en esta Convención”;

Que: De acuerdo a la ley penal, articulado 366 acerca del terrorismo; “La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años”;

Que: el Artículo 367 respecto al financiamiento del terrorismo: La persona que, en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar en todo o en parte.

Que: el Art. 552 del Código Orgánico Integral Penal, expresa que en los delitos de terrorismo y su financiación, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, se disponga el establecimiento de medidas cautelares en el caso de las personas naturales o jurídicas identificadas como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas o de personas que actúan en nombre de ellos o bajo su dirección, que figuran en la lista general del Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Agréguese al Artículo 367 un numeral 3 con el siguiente texto:

“3. La persona o grupo delictivo que, entrene o equipe a niños, adolescentes o adultos con el ánimo de la realización de actividades delictivas o cometimientos de actos terroristas en contra de personas, instituciones públicas o privadas, o contra el mismo Estado.”

Artículo 2.-Agréguese un párrafo luego del enunciado cuarto con el siguiente texto:

“Los delitos enunciados en el inciso tercero serán sancionados con el doble de la pena que señala éste artículo en su párrafo primero”

Artículo Único: Quedan derogadas las normas jurídicas que se opongan a esta reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial. Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, del Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los veintidós días del mes de febrero del año 2024.

f.

Presidente de la Asamblea Nacional

f.

Secretario

8 Conclusiones.

Luego de realizado Trabajo de Integración Curricular, con la aplicación de métodos y técnicas de investigación, así como de un análisis exhaustivo de la problemática, se puede determinar las siguientes

Primera: Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, es decir, su pilar principal son los derechos fundamentales de las personas, y su rol es garantizar y velar por el bienestar de las personas,

Segunda: Que la actual legislación penal no puntualiza ni el entrenamiento, ni el equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio Ecuatoriano, y en su mayoría manifiestan por qué se dan estos grupos y es que se han evidenciado casos en los que los grupos delincuenciales dentro y fuera de los Centros de Privación de Libertad incitan a minorías bajo amenaza a realizar conductas terroristas, incluso reclutando niños hasta de 8 años, mientras que el Estado no ha establecido al menos políticas públicas efectivas y eficaces para reducir estos hechos, esto debido a que dentro de la cárcel no se mantiene un orden adecuado, ni un proceso de filtro, donde se pueda corroborar que los PPL.

Tercera: Que las causas para que se den estos entrenamientos y equipamientos de los grupos delictivos para actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano sería el ganar el territorio es decir liderarse, adueñarse de las fronteras o de territorios de comercialización más grandes del mercado en armas drogas y dinero es por ello que esto conlleva a que los grupos delictivos se equipen y se entrenen formando escuelas de reclutamiento para niños jóvenes y adultos, dando así una mayor ganancia y financiamiento para el mantenimiento de estos grupos delictivos.

Cuarta: Que Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, en su articulado 367 se tipifica sanciones que tienen los grupos delictivos al momento que ejecutan actos terroristas, sin embargo, no es suficiente, puesto que en la en los últimos años hasta la actualidad, se han venido generando actos delictivos no tipificados en el cuerpo legal anteriormente señalado, como son el entrenamiento y equipamiento de grupos de personas para el cometimiento de actos delictivos o terroristas.

Quinta: Que es urgente el realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal donde se establezca la tipificación de quienes equipen y entrenen a grupos de personas con fines terroristas y que un nuevo tipo penal puede ser una medida para fortalecer la respuesta del sistema judicial y de seguridad frente a este tipo de actividades delictivas. Ya que estos grupos delictivos también reclutan niños, jóvenes y adolescentes para entrenarlos y equiparlos y estos así formen parte de estas bandas delictivas, y así esta pueda ser reformada de acuerdo a la necesidad del país, como por ejemplo como está pasando en la actualidad con todo el territorio ecuatoriano. Se debe tener en cuenta que al agregar un nuevo tipo penal puede ser una medida para fortalecer la respuesta del sistema judicial y de seguridad frente a este tipo de actividades delictivas.

9 Recomendaciones.

Luego de una minuciosa investigación con base en la problemática planteada, se considera necesario y pertinente presentar las siguientes recomendaciones:

Primera: Al Estado ecuatoriano, para que se garantice de forma efectiva los derechos y garantías constitucionales, a fin de frenar actividades de terrorismo en el Ecuador como el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos, con el fin de ejecutar una verdadera seguridad jurídica.

Segunda: A la Asamblea Nacional, para que realice reformas al Código Orgánico Integral Penal, para que se inserte al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de terrorismo como nuevos tipos penales.

Tercera: A los administradores de justicia, aplicar con justicia y verdad las normas jurídicas penales, que garanticen plenamente el derecho a la seguridad y al buen vivir.

Cuarta: A las instituciones públicas, relacionadas a la seguridad y protección de los y las ciudadanas, y a la sociedad ecuatoriana en general, para que tomen en consideración el cuidado de los niños y adolescentes, para así evitar el reclutamiento y entrenamiento por grupos delictivos.

Quinta: A la Universidad Nacional de Loja, preparar y capacitar a sus estudiantes sobre diferentes realidades legales y su necesidad de tipificar nuevas figuras delictivas, con el fin de buscar soluciones legales que frenen el crecimiento de delitos en la sociedad.

10 Bibliografía.

- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de <https://certificadosecuador.com/wp-content/uploads/2021/12/coip-2022.pdf>
- Declaración de las Naciones Unidas. (1994). *Medidas para eliminar el terrorismo internacional*. Obtenido de <https://www.coe.int/es/web/compass/war-and-terrorism>
- Albán, E. (2011). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.
- Álvarez, B. (2014). *criminologiaysociedad*. Obtenido de Criminológico sobre el Derecho Penal del Enemigo : <http://www.criminologiaysociedad.com/articulos/archivos/Esbozo%20Criminologico%20sobre%20el%20Derecho%20Penal%20del%20Enemigo.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (21 de septiembre de 2009). *LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_panel5_serco_1.3._ley_seg_p%C3%BAblica.pdf
- Asamblea Nacional. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Bloom, M. (2005). *Dying to Kill: The Allure of Suicide Terror*. Columbia University Press.
- Bloom, M. (2005). *Dying to Kill: The Allure of Suicide Terrorism*. Worldwar.
- Bueno, P. (2009). *Terrorismo: Algunas cuestiones pendiente*. Valencia: Revista Científica.
- Caballanes. (2001). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires- Argentina: Editorial Heliasta, Decimoquinta Edición.
- Caballanes, G. (1996). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta, 115.

- Callen, R. (2006). Derecho Penal. En *parte general fundamentos la estructura de la teoría del delito*. Madrid: Civitas 2da. edición, Tomo I.
- Carrasca, F. (1995). RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO. En F. Carrasca. Quito-Ecuador: Ediciones Legales.
- Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional de España. (Mayo de 2005). Obtenido de https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/m/o/monografia_079.pdf
- Chomsky, N. (2003). Hegemonía o supervivencia: La estrategia imperialista de Estados Unidos. Ediciones B.
- Código Penal de Colombia, C. (2023). *Código Penal de Colombia*. Bogotá.
- Código Penal de España, E. (2023). *Código Penal de España*. Madrid.
- Código Penal de Perú, P. (2023). *Código Penal de Perú*. Lima.
- Colotta, A. (7 de Mayo de 2020). *Contrapuntos para comprender las relaciones internacionales en el siglo XXI*. Obtenido de <https://www.teseopress.com/contrapuntos/chapter/11-el-terrorismo-internacional-en-tiempos-de-intolerancia/>
- Corte Constitucional de Colombia. (2001). *Sentencia C-646*. Bogotá: FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN POLITICA CRIMINAL.
- Crenshaw, M. (1981). The Causes of Terrorism. Comparative Politics. Comparative Politics.
- El Universo. (2022). *El 2022 dejó un récord de asesinatos en Ecuador: 4.450 casos; solo 308 fueron resueltos*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/el-2022-dejo-un-record-de-asesinatos-enecuador-4450-casos-solo-308-fueron-resueltos-nota/>
- Estado, J. d. (1995). *Codigo Penal*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>
- Fernandez, J. (2003). Causales de ausencia de responsabilidad penal. *Revista de Derecho*, 2.
- Fernández, M. (Noviembre de 2001). *Revista del Abogado N°23*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/208/20808203.pdf>

- FEUTPL. (2007). IMPERIO DE LA LEY. *Revista Estudiantil de Ensayos Jurídicos*, 173.
- Garantely Abogados. (2021). *Derecho Penal*. Obtenido de <https://garanley.com/penal/que-es-el-derecho-penal/>
- Goldstein, M. (2008). *Diccionario Jurídico Consulta Magno*. Buenos Aires- Argentina.: Círculo Latino Austral S.A.
- Herrera, D. (2000). *Ética y Derechos Humanos*. Loja-Ecuador: UTPL.
- Hirane, C. S. (febrero de 2021). *Estrategia Nacional Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DOT) en países Latinoamericanos: ¿desafío de política pública pendiente?* Obtenido de <https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/estrategia-nacional-contra-la-delincuencia-organizada-transnacional-dot-en-paises-latinoamericanos-desafio-de-politica-publica-pendiente/>
- Hoffman, B. (1998). *Inside Terrorism*. Columbia University Press.
- IECF. (2018). *Perfilación criminal, Manual Forense*. Barcelona: Instituto Europeo de Ciencias Forenses y Seguridad.
- Iracema, G. (2016). *La Política Criminal y sus campos de actuación. La experiencia cubana*. ScieloUruguay, 3.
- Jenkins, B. M. (2006). *Unconquerable Nation: Knowing Our Enemy. Strengthening Ourselves*.
- Jenkins, B. M. (2017). *Terrorism: A Very Short Introduction*. Oxford University Press.
- Jiménez, J. (2012). *El terrorismo en el sistema interamericano de protección de derechos humanos y la gobernabilidad en un Estado de derechos*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Ministerio de Gobierno del Ecuador. (2022). *Las políticas de Estado están encaminadas a enfrentar de forma permanente al crimen organizado, delincuencia común y corrupción*. Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/las-politicas-de-estado-estan-encaminadas-a-enfrentar-de-forma-permanente-al-crimen-organizado-delincuencia-comun-y-corrupcion/>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (septiembre de 2015). *Que es la politica criminal*. Obtenido de <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespoliticacriminal-ilovepdf-compressed.pdf>

Ministerio del interior. (2019). *Plan especifico de seguridad publica y ciudadana*. Obtenido de <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/plan-nacional-min-interior-web.pdf#:~:text=La%20seguridad%20p%C3%ABblica%20es%20una,%2C%20la%20prevenci%C3%B3n%2C%20investigaci%C3%B3n%2C%20persecuci%C3%B3n>

Moncayo, J. (31 de mayo de 2022). *Análisis sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de <https://olegisar.org/analisis-sobre-la-responsabilidad-penal-de-las-companias-o-personas-juridicas-en-la-legislacion-ecuatoriana/#:~:text=El%20Derecho%20penal%20ecuatoriano%20admite,que%20pueden%20recibir%2C%20las%20mismas>.

Mostajo, J. (junio de 2015). *El enemigo como objeto control en la sociedad contemporánea. Un análisis desde el Derecho Penal del enemigo y la criminología del otro*. Obtenido de 2. El enemigo como objeto del sistema penal: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000100005#:~:text=El%20Derecho%20penal%20del%20enemigo%20constituye%20una%20pr%C3%A1ctica%20discursiva%20y,por%20un%20Estado%20de%20excepci%C3%B3n.

Munoz, G. (2010). *Derecho Penal Parte General* 8. Obtenido de https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf

Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Obtenido de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCbook-s.pdf>

- Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos humanos. (2015). Observatorio para la protección de loCriminalización de defensores de derechos humanos en el contexto de proyectos industriales en América Latina.
- OEA. (1997). *CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-66.html>
- Palladino Pellón & Asociados . (2021). *¿Qué Es El Derecho Penal?* Obtenido de <https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-derecho-penal/>
- Pape, R. (2005). *Dying to Win: The Strategic Logic of Suicide Terrorism*. Random House.
- Puig, M. (1976). *Introducción a las bases del Derecho Penal*. Barcelona: Bosch.
- Ramírez, F. (2009). *Criminilización en contra de defensores y defensoras de derechos humanos. UDEFEGUA*.
- Rapoport, D. C. (2004). The Four Waves of Modern Terrorism. In Audrey Kurth Cronin & James M. Ludes (Eds.), *Attacking Terrorism: Elements of a Grand Strategy*. Georgetown University Press.
- Registro Oficial. (2024). *Acuerdo Ministerial Nro. 0122*. Quito: Registro Oficial.
- Requena, L. (abril de 2013). *¿Cómo se organizan los grupos criminales según su actividad delictiva principal? Descripción desde una muestra española*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082013000100003#:~:text=Las%20estructuras%20sobre%20las%20que,de%20grupo%20central%20y%20otros.
- Rodríguez, M. (2007). Las Razones del Derecho Penal. Modelos de Fundamentación. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*.
- Rodriguez, G. V. (19 de septiembre de 2022). *¿Qué es la responsabilidad penal?* Obtenido de <https://www.gersonvidal.com/blog/responsabilidad-penal/#:~:text=La%20responsabilidad%20penal%20es%20el,castigo%20proporcional%20al%20delito%20cometido>.
- Rodríguez, T. (2009). *Conflictos de Colombia*. Colombia.

- Salinas de Frías, A. (2016). *Revista Española de Derecho Internacional*. Obtenido de <http://bibliotecaculturajuridica.com/EDIT/1541/lucha-contra-el-terrorismo-internacional-no-solo-del-uso-de-la-fuerza-pueden-vivir-los-estados.html/>
- Trujillo, E. (1 de octubre de 2020). *Economipedia Derecho penal*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/derecho-penal.html>
- UNIR . (2023). *¿Qué es el terrorismo? Tipos y principales grupos terroristas*. Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/que-es-terrorismo/>
- Velasco, J. C. (2009). *Transnacionalismo migratorio y ciudadanía en mutación*. Madrid, nº 197: Claves de razón práctica.
- Zalaquett, J. (1990). *Conceptualización del terrorismo: un punto de vista normativo*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06856-3.pdf>

11 Anexos.

11.1 Anexo 1. Formato de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: **“INCORPÓRESE AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL UN NUEVO TIPO PENAL RESPECTO AL ENTRENAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE GRUPOS DELICTIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE TERRORISMO DENTRO DEL TERRITORIO ECUATORIANO”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENCUESTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

Instrucciones: El problema está enfocado en la incorporación un nuevo numeral en el articulado 367 del Código Orgánico Integral Penal, respecto al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano y con ello poder sancionar a los responsables de este tipo de acciones antijurídicas.

Encuesta

1. **¿Piensa Ud. que actualmente el sistema penal ecuatoriano está penalizando el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano?**

Si

No

Porque.....

2. **De acuerdo a su consideración, Cree Ud ¿Están siendo aplicadas adecuadamente las medidas de protección y penalización de actividades terroristas perpetradas por grupos delictivos en diferentes áreas de Ecuador, de acuerdo con las directrices establecidas en el Código Orgánico Integral?**

Si

No

Porque.....

3. **¿Cree usted que es necesario agregar un numeral al artículo 393 del COIP que aborde específicamente un nuevo tipo penal para quienes se dedican al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para llevar a cabo actividades terroristas dentro del territorio ecuatoriano?**

Si

No

Porque.....

4. **A partir de un análisis pertinente, podría UD indicar, ¿cuáles son las causas del entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para actividades de terrorismo dentro del territorio nacional?**
 - a. Comercio y lucro
 - b. Descontento con el gobierno o el sistema político
 - c. Venganza y represalias
 - d. Liderazgo territorial
 - e. Ideología y radicalización

5. **¿Determine UD. cuáles son las consecuencias del entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para actividades de terrorismo dentro del territorio nacional?**
 - a. Desplazamiento forzado
 - b. Pérdida de vidas.
 - c. Polarización social y conflictos internos
 - d. Desestabilización política
 - e. Respuestas represivas y restricciones a derechos humanos
 - f. Daños materiales y económico

6. **¿Cree usted que es necesario presentar una propuesta de reforma al articulado 367 del Código Orgánico Integral Penal con el objetivo de penalizar a los grupos delictivos por las actividades de terrorismo, y con ello poder salvaguardar el estado integral de las personas dentro del territorio ecuatoriano?**

Si

No

Porque.....

Gracias por su colaboración. -

11.2 Anexo 2. Formato de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de Grado titulada: **“INCORPÓRESE AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL UN NUEVO TIPO PENAL RESPECTO AL ENTRENAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE GRUPOS DELICTIVOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE TERRORISMO DENTRO DEL TERRITORIO ECUATORIANO”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENTREVISTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

CUESTIONARIO

1. Dentro del marco establecido por la Constitución de la República del Ecuador y el derecho internacional de protección sobre actos terroristas sobre el estado nacional ¿Qué tipo de delitos cree Ud. que se están cometiendo respecto al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano?

2. De acuerdo a las acciones actuales que han ocurrido internamente en el territorio ecuatoriano, ¿cree Ud. que la falta de políticas de protección, públicas y financiamiento han sido el detonante para que estos grupos delictivos hayan sido conformados para este tipo de actividades de terrorismo?

3. A partir de las acciones actuales que han acontecido, ¿Podría Ud. indicar cuales son las causas o factores para que se genere el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano?

4. De acuerdo a su conocimiento ¿Podría Ud. indicar las consecuencias para que genera a quien aporta el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano?

5. Actualmente por las condiciones que el territorio ecuatoriano está atravesando, ¿Considera Ud. Que es necesario tipificar en el COIP, como un delito al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos, dedicados a las actividades como el terrorismo. con el objetivo de salvaguardar la seguridad de las personas para penalizar el entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano?
6. ¿Qué sugerencias daría Ud. para solucionar el problema planteado?

Gracias por su colaboración

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 15 de enero de 2024

En calidad de Tribunal del Trabajo de Integración Curricular con el título: “Incorpórese al Código Orgánico Integral Penal un nuevo tipo penal respecto al entrenamiento y equipamiento de grupos delictivos para el desarrollo de actividades de terrorismo dentro del territorio ecuatoriano”, de la autoría del señor Bryan Israel Chancusig Cumbicus, portador de la cédula de identidad Nro. 1105617383, previo a la obtención del Título de Abogado, certificamos que se han incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del Tribunal, por tal motivo se procede a la aprobación del Trabajo de Integración Curricular, facultando al postulante la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.



Firmado electrónicamente por:
ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS RIOS
ZARUMA

Abg. José Luis Ríos Zaruma, Mg. Sc.
VOCAL PRINCIPAL



Firmado electrónicamente por:
JOHANA CRISTINA
SARMIENTO VELEZ

Dra. Johana Cristina Sarmiento Vélez Mg. Sc
VOCAL PRINCIPAL